



**Escuela Superior de
Administración Pública**

**Eficacia de la Justicia Restaurativa para las Víctimas de las Ejecuciones
Extrajudiciales: Caso de Estudio del año 2007 de Diego Andrés Molina, en el Departamento
del Huila Municipio de Gigante, Vereda Alto -Corozal
“La verdad para sanar”**

Yenny Alexandra Gutiérrez Molina

Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Facultad de Postgrados

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y el Posconflicto

2025

**Eficacia de la Justicia Restaurativa para las Víctimas de las Ejecuciones
Extrajudiciales: Caso de Estudio del año 2007 de Diego Andrés Molina, en el Departamento
del Huila Municipio de Gigante, Vereda Alto -Corozal
“La verdad para sanar”**

Presentado por:

YENNY ALEXANDRA GUTIERREZ MOLINA

Trabajo de tesis presentado en cumplimiento de los requisitos para optar por el título de
magister en

DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y EL POSCONFLICTO

Director

Dr. ORLANDO ACUÑA ANGULO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

FACULTAD DE POSTGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y EL
POSCONFLICTO

IBAGUÉ 2025

Agradecimientos

Con el corazón lleno de gratitud y profunda emoción, extendo mi más sincero agradecimiento a las luces de mi vida: mis dos amadas hijas, Lauren y Celeste, quienes son la fuerza que me impulsa a perseguir mis sueños y la constante inspiración que ilumina mi camino. Este logro es dedicado a ustedes, con la esperanza y la fe de construir un futuro donde sus aspiraciones florezcan con la misma pasión que me impulsó. A mi esposo, mi roca y confidente incondicional, gracias por tu amor, paciencia y aliento que hicieron cada desafío más llevadero y cada avance una celebración. A mi querida familia, su fe y apoyo inquebrantables fueron un sostén invaluable en los momentos de mayor esfuerzo.

A mis admirables y entrañables compañeros de la maestría, gracias por el enriquecedor compañerismo, el intercambio de ideas y el apoyo mutuo que hicieron de este viaje académico una experiencia inolvidable y, sobre todo, muy significativa. Así mismo, a mis profesores, cuyo conocimiento, guía y dedicación sembraron en mí la curiosidad y el rigor académico, encendiendo el deseo de seguir aprendiendo. Este trabajo culminado es un reflejo del amor, el apoyo y la sabiduría compartidos por cada una de estas personas especiales. A todos ustedes, mi más profundo y sentido agradecimiento.

Resumen

Esta tesis analiza críticamente la eficacia de la justicia restaurativa implementada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, enfocándose en el caso emblemático de la ejecución extrajudicial de Diego Andrés Molina en 2007. Utilizando un enfoque cualitativo y un diseño metodológico basado en el estudio de caso con técnicas de análisis documental, entrevistas semiestructuradas y observación participante, se examinan las dinámicas de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición en el marco del macrocaso 03 priorizado por la JEP. Los resultados evidencian avances significativos como el reconocimiento de responsabilidades, la reconstrucción de la verdad histórica y la implementación de medidas simbólicas restaurativas, aunque persisten limitaciones estructurales, como la lentitud en las reparaciones económicas, la insuficiente articulación interinstitucional y barreras a la participación plena de las víctimas. La investigación concluye que la justicia restaurativa representa un modelo innovador frente a la justicia penal tradicional, pero su efectividad depende de superar obstáculos institucionales, sociales y culturales, promoviendo un diálogo genuino, el fortalecimiento de la memoria histórica y la articulación con políticas públicas territoriales que garantizan una reparación integral y una reconciliación duradera en Colombia. Esta tesis ofrece una contribución original y rigurosa al debate académico y político sobre justicia transicional, resaltando la centralidad de las víctimas como eje fundamental para avanzar hacia una paz verdadera y una sociedad más justa.

Palabras clave: Justicia transicional, ejecuciones extrajudiciales, reparación integral, víctimas, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Abstract

This thesis critically analyzes the effectiveness of restorative justice implemented by the Special Jurisdiction for Peace (JEP) in Colombia, focusing on the emblematic case of the extrajudicial execution of Diego Andrés Molina in 2007. Using a qualitative approach and a methodological design based on a case study with documentary analysis techniques, semi-structured interviews, and participant observation, the dynamics of truth, justice, comprehensive reparation, and guarantees of non-repetition are examined within the framework of macrocase 03 prioritized by the JEP. The results show significant progress such as the recognition of responsibilities, the reconstruction of historical truth, and the implementation of symbolic restorative measures, although structural limitations persist, such as the slowness of economic reparations, insufficient inter-institutional coordination, and barriers to the full participation of victims. The research concludes that restorative justice represents an innovative model compared to traditional criminal justice, but its effectiveness depends on overcoming institutional, social, and cultural obstacles, promoting genuine dialogue, strengthening historical memory, and coordinating territorial public policies that guarantee comprehensive reparation and lasting reconciliation in Colombia. This thesis offers an original and rigorous contribution to the academic and political debate on transitional justice, highlighting the centrality of victims as a fundamental axis for advancing toward true peace and a more just society.

Keywords: Transitional Justice, extrajudicial executions, comprehensive reparation, victims, Special Jurisdiction for Peace (JEP).

Tabla de contenido

Agradecimientos.....	3
Resumen	4
Abstract.....	5
ABREVIACIONES.....	10
Introducción.....	11
Capítulo I.....	14
1.1 Planteamiento del Problema	14
1.1 Contextualización del problema.....	16
1.2 Delimitación del Problema	17
1.3 Formulación del Problema	18
1.4 Pregunta de Investigación	18
1.5 Justificación.....	18
1.6 Objetivos	21
1.6.1 Objetivo general	21
1.6.2 objetivos específicos.....	21
Capitulo II: Marco Referencial.....	23

2.1 Estado del Arte y Antecedentes	23
2.2 Marco Teórico.....	27
2.3 Marco Conceptual	36
Justicia transicional	36
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).....	38
La justicia restaurativa.....	40
Macrocriminalidad	42
Ejecuciones extrajudiciales o “Falsos Positivos”	44
Víctimas.....	46
Verdad.....	49
Reparación integral.....	50
Restitución.....	52
Rehabilitación.....	53
Satisfacción.....	55
Reconciliación	55
Garantías de no repetición	57
2.4 Marco legal.....	59
Tabla 1	59
Capítulo III Diseño Metodológico.....	63
3. Diseño metodológico.....	63

3.1 Metodología Etnográfica	63
3.2 Enfoque de investigación	63
3.3 Paradigma de investigación	64
3.4 Modelo de investigación.....	66
3.5 Alcance de la investigación	66
3.6 Técnicas e instrumentos de la investigación	67
3.7 Procedimiento	70
3.8 Consideraciones Éticas	72
Capitulo IV Resultados de la Investigación	73
4. Resultados.....	73
4.1 Objetivo específico 1	73
4.2 Objetivo específico 2	79
4.3 Objetivo específico 3	81
4.4 Objetivo específico 4	90
4.5 Análisis de las entrevistas.....	106
4.6 Impacto social.....	109
Erosión de la confianza institucional.....	110
Impacto en el desarrollo territorial	111
Efectos intergeneracionales	112
Impacto en la participación democrática	112

4.7 Análisis de resultados	113
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones	115
5.1 Conclusiones.....	115
5.2 Recomendaciones y Propuestas para la Gestión de Derechos Humanos	118
Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa	118
Articulación Interinstitucional.....	118
La Administración Pública Territorial	119
Educación en Derechos Humanos	120
Sector Justicia.....	120
Seguimiento a la Memoria Histórica.....	121
Capítulo VI Bibliografía.....	123
Capítulo VII Anexos	134
Anexo 1	134
Consentimientos Informados de los Participantes en las Entrevistas.....	134
Consentimiento Informado participante No. 1	134
Consentimiento informado Participante No. 2	137

ABREVIACIONES

SIGLA	NOMBRE COMPLETO
AFEUR	Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas
BIPIG	Batallón de Infantería “Cacique Pigoanza”
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
MACROCASO 03	Asesinatos y Desapariciones Forzadas Presentados como Bajas en Combate por Agentes del Estado
N.N.	Nombre Desconocido
OBSURDH	Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos
QEPD	Que En Paz Descanse
SIVJNR	Sistema Integral de Verdad Reparación y No Repetición
UAI	Unidad de Investigación y Acusación
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Introducción

Colombia, tras décadas de conflicto armado interno, enfrenta el reto de construir una paz estable mediante mecanismos que priorizan los derechos de las víctimas. Entre las violaciones más graves cometidas durante el conflicto se destacan las ejecuciones extrajudiciales, conocidas como “falsos positivos”: crímenes en los que agentes estatales asesinaron a civiles y los presentaron como bajas en combate para simular éxitos que eran otra cosa que la muerte de civiles. Estos hechos, sistemáticos entre 2002 y 2008, dejaron un legado de impunidad y desconfianza institucional, exigiendo respuestas jurídicas que trasciendan el castigo penal y aborden la reparación integral.

En efecto, la investigación aborda cuestiones centrales de la maestría, como la justicia transicional, el posconflicto, los derechos humanos y la construcción de paz. Esta revisión del caso de Diego Andrés Molina permite explorar las complejidades de estos temas en un contexto concreto y significativo, que podría apuntar a mejoras dentro de la aplicación de la agenda pública. En particular, las ejecuciones extrajudiciales constituyen un asunto que actualmente se encuentra bajo intenso cuestionamiento en Colombia. Por fin, esta investigación contribuirá al debate académico y político sobre la justicia restaurativa y la forma en que se está reparando a las víctimas.

En este contexto, el Acuerdo de Paz de 2016 inició el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como eje central. La JEP, al adoptar un enfoque restaurativo, busca garantizar los derechos de las víctimas mediante procesos dialógicos, reconocimiento de responsabilidades y reparatorias medidas transformadoras. Sin embargo, su aplicación en casos emblemáticos como el Macrocaso 03, que

incluye el homicidio de Diego Andrés Molina qepd, revela tensiones entre las expectativas de las víctimas y las limitaciones estructurales del sistema transicional.

Esta tesis se centra en evaluar críticamente la eficacia de la justicia restaurativa en el caso Molina, ocurrido en 2007 en la vereda Alto-Corozal (Huila), donde miembros del Batallón Cacique Pigoanza ejecutaron al joven y falsificaron la escena para presentarlo como guerrillero. Mediante un análisis documental de autos de la JEP (por ejemplo, Auto 033 de 2021), informes del Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos (OBSURDH) y testimonios etnográficos, se identifican patrones de Macrocriminalidad, se reconstruyen las experiencias emocionales de las víctimas y se contrastan los avances restaurativos con los estándares internacionales de justicia transicional.

La investigación se estructura en cinco capítulos: 1) Planteamiento del problema, que contextualiza las ejecuciones extrajudiciales en Colombia y su tratamiento en la JEP; 2) Marco teórico-conceptual, con énfasis en la justicia restaurativa, la reparación transformadora y la teoría del reconocimiento de Axel Honneth; 3) Diseño metodológico cualitativo basado en estudio de caso; 4) Resultados, que destacan el rol de la verdad como herramienta sanadora y las limitaciones en la implementación de garantías de no repetición; y 5) Conclusiones y recomendaciones para optimizar los procesos restaurativos.

Este trabajo aporta a la discusión académica y política sobre la justicia transicional en Colombia, subrayando la urgencia de integrar enfoques psicosociales, fortalecer la participación victimaria y articular la JEP con políticas públicas territoriales. Al hacerlo, no solo se honra la memoria de

Diego Andrés Molina, sino que se contribuye a la construcción de un modelo de justicia que prioriza la dignidad humana por encima de la mera punición.

Capítulo I

1.1 Planteamiento del Problema

En Colombia, la historia reciente está marcada por graves vulneraciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado, donde la impunidad y la falta de reparación integral han sido constantes para las víctimas. Uno de los fenómenos más perturbadores corresponde a las "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado", denominados como “falsos positivos”. Esta problemática fue abordada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la cual, a través del Auto 033 de 2021, abrió el Macrocaso 03 para investigar y juzgar estas graves violaciones, evidenciando el desafío que representa para la consolidación de una sociedad que transita hacia la paz y exige una justicia efectiva.

El análisis se focaliza en el caso específico de la ejecución extrajudicial del joven Diego Andrés Molina, ocurrida el 10 de agosto de 2007, en la vereda Alto Corozal del municipio de Gigante, departamento del Huila, atribuida a miembros del Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza. Este caso, incluido en el Subcaso 03-Huila del Macrocaso 03, permite evidenciar la posible ineficacia de los mecanismos tradicionales de la justicia penal ordinaria y militar, jurisdicciones encargadas en aquel momento de investigar y sancionar este tipo de conductas, pero que, debido a su inoperancia, limitaron el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y la justicia.

La incapacidad demostrada por los órganos ordinarios para brindar garantías procesales, reconocer plenamente los derechos de las víctimas y cumplir con los principios del debido proceso hizo evidente la urgencia de buscar alternativas que superen las limitaciones institucionales del sistema de justicia penal colombiano de la época. En respuesta, se fundó la

JEP como un tribunal especial y transicional único en el mundo para abordar casos especialmente priorizados en el marco del Acuerdo Final de Paz de 2016 entre el Gobierno y las FARC-EP.

El Macrocaso 03 se emerge entonces como un espacio crucial para comprender no solo la magnitud y el carácter sistemático de las ejecuciones extrajudiciales, sino también el alcance de las nuevas herramientas jurídicas implementadas a partir de la justicia transicional. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, junto con los procesos dialógicos y participativos que sitúan a las víctimas como ejes centrales de los procedimientos, representa una alternativa más eficaz y legítima para responder a las demandas sociales de esclarecimiento, reparación y garantías de no repetición en este contexto de transición.

De este modo, la tesis se plantea como problema central la necesidad de analizar en qué medida la intervención de la JEP, a través del Macrocaso 03 y el sub-caso de Diego Andrés Molina, contribuye a superar las deficiencias históricas de los sistemas de justicia ordinaria, promoviendo la verdad, la restauración y la participación de las víctimas. Así, se busca determinar la eficacia real del modelo colombiano de justicia transicional en la reparación y transformación social de una de las heridas más profundas del conflicto armado.

1.1 Contextualización del problema

El Macrocaso 03, que investiga las ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el conflicto armado en Colombia, refleja un capítulo oscuro y doloroso de la historia nacional, marcando profundamente a las víctimas y socavando la confianza ciudadana en las instituciones estatales. Estas ejecuciones, conocidas como “falsos positivos”, consistieron en la muerte ilegítima de civiles presentadas falsamente como bajas en combate, fenómeno sistemático que mostró la gravedad de las violaciones de derechos humanos ocurridas bajo la apariencia de operaciones militares legítimas. Durante años, las víctimas y sus familias enfrentaron múltiples obstáculos para acceder a la verdad, la justicia y una reparación digna, perpetuando un ciclo de impunidad que agravó el daño social y cultural, en un contexto donde el Estado demostró dificultades para garantizar la efectividad y la justicia.

Ante esta realidad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se fortaleció como un mecanismo transicional único en el mundo para atender y resolver estos crímenes priorizados en el Acuerdo Final de Paz de 2016. La creación del Macrocaso 03 buscó avanzar en la verdad, la justicia y la reparación integral, con especial énfasis en la participación activa de las víctimas y en prácticas restaurativas que fomentan la reconciliación nacional. La investigación del sub-caso que involucra a Diego Andrés Molina, ejecutada en el Huila en 2007, ejemplifica la compleja interacción entre la inoperancia de la justicia ordinaria en ese momento y la necesidad urgente de respuestas que superen el mero castigo, privilegiando procesos de reconocimiento del daño y propuestas de reparación que implican sanación social y transformación estructural. Así, el programa de la tesis se sitúa en este eje crítico de estudio para contribuir a la comprensión y mejora de los modelos transicionales en Colombia.

1.2 Delimitación del Problema

El tema de investigación se centrará en el análisis de la eficacia que ha tenido la justicia restaurativa para las víctimas de la ejecución extrajudicial del caso de análisis de Diego Andrés Molina, la muerte del civil perpetrada en el año 2007 en la vereda Alto-Corozal, municipio de Gigante, departamento del Huila. Se tomará como punto de partida el caso específico de Diego Andrés Molina para explorar las posibilidades y limitaciones de la justicia restaurativa en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado en el territorio colombiano. La investigación se limitará al análisis del mecanismo de justicia restaurativa en el caso de aporte a la verdad que recibieron las víctimas por parte de los comparecientes o directos responsables del caso de estudio, tras estar tantos años en la incertidumbre y no saber qué fue lo que paso con su ser querido, cómo se han tomado estos testimonios brindados especialmente en el marco de una Justicia Transicional y su potencial para responder frente a las necesidades de las víctimas en este caso concreto dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, que es quien está adelantando todo el proceso de restaurativo de la mano de víctimas y comparecientes en una sintonía, para lograr consolidar la reconciliación.

1.3 Formulación del Problema

De acuerdo con el contexto, la delimitación del problema de investigación, se plantea la siguiente formulación, a la cual se pretende dar respuesta como resultado en la investigación. ¿En qué medida la justicia restaurativa, con sus principios de reparación del daño, sistema dialógico, participación de las víctimas y comparecientes en todo el proceso, puede ofrecer una respuesta eficaz que efectivamente atienda a las necesidades de justicia y reparación de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, tomando como caso de estudio la ejecución extrajudicial del civil Diego Andrés Molina, hechos ocurridos en el año 2007, en la vereda Alto-Corozal, del municipio de Gigante, departamento del Huila?

1.4 Pregunta de Investigación

¿Son clave los elementos de la justicia restaurativa para contribuir a la reparación integral de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el caso de Diego Andrés Molina, y cómo se pueden implementar de manera efectiva en el contexto colombiano para resarcir los daños causados y la violación de derechos humanos ocasionada a las víctimas dentro del caso, materia de estudio?

1.5 Justificación

La necesidad de abordar las profundas heridas dejadas por el conflicto armado interno de nuestro país, en este caso de los mal llamados, “Falsos Positivos” o ejecuciones extrajudiciales cometidos en Colombia, por agentes del Estado, específicamente el caso de Diego Andrés Molina, ocurrido en el municipio de Gigante, Huila. Este crimen, perpetrado durante el año 2007, año en el cual hubo un mayor número de casos de ejecuciones en el departamento del Huila, es

tan solo un microcosmos de un problema sistémico que socava la confianza en las instituciones y perpetúa un ciclo de impunidad.

En relación con la reparación y la dignidad de las víctimas y sus familias que han sufrido un inigualable dolor, exacerbado por la falta de justicia y reconocimiento al cual se han expuesto durante años, tratando de encontrar la verdad de lo que pasó con sus seres queridos, ha llegado el momento de que la justicia restaurativa les ofrezca un camino dignificador a su sufrimiento y aunado a ello repare el tejido social que se ha roto.

Hasta ahora, este enfoque que se ha dado en Colombia con la aplicación de un sistema de justicia único y diferente que busca trascender más allá de la mera sanción penal, priorizando así, lo más importante en el ser humano y especialmente en las víctimas, la sanación emocional y la reconstrucción de la confianza entre las comunidades y el Estado, además de evitar otro aspecto no menos importante que se requiere, prevenir la impunidad de estos crímenes atroces, que por la ineficacia de los mecanismos tradicionales de justicia que hay en Colombia, han alimentado la impunidad, que vendría siendo un caldo de cultivo para la repetición de atrocidades como las que históricamente se han dado. Lo cierto es que la JEP, con su enfoque en la justicia restaurativa, representa una oportunidad histórica para romper este ciclo y enviar un mensaje claro a la humanidad y a los colombianos incrédulos que aun niegan la ocurrencia de estos terribles hechos, los crímenes de lesa humanidad no quedarán sin respuesta.

Lo cierto es que la reconciliación es un pilar fundamental para la construcción de una paz duradera que es a lo que se apunta en Colombia. En efecto, la justicia restaurativa con la promoción del diálogo y el reconocimiento mutuo de comparecientes y víctimas puede facilitar el proceso de sanación colectiva y superar así estas divisiones que se han venido dando a través de la historia.

Por ende, a pesar de que existe abundante literatura sobre el conflicto armado en Colombia, en lo que respecta a una mayor comprensión sobre la eficacia y aplicación de la justicia restaurativa en contextos de macrocriminalidad, como lo están manejando dentro de la jurisdicción especial, aún falta profundizar más en estas investigaciones. Como consecuencia esta tesis busca llenar este vacío, aportando un análisis riguroso y empírico del caso de una de las tantas víctimas fatales Diego Andrés Molina y sus implicaciones para la justicia transicional.

En contraste con lo anterior, este aporte también se da desde el punto de vista teórico, en cuanto a que la investigación contribuirá a las discusiones sobre los límites y las posibilidades de la aplicación de la justicia restaurativa en contextos de violaciones masivas de derechos humanos, y crímenes de lesa humanidad. Es más, desde un plano práctico, los hallazgos de la tesis pueden informar el diseño e implementación de políticas públicas y programas de reparación más efectivos, que propugnen una dignificación hacia las víctimas.

Es prudente advertir que, en lo que respecta al estado del arte existente, muestra que la justicia penal ordinaria, y la justicia penal militar, en su momento no fueron suficientes, por lo tanto, la justicia restaurativa aplicada a partir de la creación e implementación de la firma del acuerdo de paz, mediante la JEP, es un enfoque innovador que busca acabar con tantas vulneraciones de derechos humanos, y sobre todo dar respuestas a las víctimas.

Centro de este marco ha de considerarse, la pertinencia y coherencia con la Maestría, porque esta tesis se alinea con la misión de la (ESAP) en formar profesionales comprometidos con la construcción de una sociedad justa y equitativa, en tiempos de posconflicto. Igualmente, es necesario hacer un análisis de la justicia restaurativa y el impacto en las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, porque es un punto clave y relevante para la formación de futuros líderes en el ámbito público.

Es significativo que esta investigación contribuya a mejoras en la aplicación de los métodos de reparación que se están dando en Colombia para las víctimas, y por supuesto generar conciencia colectiva sobre lo importante que es la justicia restaurativa como una herramienta en busca de sanación en las víctimas y la construcción de un mejor tejido social en nuestro país que tanto ha padecido el flagelo de la violencia durante décadas.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Analizar la eficacia de la justicia restaurativa implementada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en la atención de las necesidades de justicia y reparación de las víctimas del macro caso 03, sub-caso Huila, ejecuciones extrajudiciales en Colombia, tomando como punto de referencia el caso de estudio la ejecución del civil Diego Andrés Molina cometida en la vereda Alto corozal del municipio de Gigante, Huila en el (2007), con el fin de proponer estrategias que contribuyan a mejorar la reparación integral y la reconciliación de las familias de las víctimas fatales.

1.6.2 objetivos específicos

1. Reconstrucción de los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2007, en la vereda alto corozal-y tres esquinas de Gigante Huila, con la muerte de Diego Andrés Molina, cometida por miembros de la tropa del Batallón Pigoanza de Garzón, a través de un relato de vida.

2. Analizar dos autos con las decisiones importantes que ha tomado la Jurisdicción Especial para la Paz, en los casos de ejecuciones extrajudiciales, especialmente el Auto Sub D-Sub-caso Huila—081 de 2023, que es importante respecto de los pronunciamientos que allí se hacen sobre los casos ocurridos en el municipio de Gigante Huila, para identificar los patrones de macro criminalidad que eran usados por los integrantes de las fuerzas militares que operaban en la zona para las fechas de mayor incidencia en la comisión de estos delitos.

3. Recopilar y analizar informes brindados por el Observatorio Sur colombiano de DDHH Paz y Territorio (OBSURDH), presentados ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en el año de 2020 y 2021, en los que se realizan las denuncias de violaciones de derechos humanos en la zona del Huila, y el caso de estudio en específico.

4. Reconstruir etnográficamente las experiencias emocionales de familiares y víctimas de la ejecución extrajudicial, a partir de testimonios sobre su derecho a la verdad y los hechos ocurridos en el caso específico de estudio.

Capítulo II: Marco Referencial

2.1 Estado del Arte y Antecedentes

La revisión bibliográfica de la justicia restaurativa en Colombia, contextualizada desde el conflicto armado y la transición hacia la paz, evidencia un escenario de alta complejidad jurídica y sociopolítica. El trabajo de Latorre Iglesias (2013), publicado en *Iusta*, permite comprender la desconexión existente entre la profusión normativa sobre víctimas y su baja operatividad, pues apenas el 28% de las leyes promulgadas fueron implementadas, generando una amnesia institucional que perpetúa la exclusión social y la desigualdad en el acceso a la justicia. Este autor articula la “*memoria jurídica*” como un proceso dialéctico que integra la sistematización de decisiones judiciales, patrones de acceso excluyente y pedagogía social para transformar los imaginarios colectivos sobre el derecho, recomendando la implementación de observatorios departamentales que acorten las brechas entre las aspiraciones normativas y su materialización territorial (Latorre Iglesias, 2013).

En el ámbito de la justicia restaurativa, la investigación de Patio Mariaca y Ruiz Gutiérrez (2015), en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana*, ahonda en los paradigmas que distinguen la justicia restaurativa de la transicional. Los autores establecieron la justicia restaurativa como un enfoque comunitarista fundamentado en la fraternidad y la solidaridad, **destinado** a la reparación integral de las víctimas y la reintegración social de los victimarios a través del diálogo y la mediación. Por su parte, la justicia transicional privilegia la negociación con actores armados, sacrificando en ocasiones el tejido social. Los autores concluyen que, aunque existen retos en la aplicación postconflicto de la restaurativa, esta ofrece herramientas innovadoras para superar enfoques punitivos e impulsar la paz duradera (Patio Mariaca & Ruiz Gutiérrez, 2015).

La evaluación normativa bajo la Ley de Justicia y Paz, en palabras de Torregrosa Jiménez (2021) en la Revista Universidad Externado, muestra cómo la institucionalización de la impunidad se manifiesta en la asimetría procesal y la fragmentación narrativa que limita el acceso a la verdad histórica y la reparación. El autor registra que el 78% de las sentencias omitieron componentes restaurativos esenciales y advierte que los beneficios procesales para victimarios prevalecen sobre los derechos de las víctimas, lo que genera una erosión simbólica y una alta judicialización operativa en detrimento de la transformación social (Torregrosa Jiménez, 2021).

La investigación de Gómez-Pinto (2011), en Dikaion, resalta las tensiones entre justicia retributiva y restaurativa, demostrando que el diseño de metas procesales prioriza la eficiencia sobre la justicia sustantiva y la reparación efectiva. El test de razonabilidad como herramienta de armonización de ambas justicias, presenta déficits de hasta el 41% en el cumplimiento de acuerdos reparatorios, lo que instrumentaliza a las víctimas en procesos de negociación penal sin garantizar transformaciones estructurales (Gómez-Pinto, 2011).

Desde la perspectiva internacional, los estudios de Caicedo Fraide et al. (2020) muestran que el 68% de las reparatorias implementadas incumplen los estándares de integralidad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de una comparación entre los mecanismos nacionales y los principios internacionales (Corte IDH, Caso Villamizar Durán vs. Colombia, 2018), se evidencia que la jurisprudencia extranjera reconoce la pérdida del proyecto de vida como elemento central en la reparación, mientras la legislación colombiana persiste en tabulaciones fijas que subvaloran el daño y limitan las acciones colectivas a obras infraestructurales desatendiendo el impacto transformador exigido (Caicedo Fraide et al., 2020; Corte IDH, 2018).

En el análisis de experiencias comparadas, Mira González et al. (2024) corroboran que **solo** el 32% de las reparaciones simbólicas ordenadas internacionalmente se implementan de manera integral en el ámbito nacional colombiano, lo que evidencia una brecha significativa entre los marcos doctrinales y la acción institucional. Este autor propone la integración de auditorías ciudadanas y protocolos interculturales para fortalecer la eficacia restaurativa de la Jurisdicción Especial para la Paz (Mira González et al., 2024).

El informe del Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos (OBSURDH) señala que la manipulación institucional de la escena y la estigmatización de las víctimas constituyen mecanismos de encubrimiento que obstaculizan la verdad y la memoria histórica. El caso de Diego Andrés Molina, objeto central de la tesis, retrata esta dinámica donde la justicia restaurativa se erige como vía alternativa para la legitimación de la memoria y la dignificación de las víctimas (OBSURDH, 2021).

Autores como Hayner (2006) subrayan la relevancia de las comisiones de la verdad como organismos no judiciales y temporales que recopilan testimonios y elaboran informes complejos sobre las causas y consecuencias de las violaciones, permitiendo procesos de reparación y reconciliación que trascienden las limitaciones de la justicia penal tradicional. Esta visión se articula con la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, actualizada por Robles (2023), en la que el reconocimiento del daño sufrido es elemento central en la reconstrucción de la identidad y de la dignidad social de las víctimas, permitiendo que la justicia restaurativa opere verdaderamente como mecanismo transformador y sanador del tejido social debilitado por la violencia (Hayner, 2006; Robles, 2023).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, examinada por Rodríguez Cely (2014) y García Henao (2011), revela avances sustantivos en la redefinición de problemas públicos y el diseño de indicadores transformadores. El fallo emblemático T-02504 supuso una ampliación en el concepto de víctima y una integración de parámetros efectivos en los programas de restitución y reparación, proponiendo modelos de gobernanza judicial colaborativa, auditorías sociales vinculantes y programas de formación judicial con enfoque diferencial, que han tenido impactos positivos en reducción de ciclos de impunidad y fortalecimiento del acceso a la justicia (Rodríguez Cely, 2014; García Henao, 2011).

A modo de síntesis, el estado del arte confirma que la justicia restaurativa, especialmente en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, representa un modelo innovador, pero enfrenta retos estructurales que dificultan la plena reparación y la reconstrucción de la confianza institucional. Las recomendaciones académicas coinciden en la necesidad de fortalecer la memoria jurídica, profundizar en mecanismos de participación cualitativos y garantizar la intervención ciudadana en los procesos de implementación y seguimiento a las restaurativas, articulando los estándares internacionales con las realidades del territorio colombiano. De ello se desprenden las propuestas de observatorios activos, auditorías ciudadanas y recursos presupuestales diferenciados que orientan la eficacia de la justicia restaurativa hacia la dignificación integral de las víctimas y la reconstrucción del tejido social (Latorre Iglesias, 2013; Patio Mariaca & Ruiz Gutiérrez, 2015; Torregrosa Jiménez, 2021; Gómez-Pinto, 2011; Caicedo Fraide et al., 2020; Mira González et al., 2024; Hayner, 2006; Robles, 2023).

2.2 Marco Teórico

El marco teórico de esta propuesta de investigación se construye a partir de diferentes referentes, los cuales han sido fundamentales en la discusión del tema de investigación, y sobre todo de los temas que conciernen, como son los derechos humanos, la verdad y la justicia dentro del contexto de violaciones graves de derechos humanos. Primero que todo, se tomará como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948). Asimismo, se considerarán instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: “estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional”. Igualmente estipula que, dentro de los crímenes de lesa humanidad, se encuentra el asesinato, como es el caso de estudio de la investigación de las víctimas (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

En relación con la restauración moral, se hará referencia al autor Ruti Teitel, quien escribió la “genealogía de la justicia transicional”, en esta propuesta por Teitel, se destaca la importancia de la fase II, donde se aborda la teoría del perdón y la reconciliación. En esta etapa, se reconoce que el proyecto de verdad y reconciliación extrae su discurso normativo de campos como la ética, la medicina y la teología, buscando no solo la justicia, sino también la paz tanto a nivel individual como social. Teitel, ha trabajado sobre la importancia de este concepto en procesos de transición hacia la justicia y la reconciliación tras períodos de violencia (Teitel, 2003).

Igualmente, se tomarán los aportes del autor Carlos Martin Beristain, para entender la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos en razón a la importancia fundamental para comprender la complejidad de las situaciones de violencia, promover la

sanación y el bienestar de las víctimas, y fortalecer las acciones en defensa de los derechos humanos desde un enfoque integral y humano (Beristain, 2007).

De otro lado El Papel de la JEP en la Restauración de las Víctimas la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desempeña un papel fundamental en la restauración de las víctimas del conflicto armado. La (JEP) tiene la responsabilidad de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas y contribuir al logro de una paz estable y duradera. A través de sus decisiones, la JEP busca otorgar plena seguridad jurídica a quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, en relación con graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y violaciones de los Derechos Humanos.

En este sentido, la (JEP) contribuye a la reparación integral de las víctimas al garantizar la rendición de cuentas por los hechos ocurridos durante el conflicto, promoviendo la justicia, la verdad y la no repetición de las violaciones sufridas.

En palabras textuales la “Jurisdicción Especial para la Paz: está constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria”. (Gobierno de Colombia y las Farc-EP, 2016, pág. 129)

En cuanto a la problemática de la “Restauración Moral”, la cual se refiere al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos y la validación de su sufrimiento. Este aspecto busca restablecer la confianza en las instituciones y en la sociedad en general.

Puedes encontrar información detallada sobre la Restauración Moral”. (Gobierno de Colombia y las Farc-EP, 2016, pág. 124).

De otro lado, se abordará el Informe de Colombia del CINEP, que refiere sobre los “falsos positivos”, en Colombia, indica que se ha saltado algunas barreras de la censura rutinaria que suele encubrir este tipo de prácticas y la expresión misma se ha ido introduciendo en el lenguaje corriente con un significado más o menos unívoco. En otras palabras se trata de una modalidad específica del crimen de ejecución extrajudicial, en la cual se utiliza un mecanismo ficticio para obviar la antijuridicidad del acto, recurriendo a la única circunstancia en que la eliminación de vidas humanas puede evadir su condición de acto punible: cuando se mata en medio de un combate o enfrentamiento armado, enfrentando a otro actor armado que está atentando simultánea y positivamente contra la propia vida; en otros términos, cuando se mata “en legítima defensa” (CINEP, 2011, pág. 6).

De igual modo, el autor Zehr Howard, en el texto “El pequeño Libro de la Justicia Restaurativa”, aporta una base teórica sólida, que es pertinente para la tesis sobre la aplicación de Justicia Restaurativa, para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, especialmente a lo que refiere al caso de estudio de Diego Andrés Molina del año (2007). Destaca que la justicia restaurativa va más allá del castigo de la justicia tradicional, y se centra en la reparación del daño sufrido por las víctimas, ofensores y comunidades, este marco conceptual permite comprender como este enfoque aborda las profundas heridas sociales y personales generada por las graves violaciones a los derechos humanos, como el caso de las ejecuciones extrajudiciales. La inclusión de este enfoque del Estado, victimarios, víctimas y a la comunidad, es crucial para este tipo de casos, en los cuales la justicia formal fracasa en su gran mayoría en el reconocimiento y atención plena de las necesidades y la dignidad de las víctimas y sus allegados (ZeHr, 2010).

Es así, como el autor del texto resalta la evolución de la justicia restaurativa en diferentes ámbitos que incluyen comunidades afectadas por crímenes masivos y conflictos sociales de alta complejidad. Respecto al tema de investigación en particular es relevante teniendo en cuenta el contexto del caso concreto de ejecución extrajudicial, teniendo en cuenta el modelo de justicia que promueve no solo la aceptación de responsabilidad de los comparecientes sino también que busca la sanación y la reconstrucción social en un marco en el que se supere la mera sanción punitiva. Así mismo, la inclusión de las víctimas en el proceso judicial y en la toma de decisiones, como en el programa de “Defense- Based Victim Outreach” en los EE.UU., ofrece una estrategia que permite garantizar los intereses y derechos de los sobrevivientes, aportando así una justicia con dimensión integral que fortalece la legitimidad y la eficacia del sistema restaurativo en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos. En definitiva, el contexto del libro que propone el autor fortalece el fundamento teórico de la tesis y su justificación como relevancia del modelo de justicia restaurativa como una alternativa al modelo tradicional de justicia en lo que tiene que ver con la reparación a las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia (Zehr, 2010).

Podemos distinguir que para (Cuñarro, 2014), “la teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite” aporta un enfoque innovador para comprender y mejorar la respuesta del sistema de justicia en situaciones en los que se han cometido graves violaciones de derechos humanos, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales, cometidas por agentes del Estado. El planteamiento de esta teoría es que el control social efectivo se basa en reprobar el acto delictivo sin estigmatizar al infractor en el caso concreto de estudio a los comparecientes de la fuerza Pública, con ello se promueve un proceso de reintegración social que fomenta el arrepentimiento y la reparación por parte del infractor, lo cual es fundamental o esencial para la justicia

restaurativa. La teoría enfatiza que la vergüenza que estigmatiza conduce a la desviación secundaria y a la carrera criminal, mientras que la vergüenza reintegrativa, a través de ceremonias adecuadas y ajustadas, puede prevenir la reincidencia y facilitar la reconstrucción del tejido social que se ha afectado.

Se trata desde luego, que esta perspectiva analice la eficacia de la justicia restaurativa con las víctimas de los casos de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Colombia, dado que este modelo busca ir más allá del castigo punitivo, como se ve en la justicia retributiva o la justicia ordinaria normalmente, y se centra en la reparación y la reconciliación entre víctimas, ofensores y comunidad. En este sentido, programas como las "conferencias entre el grupo familiar" implementadas en Nueva Zelanda y Australia, basadas en la cultura maorí, ofrecen uno de los ejemplos más prácticos donde la justicia restaurativa aplicada con base en la teoría de Braithwaite facilita la participación de las víctimas, sus familias y los ofensores en un diálogo que es reparador, lo cual podría contribuir a superar la victimización y de este modo promover la restauración de derechos y la dignidad. Por tanto, el análisis de esta teoría permite sentar un fundamento normativo y explicativo para evaluar la eficacia del enfoque restaurativo en contextos de graves violaciones a los derechos humanos señala (Cuñarro, 2014).

Es necesario recalcar que, según la doctora (Hayner, 2006), en el texto “Comisiones de la Verdad: resumen esquemático”, y dentro del marco teórico de esta investigación sobre la eficacia de la justicia restaurativa para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el contexto del conflicto armado en el Departamento del Huila, es fundamental comprender el papel indispensable de las comisiones de la verdad como uno de los mecanismos no judiciales para la comprensión y reconstrucción de la memoria histórica. Según el análisis de Priscilla B. Hayner, las comisiones de la verdad se constituyen como organismos temporales encargados de investigar violaciones graves a los derechos humanos mediante la recopilación exhaustiva de testimonios

que para el caso de los ejecuciones extrajudiciales en Colombia se realiza por medio de los testimonios rendidos de forma voluntaria por los comparecientes ante la JEP, y esto permite la generación de informes que dan pie a esclarecer la complejidad del conflicto y sus consecuencias en las víctimas. Estas comisiones contribuyen a comprender las causas y los factores estructurales que permitieron que se dieran o se cometieran tales abusos, como las ejecuciones extrajudiciales, y buscan promover procesos de reparación y reconciliación que trascienden la justicia punitiva tradicional, lo cual es indispensable para el abordaje integral que propone la justicia restaurativa.

Esto nos lleva a contextualizar el caso específico de estudio en el municipio de Gigante, al ver como la justicia restaurativa se plantea como una vía alternativa que complementa las recomendaciones y hallazgos de las comisiones de la verdad, como se logra identificar en el texto de la doctora Hayner, en el cual esta justicia se enfoca es en la reparación simbólica y material, y por supuesto factor esencial dentro de todos estos procesos la restitución de la dignidad de las víctimas y la restauración del tejido social que se ha quebrado, y afectado profundamente por el conflicto. Es así, como la justicia restaurativa, debe centrarse en la participación de las víctimas, los victimarios y la comunidad, que finalmente, busca facilitar un proceso de sanación emocional y social que va más allá de la sanción penal, abordando directamente las necesidades de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y los demás casos abordados dentro de la justicia transicional, en un escenario de posconflicto. Por lo tanto, el marco teórico articula las funciones complementarias de ambos mecanismos, ofreciendo una base conceptual sólida para evaluar la eficacia de la justicia restaurativa en términos de reparación integral y construcción de paz local, todo esto en base a lo que promueve la doctora (Hayner, 2006), dentro del contexto de las comisiones de la verdad: establecer un registro oficial de los hechos, promover la rendición de

cuentas, recomendaciones para las reformas institucionales, entre otras que son de suma relevancia para contribuir a una reconciliación social.

En esta línea de argumentación traemos la “Teoría del reconocimiento de Axel Honneth ” en la cual (Robles, 2023), indica que, esta teoría constituye un marco conceptual fundamental para comprender las dinámicas sociales que atraviesan las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales. Según Honneth, el reconocimiento de la comisión de los hechos es un elemento indispensable para el desarrollo de la identidad personal y social, y su ausencia genera profundas experiencias de sufrimiento y exclusión. En este sentido, las víctimas de violencia estatal no solo padecen la injusticia material, sino también una condición de negación y desvalorización pública que afecta profundamente su dignidad y su reconocimiento como sujetos con plena capacidad moral y social. La justicia restaurativa, al enfocarse en la reparación simbólica y la restitución del diálogo entre las partes afectadas, encuentra en el reconocimiento un eje central para restituir el tejido social quebrantado por la violencia, permitiendo que las víctimas recuperen la autoestima y el respeto que se les ha quitado.

Es verdad que, desde esta perspectiva, la justicia restaurativa se presenta como una respuesta necesaria para abordar tanto las consecuencias materiales como las simbólicas de las ejecuciones extrajudiciales. En consonancia con la propuesta de Honneth, la restauración del reconocimiento implica enfrentar las formas estructurales de exclusión y desconfianza institucional que perpetúan la victimización. Esto trasciende la mera satisfacción de demandas legales y se orienta hacia la reconstitución del respeto mutuo y la dignidad colectiva dentro de la comunidad afectada. Así, la aplicación de procesos restaurativos en el contexto del caso específico del Departamento del Huila, revisado dentro de la propuesta de la tesis, adquiere

relevancia no solo por su potencial para resignificar la experiencia traumática, sino también porque habilita espacios sociales donde se reconoce a las víctimas en su plena humanidad, generando condiciones para una sanación integral y la prevención de futuras violencias estructurales. De esta manera, la teoría del reconocimiento permite fundamentar y orientar el análisis y la evaluación de la eficacia de la justicia restaurativa en contextos de posconflicto y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el territorio colombiano, reconociendo las tres esferas que propone el autor de la teoría: el amor en cuanto se dé un reconocimiento en las relaciones primarias que permiten la autoconfianza, el derecho como ese reconocimiento jurídico que conlleva a la autorrespeto, y finalmente la solidaridad, este reconocimiento permite desarrollar la autoestima (Robles, 2023).

En este orden de ideas “La Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia” expuesta por (Aarón Alfredo Acosta, 2022), nos muestra que el paradigma de la justicia restaurativa busca trascender la justicia retributiva que tradicionalmente conocemos y practicamos, mientras que el nuevo modelo de justicia restaurativa se enfoca en la reparación integral de las víctimas y la reconstrucción del tejido social a través de procesos dialógicos y participativos. El valor máximo que tiene este enfoque es un proceso dialógico, entre las partes involucradas que son los perpetradores, víctimas y terceros neutrales, como un mecanismo esencial para el reconocimiento de la verdad, la reparación simbólica y material, y una reconciliación sostenible. En contextos de posconflicto, como el caso del Estado colombiano, la justicia restaurativa se inserta en un modelo holístico que integra la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, todos estos componentes restaurativos son los que se abordan en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), los cuales está manejando actualmente en Colombia con los 11 macro casos que han priorizado y les están tratando de avanzar. Este modelo ha demostrado que la eficacia de la reparación y la rendición de cuentas

depende en gran medida de la promoción de espacios de diálogo amplios, seguros y flexibles, donde se garantice la participación en gran medida de las víctimas.

En relación con el caso específico de las ejecuciones extrajudiciales, como el caso de estudio del año 2007 en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila, la justicia restaurativa permite explorar no solo la sanción penal de los responsables, sino también la construcción conjunta de compromisos efectivos de reparación, que atiendan las necesidades emocionales, sociales y materiales de las víctimas y dentro de sus comunidades. El texto de Dejusticia aporta un marco conceptual y normativo fundamental para comprender cómo las dinámicas de la justicia restaurativa pueden operar en escenarios de posconflicto, resaltando uno de los principios esenciales como lo es el principio dialógico y los procesos de construcción de reparación en la JEP, así como el papel decisivo que tienen los demás actores económicos y sociales en estos procesos. Esta perspectiva contribuye a fundamentar metodológicamente la investigación sobre la eficacia de la justicia restaurativa para las víctimas, al enfatizar en un punto que es clave en estos procesos la verdad y la reparación, cuyos elementos son inseparables para que se logren llegar a estados de sanación individual y colectiva en todos estos hechos de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos en Colombia (Aarón Alfredo Acosta, 2022).

2.3 Marco Conceptual

Justicia transicional

La justicia transicional, se concibe según (PORTERO, 2019), como un proceso de transformación política, social y cultural que pretende superar un pasado de violencia, por medio de mecanismos de verdad, justicia, reparación, para poder alcanzar una paz duradera que vaya acompañada de la reconciliación nacional. Este proceso no solo sanciona y repara, además tiene implicaciones en la transformación estructural para poder atender las causas más profundas del conflicto y con ello evitar que se causen nuevas brechas sociales.

Desde el texto de Portero (2019), se plantea que la justicia transicional es un proceso integral que contribuye a la consolidación de contextos de posconflicto, por medio de una reparación transformadora, que trasciende las restituciones materiales, esta incluye la promoción de la convivencia pacífica, inclusión social, y por supuesto la eliminación de las estructuras discriminatorias. Es de destacar que en cuanto a la reparación debe ser diseñada y ejecutada según las consideraciones del contexto social, condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, que en su generalidad son grupos marginados, de este modo se garantiza la contribución a una transformación social y que no se den desigualdades. De este modo, la justicia transicional implica una distribución en cuanto a la justicia social, como el camino hacia la reconciliación nacional.

En contraste con lo anterior el texto de (Leon, 2013), define la justicia transicional como un conjunto de mecanismos e instituciones excepcionales que los Estados adoptan para poder enfrentar y superar las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos ocasionadas durante el conflicto armado o regímenes dictatoriales, con el objetivo de promover la paz, en torno a una consolidación de la democracia reconciliadora. Se aplica de forma temporal, y la

pretensión es la integralidad de la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, y se adapta a las particularidades de cada país donde se aplique transitoriamente.

En el Estado Colombiano, dentro de la constitución política se admiten estos mecanismos, especialmente los que hacen énfasis en la paz, como un valor y objetivo principal del Estado. Específicamente la ley 1424 de 2010, establece las disposiciones que específicamente refiere a la justicia transicional que incluye también normas penales en los tratamientos más benignos para los responsables de los delitos políticos y las medidas de reparación y verdad para las víctimas, siempre con la garantía del respeto de sus derechos fundamentales. En Colombia la justicia transicional tiene un enfoque integral que combina los juicios de justicia y paz, la comisión de la verdad y la memoria histórica, igualmente, se cuanta, con la participación de víctimas y población civil, enfrentando el legado del conflicto armado, encaminados hacia la paz (León, 2013).

Es así como, en el texto “Justicia sin transición” de (Rodrigo Uprimny Yepes, 2007), los autores definen la transición como procesos por medio de los cuales se realizan transformaciones radicales de orden social y político de un país, para pasar de un contexto de conflicto armado a la paz, o de un régimen autoritario a una democracia. Este conjunto de medidas políticas, sociales y simbólicas que van encaminadas a afrontar las graves violaciones de derechos humanos, en busca de una verdad, justicia, reparación y reconciliación nacional. Aunque este proceso tiene implicaciones entre justicia el castigo de los responsables de una u otra forma, y la negociación para la paz.

En el territorio colombiano se sitúa dentro del contexto armado interno que ha padecido el país durante décadas, que por supuesto implicó graves violaciones de derechos humanos. En este contexto la aplicación de una justicia restaurativa se dio entre la negociación del Gobierno

Colombiano y los grupos armados ilegales, el estándar era cumplir con los desafíos internacionales de justicia y derechos humanos, al mismo tiempo que se busca una salida política negociada para poder superar el conflicto que se vive. Se destaca la tensión entre las exigencias que depara el derecho internacional que exige demandas de castigo, reparación y las restricciones políticas que se derivan de las necesidades de lograr acuerdos de paz con éxito para permitir que el país sane (Rodrigo Uprimny Yepes, 2007).

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

El (SIVJRNR, 2021), según el acuerdo celebrado en el 2016, entre el Gobierno de Colombia y las Farc-ep, se creó para poder brindar a las víctimas su derecho a la verdad, justicia, reparación y la no repetición. Lo integran la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), además de contar con las medidas de reparación y no repetición. Las medidas adoptadas por este sistema se centran en medidas de carácter restaurativo y reparadoras para poder esclarecer la verdad sobre el conflicto armado en Colombia y poder trabajar en esos factores que lo ocasionaron y con ello fomentar y promover una convivencia pacífica.

Así mismo, uno de los objetivos principales del (SIVJRNR) es la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado que se ha dado en el territorio colombiano, asegurando con ello el esclarecimiento de la verdad, la rendición de cuentas y el reconocimiento de responsabilidad de los partícipes de estos hechos en el conflicto. Igualmente, contribuir a la promoción de una convivencia pacífica y la reconciliación y a la no repetición de estos hechos. Esto quiere decir que los participantes de este sistema son las víctimas que han sufrido hechos victimizantes durante el conflicto armado, la guerrilla, grupos paramilitares, agentes del Estado,

otros grupos armados ilegales, además de terceros civiles que colaboraron con alguno de estos grupos armados, y por supuesto la sociedad en general mediante la participación del reconocimiento de las violaciones que se cometieron a los derechos humanos y apoyando el fortalecimiento del tejido social.

En este sentido, la Comisión de la Verdad es un ente público con autonomía con la misión de escuchar sin juzgar, solo en busca de verdad tan solo reconociendo la responsabilidad y trabajará durante 3 años para investigar los patrones de violencia luego producirá un informe final para conocimiento de toda la sociedad Colombiana, vale la pena indicar que esta comisión está conformada por 11 comisionados, los equipos de coordinación, cuenta con una Dirección de investigación y gestión del conocimiento, además de una dirección de territorios.

La Jurisdicción Especial para la Paz es un ente con autonomía y tiene un carácter judicial, su tarea es investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos en las conductas o hechos en el marco del conflicto armado ocurridas hasta el 01 de diciembre de 2016. Esta jurisdicción la conforman 3 salas de Justicia, el Tribunal de Paz, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y la secretaria ejecutiva. Ejercerá sus funciones durante un periodo de 15 años que puede ser prorrogable a 20 años como máximo.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, se encarga de dirigir y coordinar las acciones humanitarias de búsqueda y localización de las personas desaparecidas en contextos del conflicto armado. Esta Unidad está compuesta por una directora general que a su vez está asesorada por un Consejo Asesor integrado por representantes de diversas instituciones y organizaciones. Su durabilidad es de un periodo de 20 años, que puede ser prorrogado. Trabaja en

coordinación con la JEP, para fortalecer la integralidad del (SIVJRNR), fortalecer la participación de las víctimas, el fortalecimiento y presencia del Sistema en todo el territorio a través de agendas pedagógicas y metodológicas que permitan el relacionamiento, además de fortalecer la legitimidad y la confianza de los ciudadanos (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, 2021).

La justicia restaurativa

La justicia restaurativa se centra en la reparación del daño mediante un proceso dialógico entre víctimas, victimarios y la comunidad, en este tipo de justicia se prioriza la reconciliación sobre el castigo.

Según (Heidi Abuchaibe Abuchaibe, 2021, pág. 7), la justicia restaurativa es una forma de abordar los conflictos sociales, que buscan sanar relaciones dañadas por las situaciones problemáticas, que se enfoca en la reparación integral de las personas afectadas, en donde existe un reconocimiento del daño a esas víctimas y el impacto social que se causa, igualmente, atiende esas causas tan profundas de ese conflicto que van más allá de una simple compensación económica.

De otro lado, coinciden los autores (Lorena Cecilia Vega Dueñas, Policy Brief 8-2024, págs. 4, 7), quienes también conciben la justicia restaurativa con un enfoque reparador del daño causado y la reparación a las víctimas que han sido afectadas por el conflicto; se privilegia la restauración del daño en cuanto sea posible. Este paradigma orienta a la JEP en las actuaciones, combinando elementos restaurativos y retributivos, pero teniendo como principal objetivo la reparación de los daños que se han generado a raíz de las violaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado en Colombia.

Igualmente, un referente central en la investigación sobre justicia restaurativa, previo a la consolidación del modelo JEP, es el libro *Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia* de Acosta et al. (2022). Esta investigación destaca que la JEP representa un modelo judicial novedoso a nivel global por incorporar un mecanismo de rendición de cuentas penales con enfoque restaurativo robusto, que además permite la comparecencia voluntaria de actores económicos, asumiendo compromisos claros en la reparación y el diálogo con las víctimas. Subraya que, aunque la Corte Constitucional impidió la comparecencia obligatoria de estos terceros, la JEP diseñó procesos dialógicos y flexibles para la reparación, mostrando la potencia transformadora de la justicia restaurativa cuando hay participación de las víctimas (Acosta et al., 2022, Dejusticia).

De otro lado, el salto de la teoría a la innovación práctica se materializa en la evaluación de la justicia restaurativa dentro de la JEP realizada por Vega Dueñas y Parmentier (2023) en la revista *Pesquisa de la Universidad Javeriana*. Allí se resalta que la JEP ha introducido prácticas inéditas, como los informes de víctimas, las observaciones a versiones voluntarias y las audiencias públicas de reconocimiento, las cuales ponen a las víctimas en el centro del proceso y materializan el paradigma restaurativo. Los autores remarcen la necesidad de protocolos claros y acompañamiento psicosocial como baluarte del éxito restaurativo, así como la importancia de unificar el concepto de justicia restaurativa para la coherencia institucional (Vega Dueñas & Parmentier, 2023, Pesquisa).

Finalmente, uno de los desarrollos más recientes en línea con las recomendaciones académicas, es el *Manual de Justicia Transicional Restaurativa* publicado por la JEP en 2024, que institucionaliza y unifica la comprensión y aplicación del enfoque restaurativo. Este

documento es el resultado de un esfuerzo multidisciplinario por establecer bases conceptuales y operativas sólidas para la justicia restaurativa como centro de las sanciones y medidas propias. El manual acoge la necesidad de una visión común e incorpora protocolos de acompañamiento tanto para víctimas como para comparecientes y operadores judiciales, reflejando la maduración institucional de la JEP y su compromiso con una justicia que transforma y repara, más allá de la mera punición (Manual de Justicia Transicional Restaurativa, JEP, 2024).

Macrocriminalidad

Esta práctica de Macrocriminalidad se observa dentro del Informe Final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia (2007), como un patrón de crímenes vinculados a las fuerzas militares, este concepto que es implícito dentro de la sistematicidad de estos patrones de comportamiento, la premeditación de estos crímenes, la participación de los altos mandos, y los incentivos que se proporcionaban por parte de la institución para la producción de positivos, que no eran no otra que, muertes presentadas como bajas en combate, esto constituía un fenómeno estructural y organizado, que iba más allá de hechos considerados como aislados.

Este motivo de Macrocriminalidad dentro del informe, se entiende también como sistematicidad contra personas víctimas que eran personas población vulnerables, que hacen parte de campesinos, indígenas, líderes sociales, que eran detenidos arbitrariamente en la mayoría de los casos, antes de ser ejecutados luego los presentaban como guerrilleros muertos en combate. Con ocasión a esta práctica se daban o se reconocían incentivos económicos y profesionales a los miembros de la fuerza pública que presentaba “positivos”, lo conlleva a idealizar la estructura criminal organizada mediante la cual se fomentaban estos crímenes, con fines de obtención benéficos e institucionales. Esa iniciativa, se profundiza en la manipulación de la escena de los

hechos donde se cometían los crímenes por parte de la fuerza pública, la violencia contra testigos o familiares para evitar que se efectuara una denuncia de los hechos. Todas y cada uno de estos aspectos, demuestran un patrón de victimización y ocultamiento que no es más que la materialización de la macro criminalización por parte de esta institución del Estado, caracterizada por la responsabilidad de múltiples niveles jerárquicos que van desde los soldados hasta llegar a los altos mandos militares (Colombia, 2007).

Dentro de la sentencia proferida por la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), en el caso de Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia, esta clase de ejecuciones extrajudiciales adquirió una connotación de “Macrocriminalidad”, conocido este fenómeno como los “falsos positivos”. En relación de esta sentencia y los demás textos citados anteriormente coinciden en que, la Macrocriminalidad se caracteriza en estos casos en concreto en la práctica sistemática de las ejecuciones extrajudiciales en contra de civiles, realizada por miembros de las fuerzas militares, que presentaban a los muertos como bajas en combate. En cuanto a la justicia penal militar, esta contribuyó a la impunidad de estos hechos, porque no sancionó adecuadamente a los responsables de la comisión de estos crímenes.

Este caso de Villamizar Durán y Otros vs. Colombia, es clave para comprender el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos, y la necesidad de reconocer la justicia y la reparación en casos tan atroces como lo es la práctica de los “falsos positivos”, dado que este concepto radica en entender que las ejecuciones extrajudiciales no eran casos aislados, si no que hacían parte de un patrón criminal, sistemático con estructura de poder dentro del contexto armado interno.

Ejecuciones extrajudiciales o “Falsos Positivos”

Dentro del Informe Final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia (Colombia, 2007), describen este tipo de hechos como ejecuciones ilegales, arbitrarias o sumarias, que son ejecutadas por agentes del Estado, además incluyen dentro de esta práctica una sistemática que consiste en la privación arbitraria de la vida a personas, que en su mayoría son campesinos, indígenas o líderes comunitarios, bajo patrones que, comúnmente obedecen a una premeditación y sistematicidad. Aunado a ello, se destaca que, estos hechos son posteriormente ejecutados y presentados falsamente como guerrilleros muertos en combate.

Es así como, dentro del informe del (Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, 2012), menciona que las ejecuciones extrajudiciales principalmente se cometen por militares y policías, que no hay un proceso judicial, bajo el pretexto que usan de que son asesinatos en enfrentamientos o combates contra grupos insurgentes, pero en realidad son hechos atribuibles a muertes arbitrarias. De hecho, en Colombia a estos crímenes se les denominó a estos crímenes “falsos positivos”, que hace referencia a muertes presentadas falsamente como muertes en combate, esta práctica obedece a presentar resultados en la lucha contra la insurgencia, prácticas que son violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, que por supuesto constituyen delitos.

Durante el año 2002, en el territorio colombiano estas ejecuciones extrajudiciales se enmarcaron en la política de Seguridad Democrática, bajo la presidencia del gobierno de turno de Álvaro Uribe Vélez, quien tenía un enfoque en la “lucha frontal contra el terrorismo”. Es prudente advertir que, dentro de esta política se causó una presión por mostrar resultados, lo que

incentivo a que se presentara un alto índice de bajas en combate, lo que origino la sistematización de las muertes ilegítimas.

Esta práctica motivó, además al incremento de significativo del pie de fuerza militar en zonas muy específicas, en el cual se reemplazó a los grupos de paramilitares desmovilizados, un lugar en el que se presentó este fenómeno es el Catatumbo.

De otro lado, se advierte que en su mayoría las víctimas son campesinos, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y población desplazada; este tipo de víctimas desplazadas obedece a un patrón sistemático selectivo. Es sintomático que estas ejecuciones no son casos aislados, por el contrario, es una estrategia que ampliamente protege intereses económicos manteniendo una estructura de poder.

Es por ello que, a pesar de las denuncias públicas desde 2008, en su mayoría estos casos han estado en etapas iniciales o preliminares dentro de las investigaciones por parte de la respuesta institucional, en este caso por parte de la Fiscalía, con una negligencia en el avance para el esclarecimiento de estas responsabilidades, pero más exactamente, en los casos en los que están implicados altos mandos del ejército. La fragmentación que se ha manejado de estos casos dentro del ente investigador no ha permitido abordar los casos de carácter sistemático, lo que sería posible para enmarcarlos dentro de crímenes de lesa humanidad, como lo son estos hechos. Todas estas falencias tanto en el sistema, como por parte de la respuesta que ha generado el Estado a causa de un alto nivel de impunidad y cabe resaltar un débil acceso a la justicia especialmente para las familias y las víctimas, así lo refieren los autores dentro del texto.

Igualmente, el informe refiere el impacto social, psicológico y político que estas prácticas de ejecuciones extrajudiciales le generan a las comunidades que resultan ser las más afectadas. De otro lado, la importancia de que haya justicia plena y que se reconozcan estos hechos como una grave violación a los derechos humanos. Esta iniciativa obedece a un fenómeno que guarda

estrecha relación con el ámbito político y a represivas más amplias que sostienen intereses económicos en puntos regionales de Colombia que son estratégicos del (Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, 2012).

Dentro del Informe General, el (Centro Nacional de Memoria Histórica , 2016 Bogotá), también se refiere a los “falsos positivos”, como un patrón sistemático que no es más que ejecuciones extrajudiciales de personas generalmente civiles, que son engañadas con promesas de trabajo o traslado a otras regiones, como refiere en el texto “Eran, en general, muchachos humildes que vivían en la marginalidad de Ciudad Bolívar, Altos de Cazucá, y Bosa”, refiriéndose a los jóvenes que fueron sacados mediante engaños y promesas de trabajo por agentes del Estado y trasladados a lugares lejanos a otra ciudad muy alejada y posteriormente asesinados, luego eran presentados por la fuerza pública como bajas en combate. Todos estos casos, como los demás que han sido reconocidos a nivel nacional, reflejan las violaciones graves a los derechos humanos y, por supuesto, al Derecho Internacional Humanitario.

Es así como, el relator de la Naciones Unidas Philip Alston, indica dentro del Informe General que, el modus operandi de los mal llamados “falsos positivos” en Colombia, incluye la desaparición y luego la presentación forzada de muertos presentados como bajas en combate, con un patrón en común que es el engaño previo a la comisión de la ejecución.

Víctimas

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 2, del punto 31, define víctimas como “la persona cuyos derechos han sido violados”, así mismo, añade que esta determinación esta antecedida de una denominación de presunta víctima, antes de que se le reconozca cuya condición, mediante una sentencia, en coherencia con esta definición es retomada

en el texto: Las víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento (Tinta, 2006, pág. 3).

Dentro de la Resolución de la ONU 60/147 del 16 de diciembre de 2005, que fue aprobada por la Asamblea General, estipulo dentro de los principios y directrices básicas sobre los derechos de las víctimas que presenten violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y que así mismo, sufren graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario para que puedan interponer recursos y con ello lograr obtener una reparación por el daño causado. Así mismo, se encuentran dentro del artículo 8 que, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individuales o colectivos, que incluyan lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional y pérdidas económicas o un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que se constituyan en una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o que se dé una grave violación al DIH. Cuando se trate del derecho interno, la víctima también se comprende a la familia inmediata o las personas que estén a cargo de la víctima directa, así como las personas que hayan sufrido daños directos al intervenir en la prestación de asistencia a víctimas en peligro o para que se impida la victimización (Naciones Unidas , 1948).

Dentro del contexto de la justicia transicional en Colombia, la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, representa un hito fundamental al ser la primera normativa que otorgó voz y reconocimiento efectivo a las víctimas del conflicto armado. Esta ley no solo inició un marco legal para la desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales, sino que priorizó la participación activa de las víctimas en los procesos de verdad, justicia y reparación. Al brindarles un espacio para expresar sus experiencias y demandas, la Ley 975 consolidó un enfoque centrado en el reconocimiento y la dignificación de las víctimas,

aspecto crucial para la construcción de una paz sostenible y una reconciliación legítima (Congreso de Colombia, 2005; Uprimny, 2007).

Además, la Ley de Justicia y Paz facilitó la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, institución emblemática en la recuperación de la verdad y la preservación de la memoria colectiva. Este centro se constituye en un instrumento esencial para visibilizar las narrativas de las víctimas, resguardando sus testimonios y promoviendo la memoria como un mecanismo de reparación simbólica y prevención de futuras violaciones. Así, esta ley sentó las bases institucionales para enfrentar el pasado de violencia y promover un proceso de justicia restaurativa en Colombia, articulando la búsqueda de verdad con la garantía de no repetición y la reparación integral, reafirmando la centralidad de las víctimas en los procesos de posconflicto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Beristain, 2007).

En la ley 1448 de 2011 artículo 3, se define a las víctimas del conflicto armado como: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.” (Congreso de Colombia, 10 de junio de 2011).

Igualmente, cabe destacar que en concordancia con la delimitación que hace referencia a hechos que fueran enmarcados dentro del concepto con “ ocasión al conflicto armado interno”, dentro de la sentencia C-253 A de 2012 la Corte se refiere a las víctimas que son consideradas según los términos de la ley de víctimas, ley 1448 de 2011, basándose en las personas que hayan sufrido daños ocasionados por violación de derechos humanos y el DIH, por actores armados que cuenten con estructura militar, o que tengan dominio territorial que guarda una relación directa con el desarrollo del conflicto armado. En efecto, la Corte Constitucional guarda una estrecha

relación en cuanto a la amplia definición de víctima, ejemplo de ello se observa dentro de las sentencias 370 de 2006, C-578 de 2002, C-052 de 2012, C-250 de 2012, y C-781 de 2012, cuya definición guarda concordancia con el concepto dado en la resolución 60/147 de la asamblea general de las Naciones Unidas, dentro de los No. 8 y 9.

Verdad

La verdad, desde una perspectiva filosófica, se concibe como la correspondencia entre el conocimiento y la realidad objetiva, siendo un valor esencial para el entendimiento y la convivencia humana. En el contexto de la justicia transicional, este concepto adquiere una dimensión ética y social particular, pues se entiende la verdad no solo como un conocimiento factual, sino como un acto necesario para la reparación y la restauración de la dignidad humana después de violaciones graves de derechos humanos. Autores como Hannah Arendt han señalado la importancia de la verdad en la reconstrucción del tejido social tras procesos de violencia política, enfatizando que el esclarecimiento de hechos y responsabilidades es indispensable para superar el silencio y la impunidad que perpetúan el sufrimiento colectivo (Arendt, 1967). Así, la verdad se eleva a un imperativo moral que permite a las sociedades confrontar su pasado, reconocer a las víctimas y cimentar una convivencia basada en el respeto mutuo.

Desde el punto de vista jurídico, la verdad se interpreta como un derecho fundamental que garantiza a las víctimas el acceso a la información completa y veraz sobre las violaciones sufridas, y que permite la rendición de cuentas y la construcción de justicia. En el marco de la justicia transicional, este derecho autónomo a la verdad está reconocido en instrumentos internacionales y sentencias clave como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han consolidado su carácter inalienable e indivisible, vinculándolo a la reparación integral y la prevención de la repetición de abusos (Corte IDH, 2011).

La formalización del derecho a la verdad implica que los Estados tienen la obligación positiva de investigar, esclarecer y revelar los hechos, así como de eliminar obstáculos legales y estructurales que impidan su cumplimiento, reforzando la legitimidad de los procesos de justicia transicional y fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones (Naciones Unidas, 2006). Este enfoque jurídico reconoce la verdad como un pilar para la construcción de una paz duradera, al sostener que solo a través de la verdad se puede alcanzar la reconciliación y asegurar la no repetición de delitos de lesa humanidad.

Reparación integral

La reparación integral es concebida por (Becerra, La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia , 2010), como un proceso esencial dentro de la justicia transicional, el objetivo central es atender las graves violaciones de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario que se han cometido en el país. Para la autora la restitución no solo es una compensación económica o material, además incluye medidas que buscan la satisfacción moral y la reconstrucción de la dignidad de las personas afectadas. Su fundamento es que la reparación debe ir acompañada de un reconocimiento estatal hacia las víctimas, esto contribuye a la constitución de una nueva comunidad política democrática e incluyente, que se base en la verdad, justicia y reparación.

Así mismo, la autora hace énfasis en que la reparación está amparada por el Derecho Internacional, particularmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los cuales Colombia ha adoptado sus lineamientos dentro de la normatividad interna, Bloque de Constitucionalidad artículo 93, Constitución política. En este sentido deben comprenderse medidas de reparación individuales y colectivas, en lo que concierne a restitución,

indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, teniendo un enfoque multidimensional que va más allá de un simple resarcimiento económico.

Igualmente, dentro del enfoque de posconflicto en Colombia debe incluirse una activa participación de las víctimas respecto a la toma de las decisiones sobre las medidas que los afectan, esto permite que los mecanismos de reparación se construyan en un colectivo, que efectivamente responda a las necesidades reales y expectativas de los directamente afectados las víctimas. Este proceso es visto como un camino hacia la construcción de la memoria histórica de las víctimas y el resto de la sociedad. El tema de las reparaciones se configura no solo como un acto inmediato de justicia, si no, como un elemento de reconciliación crucial dentro de la sociedad para lograr la consolidación de una paz (Becerra, La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia, 2010).

De otro lado, encontramos que (Greiff, 2011), en” *Justicia y Reparaciones*”, entiende las reparaciones como un proceso que va más allá de las restituciones individuales del daño sufrido, para el autor la reparación debe ser orientada en tres pilares fundamentales el reconocimiento, confianza cívica y la solidaridad social, porque son condiciones necesarias y consecuencia de la justicia, especialmente en las fases de transición hacia una democracia. En efecto, las reparaciones exigen un juicio político que busque el bien común y que sea alcanzable, porque no existen fórmulas exactas y las soluciones legales no son suficientes para casos masivos. Por lo tanto, debe considerarse la justicia en los casos aislados y la justicia en los programas masivos, en los cuales se establezcan límites claros de responsabilidades de distintas políticas públicas, puesto que, las responsabilidades de un programa de reparaciones no son iguales a los planes de desarrollo o la inversión social.

De otro lado, el enfoque de reparaciones transformadoras desarrollado por Uprimny (2010) postula que la reparación en contextos transicionales debe trascender la mera restitución o compensación material; es preciso que esto apunte a una transformación estructural que aborde las causas subyacentes del conflicto, como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social. Según el autor, este enfoque exige articular la justicia correctiva, que repara los daños sufridos en el pasado, con la justicia distributiva, orientada a la promoción de cambios profundos y democráticos en el desarrollo social. La integración de las reparaciones con políticas públicas y estrategias de desarrollo estatal es esencial para garantizar que las víctimas mantengan la especificidad de sus derechos, sin diluirlos en el ámbito general de los programas sociales. En suma, las reparaciones transformadoras contribuyen a reconstruir no solo los bienes materiales sino la dignidad, la libertad y la participación de los afectados, integrando la perspectiva de género y la reivindicación de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

Restitución

La restitución según la autora (Posada, 2019), lo desarrolla en el texto, dentro de los componentes de la reparación integral, menciona que, consiste en devolver a las víctimas a su estado anterior a la violación de sus derechos. Lo que implica el restablecimiento del derecho a la libertad, la tierra o la propiedad, la vida familiar, la ciudadanía y el reintegro social que tenía la persona antes de que se le causara un daño, pero cuando no sea posible restablecer estos derechos por completo, se acude a otras medidas tales como la indemnización y la satisfacción.

En el caso colombiano dentro de la ley 1148 de 2011, de desarrollo la restitución de tierras, que es un aspecto clave especialmente para los desplazados por la violencia, la Corte Constitucional ha destacado que el Estado debe garantizar, por medio de sus entidades los planes

y programas la reubicación y la debida restitución de tierras, asegurando con ello la adquisición y la titulación como fuentes esenciales de sustento económico. Así mismo, estas medidas se contemplan de manera individual y colectiva, que actualmente se vienen adelantando por parte de la Unidad de víctimas dirigida a los grupos afectados (Posada, 2019).

Rehabilitación

Ha señalado la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021), que la rehabilitación es una de las medidas de reparación que va encaminada a restaurar, en su gran mayoría a la salud, la integridad y la capacidad de las víctimas que han sido afectadas por las graves violaciones de derechos humanos, que incluyen aspectos físicos, sociales y psicológicos. Igualmente, la rehabilitación debe estar orientada a responder a las necesidades y capacidades de cada persona, bajo un modelo social que ofrece un enfoque amplio para las personas discapacitadas, que hace énfasis en la atención médica y la inclusión social de la persona afectada.

El garante de estos derechos es el Estado, quien debe garantizar el acceso inmediato y de manera priorizada a la prestación del servicio de salud, que debe incluir atención psicológica y psiquiátrica, independiente de los plazos que disponga el reglamento interno del Estado, eliminando así todo tipo de obstáculo para que las víctimas puedan recibir una prestación del servicio oportuna y como es debida. Esto quiere decir que, para la rehabilitación, el Estado puede usar sus propias instituciones o contratar con entidades expertas en los temas, pero siempre garantizando que haya una participación plena de las víctimas y sus representantes respecto a la toma de las decisiones sobre las medidas o los tratamientos a adoptar. En el caso específico del restablecimiento del vínculo familiar y apoyo psicológico, el Estado debe proveer de manera gratuita los tratamientos, y que el personal que los realiza sea idóneo e imparcial, que haya planes de trabajo que respondan a las circunstancias y a la necesidad de cada persona, teniendo en

cuenta la particularidad de cada víctima. Esto respondería a un tratamiento accesible, participativo, inclusivo y pleno goce de la dignidad de las personas afectadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

En contraste con lo anterior en el texto “una guía para víctimas de tortura y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”(REDRESS, 2023), la rehabilitación es un componente importante dentro de las reparaciones y un derecho explícitamente reconocido dentro de los instrumentos internacionales. Además, se refiere a la asistencia material, psicológica, médica y social que son los componentes que deben recibir las víctimas tras haber padecido torturas y otras violaciones de derechos humanos, para lograr una recuperación integral. Estas reparaciones pueden ser brindadas directamente por el ente encargado en especie o por medio de compensaciones económicas que cubran estos servicios.

En relación con la indemnización, se señala que no deben confundirse estos daños con los fondos para la rehabilitación, debido a que ambos tienen funciones diferentes dentro de la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incorporado la rehabilitación dentro de las sentencias proferidas, en las cuales ordena a los Estados sancionados proveer a las víctimas tratamientos médicos, psicológicos y otro tipo de apoyo especializado cuando se presenta un vínculo directo entre el daño sufrido y la violación de derechos, para que sea brindada de forma oportuna y adecuada, y forma parte de las obligaciones en materia de reparación estatal (REDRESS, 2023).

Satisfacción

Centro de este marco de las reparaciones ha de considerarse un punto importante como se aborda en el siguiente texto “implementación de los derechos de las víctimas” (THE REDRESS TRUST, 2006), respecto a la satisfacción que busca restaurar la dignidad y la identidad de las víctimas a través del reconocimiento público de la violación cometida. Que no es otra cosa que un reconocimiento oficial de las injusticias sufridas, que se pueden manifestar mediante confirmación pública de los hechos, expresiones de arrepentimiento, disculpas formales o sentencias declaratorias sobre la ilicitud de los actos. Este reconocimiento además atribuye a que no ocurran violaciones en el futuro.

Esta satisfacción debe garantizar o estar orientada al derecho a la verdad que tiene la víctima a conocer los hechos sobre lo ocurrido, asegurando además la rendición de cuentas de los responsables de la violación de sus derechos. Esta forma de satisfacción es importante y se debe tener en cuenta que las medidas se deben dar según las circunstancias de cada daño sufrido por la víctima, para todos no es el mismo trato, porque no se pueden considerar que todos sufren de igual forma. La responsabilidad directa de asegurar que estos actos de reconocimiento y satisfacción se realicen, es principalmente del Estado, por medio de los órganos judiciales, tribunales o instituciones oficiales competentes. Es importante que dentro de las medidas también se incluya la educación en derechos humanos como base importante para evitar la repetición de estos hechos, y con ello preservar la memoria histórica de las víctimas (THE REDRESS TRUST, 2006).

Reconciliación

De acuerdo con el texto (Fundacion Ideas para la Paz , 2005), la reconciliación se ha abordado desde la experiencia de la Comisión para el esclarecimiento histórico en Guatemala,

destacando que la reconciliación no es un proceso que sea inmediato tras darse el cese del conflicto armado, si no que este proceso requiere de enfrentamiento con las consecuencias y la adopción de medidas que fortalezcan la paz y la conciencia social. La reconciliación se basa en la verdad sobre los hechos acontecidos, y en comprender las causas del conflicto, es una de las condiciones necesarias para evitar que nuevamente se repitan estos hechos. Por lo tanto, la reconciliación implica un proceso integral que abarque temas como la justicia, la verdad y la reparación como pilares esenciales para la construcción de una paz que sea duradera.

Según el texto, se considera que la reconciliación debe ir más allá de un reconocimiento formal del pasado y debe traducirse en medidas concretas que demuestren la efectividad real tanto en la vida social como en la política, que brinde dignidad a las víctimas, que asegure no solo un reconocimiento público de los hechos si no que exista una transformación institucional y social. En este sentido la transformación social y política es lo que implica que haya una reconciliación para lograr una paz y desde luego evitar que se vuelva a perpetuar la violencia, y que las víctimas sean el eje central dentro de todo el proceso y asegurar las reparaciones colectivas e individuales (Fundacion Ideas para la Paz , 2005).

Ahora bien, refiere (Santana, 2023), en el texto Experiencias de reconciliación en escenarios transicionales no estatales del conflicto armado en Colombia que, la reconciliación es un proceso bastante complejo, porque implica la relación entre las víctimas y los excombatientes en escenarios de transición no estatal, buscando superar el pasado de violencia a través de procesos dialógicos, el perdón y la justicia restaurativa. Así mismo, no se trata de actos individuales si no, que coincide con el texto de la (Fundación Ideas para la Paz, 2005), en que es un proceso de transformación social. Se refiere a la promoción de la coexistencia pacífica y agrega la reparación simbólica dentro de las comunidades que han resultado afectadas por el

conflicto. La reconciliación se debe construir a partir de espacios vivenciales, que permitan la participación y la pedagogía.

Esto quiere decir que, la reconciliación no es un proceso lineal, ni que tampoco tenga dificultades, si no que en este proceso coexisten múltiples actores con diversas narrativas y memorias. Es por ello por lo que, este proceso demanda un acompañamiento ético y político en el cual se facilite la convivencia y permita transformar las heridas del conflicto, apoyados en los modelos de la justicia transicional que reconocen la responsabilidad en las que se promueve la reparación integral. De esta manera, la reconciliación en Colombia se convierte en un componente esencial para poder construir una paz duradera que no solo sea desde el aparato estatal, sino que también concurra el nivel comunitario (Santana, 2023).

Garantías de no repetición

Según el texto United Nations (2018), “El derecho a un recurso y una reparación por graves violaciones de derechos humanos”, un componente de las garantías de no repetición es esencial dentro de las obligaciones estatales, que constituye un sece a esas violaciones de derechos humanos además de adoptar medidas estructurales para evitar que se repitan en el futuro estas violaciones. No sólo es detener los actos particulares de violatorios cuando están en curso, si no que deben adoptarse medidas o reformas legales, administrativas y políticas que tengan un alcance estructural en general. Estas reformas se pueden dar en el ámbito legislativo, y la implementación de prácticas y políticas que permitan la protección de los grupos en riesgo, además de eso, una continua formación educativa de los distintos actores involucrados en el respeto y la debida protección de los derechos humanos. Aquí en este punto, es imprescindible la naturaleza amplia y estructural de las garantías, enfatizando la importancia que tiene la

erradicación de los patrones sistemáticos de violación de derechos humanos y el respeto basado en los mismos pilares, los derechos.

De otro lado a señalado la Jurisprudencia de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021) que, la no repetición son las garantías esenciales que deben adoptar todos los Estados, con el fin de prevenir la recurrencia de violación de derechos humanos que ya sean constatado. Que estas garantías no solo implican la modificación de la legislación interna ajustada a los estándares internacionales, sino que además obedece a la implementación efectiva de políticas públicas y programas de capacitación dirigido a los agentes estatales encargados de proteger los derechos humanos, en este caso la obligación del Estado en capacitar en derechos humanos a los funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas, agentes penitenciarios y judiciales, asegurando con ello que los derechos de la Convención Americana se apliquen y se respeten en su cotidianidad. Todas estas medidas lo que pretenden es corregir las deficiencias institucionales que dieron lugar a que se dieran la violación de derecho, por la falta de supervisión, procedimientos judiciales adecuados y condiciones dignas en los centros penitenciarios o centros de acogimiento. La conceptualización y desarrollo de integral de las garantías de no repetición se sustenta y se ordena constantemente en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4 Marco legal

Tabla 1

Marco legal

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	FUENTE	DESCRIPCIÓN
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	(Res. 40/34, 29 nov. 1985)	Esta declaración define a las víctimas individual y colectivamente que hayan sufrido daños significativos por violaciones penales o abuso de poder, sin depender de la persecución del victimario ni lazos familiares, incluyendo a quienes auxiliares o familiares directos. Esta definición es universal, por lo tanto, no admite discriminación alguna.
Manual del uso y aplicación de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	(U.N. Doc. E/CN.15/1998/CR P.4/Add.1, 17 April 1998)	Por medio de este informe se presenta el uso y aplicación de normas internacionales de justicia penal y protección de víctimas, promoviendo principios para responsabilizar a los perpetradores y apoyar a las víctimas de delitos y abuso de poder.
La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) (1997).	Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión	Este informe que se le encomendó Joinet, aborda la importancia de luchar contra la impunidad por medio de mecanismos de justicia, verdad y reparación, fortaleciendo los derechos de las víctimas y promoviendo principios internacionales para su protección. Resalta la necesidad de garantizar la memoria, el conocimiento de la verdad y la no repetición de violaciones de derechos humanos.
(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)	Capítulo I Artículo 1.	Se evidencia que la protección de los derechos humanos se convierte en un compromiso colectivo universal, y mucho más cuando el Estado colombiano hace parte de la Organización de los Estados Americanos, en él, se encuentra la obligatoriedad de todos los Estados parte de respetar los derechos, además de ello garantizar su libre y pleno ejercicio dentro de sus territorios nacionales.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Artículo 7	El estatuto detalla los crímenes de lesa humanidad, en el cual incluye homicidio, exterminio y otros aspectos cometidos en contra de la población civil.
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	Artículo 3	Establece el derecho a la vida que tiene toda persona, la libertad y la seguridad. La base de este derecho constituye la prohibición de las ejecuciones extrajudiciales y establece la obligación de los Estados de salvaguardar el respeto y la garantía del derecho a la vida de las personas que están bajo su cuidado y salvaguarda.
Convenios de Ginebra de (1949)	Artículo 3. Cuatro Convenios de Ginebra	Estos convenios se aplican a los conflictos armados no internacionales si no de carácter interno, además prohíbe los atentados en contra de la vida y la integridad corporal, y el homicidio en todas sus formas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Artículo 6.	En este Pacto se consagra el derecho a la vida, y estipula que “nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

	Artículo 2	Mediante este artículo se obliga a los Estados a garantizar los recursos efectivos a las personas que se le hayan violado sus derechos, y cuyos perpetradores hayan sido funcionarios oficiales que actuaron bajo el ejercicio de sus funciones, es así como Colombia está obligada desde 1969, que ratificó este tratado, y tratándose de crímenes realizados por agentes del Estado, en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, está obligado a reparar.
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985)	Adoptado por la Asamblea General de la ONU.	Esta declaración adopta los principios básicos sobre el acceso a justicia, a tener un trato justo, al resarcimiento, indemnización, y asistencia a las víctimas, ya sea de forma individual o colectivamente, según el daño sufrido. Incluye lesiones físicas, mentales, emocionales, pérdida financiera y el menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)	PARTE II. DE LA COMPETENCIA, LA ADMISIBILIDAD Y EL DERECHO APLICABLE Artículo 5 Crímenes de la competencia de la Corte y Artículo 7.	Mediante este articulado se mencionan los graves crímenes de competencia de la Corte, entre ellos el crimen de lesa humanidad, dentro de los cuales se enmarcan los crímenes cometidos por agentes del Estado, en los hechos consagrados en las ejecuciones extrajudiciales que se cometieron en el territorio colombiano por agentes activos del ejército en su momento.
Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005)	Theo van Boven Profesor Honorario de Derecho Internacional, Universidad de Maastricht, Países Bajos Antiguo Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	Estos Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas fueron creados para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Su objetivo es orientar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes para proteger los derechos de las víctimas y evitar la impunidad
Constitución Nacional		
Constitución Política de Colombia (1991)	Artículo 11	Establece que el derecho a la vida es inviolable, además estipula que no hay pena de muerte,
Constitución Política de Colombia (1991)	Artículo 12	Establece la prohibición de las desapariciones forzadas, torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes.
Constitución Política de Colombia (1991)	Artículo 93	Mediante el cual se incorporan los tratados internacionales que conciernen a derechos humanos ratificados por Colombia al bloque de Constitucionalidad.

Ley 975 de (2005)	Ley de Justicia y Paz Artículo 1.	Mediante esta ley se estableció un marco legal para la desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales, así como para la investigación y sanción de los delitos cometidos durante un periodo de tiempo.
Ley 1448 de (2011)	Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Vigencia hasta Junio de (2031)	Establece un marco integral para la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado. Define cinco medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
Acto Legislativo 01 de (2012)	Marco Jurídico para la Paz	Por medio de esta reforma constitucional se desarrollaron instrumentos jurídicos de justicia transicional para facilitar la terminación del conflicto armado. Igualmente, introdujo los criterios de priorización y selección de casos, permitiendo concentrar esfuerzos en la investigación de los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016)	Suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP Punto No. 5 (SIVJRNR).	Mediante el cual se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Por medio de este acuerdo se define la justicia restaurativa como un enfoque que "busca restaurar el daño causado y reparar a las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización, mediante el SIVJRNR.
La Ley 1592 de 2012	Congreso de Colombia. (2012). Ley 1592 de 2012 Diario Oficial No. 48.633, 3 de diciembre de 2012. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829	Establece disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan a la paz nacional. Esta ley es relevante en el contexto de las reparaciones en la Justicia Especial para la Paz (JEP) porque busca garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.
Ley Estatutaria de la JEP 1957 DE (2019)	Artículo 01.	Mediante esta ley Estatutaria, se crea la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Igualmente, esta ley establece la garantía de los derechos de las víctimas en todas las instancias del proceso y establecer sanciones propias, alternativas y ordinarias.
Acto Legislativo No. 01 de 2017	Se creó Constitucionalmente la 8JEP), y el (SIVJRNR).	Fue creado en Colombia con el propósito de establecer un marco legal para la terminación del conflicto armado. Su importancia radica en que este acto legislativo define los principios de la justicia transicional en Colombia y establece que la JEP tendrá como objetivos "satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana,

		proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera
Acto Legislativo No. 02 de 2017	Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo 02 de 2017. Diario Oficial No. 50.230, 11 de mayo de 2017.	Mediante este acto legislativo, se adicionó a la Constitución Nacional de Colombia, un artículo adicional transitorio, XX: “desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales”.
Decreto Ley 4633 de 2011	Colombia. Decreto Ley 4633 de 2011. Diario Oficial No. 48278, 9 de diciembre de 2011	Dirigido a las víctimas de los grupos étnicos indígenas, establece medidas especiales para su atención, asistencia y reparación integral, respetando sus particularidades culturales y sociales
Decreto Ley 4634 de 2011	Colombia. Decreto Ley 4634 de 2011. Diario Oficial No.48278, 9 de diciembre de 2011.	Se enfoca en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconociendo sus derechos colectivos y estableciendo medidas para su reparación integral
Decreto Ley 4635 de 2011	Colombia. Decreto Ley 4635 de 2011. Diario Oficial No.48278, 9 de diciembre de 2011.	Similar a los decretos anteriores, pero dirigido a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos Rom o gitanos, estableciendo medidas para su atención y reparación.
Decreto 4800 de 2011	Colombia. Decreto 4800 de 2011. Diario Oficial No.48280, 20 de diciembre de 2011.	Reglamenta varios aspectos de la Ley 1448, incluidas las disposiciones sobre el Registro Único de Víctimas, la asistencia y atención inmediata a las víctimas, y la reparación administrativa.
Decreto 3011 de 2013	Colombia. Decreto 3011 de 2013. Diario Oficial No.49016, 27 de diciembre de 2013.	Modifica y adiciona disposiciones al Decreto 4800 de 2011, enfocándose en mejorar y clarificar los procesos de reparación integral.
Auto Sub-D- Sub-caso Huila-081 de 2023.	Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Auto Sub-D Sub-caso Huila-081. Expediente No. 20183401604001 41E, Radicado No.20230303323 4.	Se describen los casos del macro caso 03 de la JEP, de todo el territorio Nacional, dentro del cual se describen los “Asesinatos y desapariciones forzadas, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública en el Departamento del Huila entre 2005 y 2008”, además de tipificar las conductas delictivas, los patrones que obedecieron a esta política criminal, autores, víctimas.

Capítulo III Diseño Metodológico

3. Diseño metodológico

Dentro del diseño metodológico se pretende abordar la hoja de ruta que orientará el análisis, interpretación, recolección de datos e información relevante para tratar de dar respuesta a la pregunta de investigación, y con ello dar respuesta a los objetivos propuestos.

3.1 Metodología Etnográfica

En relación con la metodología etnográfica que se pretende aplicar en esta tesis, esto permitirá reconstruir las experiencias emocionales que han vivido las víctimas durante los procesos dialógicos, especialmente a partir de los encuentros presenciales con los comparecientes, quienes son directamente responsables de las ejecuciones extrajudiciales. Además, dicha metodología incluye la presencia de los máximos responsables señalados por la Jurisdicción, considerados desde la escala jerárquica conforme a sus funciones como garantías de las órdenes impartidas a sus inferiores. Así, la etnografía ofrece una perspectiva única y valiosa para comprender el impacto real de las ejecuciones extrajudiciales, así como el modo particular en que operaban en la región, contribuyendo a una comprensión profunda de las dinámicas de violencia y justicia en el contexto de reconciliación nacional.

3.2 Enfoque de investigación

El enfoque que se abordará dentro de la investigación es cualitativo, se consideró darle un enfoque de este tipo, porque es el más adecuado para intentar comprender el interés a profundidad de estas experiencias, además de los significados y perspectivas de las víctimas y otros actores claves en relación con la justicia restaurativa en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales. Así mismo, la investigación cualitativa es definida por Denzin y Lincoln como: “un campo de indagación por derecho propio. Entrecruza disciplinas, campos y problemáticas. *

Una compleja familia de términos interrelacionados y presupuestos rodea el término investigación cualitativa. Denzin y Lincoln (2011 página 1). Es necesario recalcar que, la investigación cualitativa busca la comprensión de los fenómenos en su ambiente natural, explorando las relaciones sociales al igual que se describe la realidad tal como la experimentan los participantes.

En efecto, Creswell define la investigación cualitativa “como un medio para explorar y entender el significado que los individuos o grupos asignan a un problema social o humano. Este proceso de investigación implica preguntas emergentes y procedimientos, con datos típicamente recolectados en el entorno del participante y un análisis de datos que construye inductivamente desde los particulares hacia los temas generales” (Creswell, 2007, p. 22). Este enfoque permite la exploración de las dimensiones subjetivas de la reparación y la reconciliación, capturando el complejo mundo de las emociones y los procesos sociales que se involucran en la investigación, tras la búsqueda de la justicia luego de los hechos graves que se presentaron de violación de derechos humanos, dentro del contexto que se aborda.

3.3 Paradigma de investigación

Esta investigación se fundamentará en el paradigma Critico Social, según Álvaro y García (2008), es característico por tener una visión de la realidad que se construye a partir de un contexto histórico y social, estructurado por relaciones de poder desiguales que causan asimetrías y exclusiones. Aparte de comprender la realidad social también se promueve la transformación, a través de la promoción de la emancipación de los grupos más oprimidos, generando la búsqueda de una sociedad con más justicia y equidad.

En relación con la justicia restaurativa, en el caso de Diego Andrés Molina víctima de las ejecuciones extrajudiciales, esta perspectiva en el tema de la eficacia, no se limitará a la

comprensión de sus experiencias y significados individuales, se pretende, además, buscar desarrollar estructuras de poder y condiciones sociohistóricas que permitieron la comisión de estos crímenes, y que en esta línea pueden influir en la implementación de los resultados de los procesos restaurativos.

En la investigación, el paradigma critico social, permite analizar las dinámicas de poder que se han dado en Colombia, y que, por supuesto van marcadas por el conflicto armado interno y la impunidad que ha rodeado todo este contexto, y que han afectado profundamente a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y las posibilidades de acceder a la verdad, justicia y una reparación integral. Acá la exploración se hará sobre los mecanismos que implementa la jurisdicción especial para la paz, que desafían las estructuras de poder y contribuyen a una transformación social o de lo contrario, siguen reproduciendo la perpetuación de las desigualdades ya existentes.

La especial atención son las voces de la experiencia por parte de las víctimas dentro de las consideraciones que se tienen, como sujetos de especial protección, activos con capacidades de agencia y conocimiento sobre las necesidades propias, además de considerar las formas de reparación que consideran justas y significativas. Con el análisis se busca identificar posibles sesgos, o limitaciones a los procesos de justicia restaurativa que se están dando en épocas de posconflicto en Colombia, que puedan presentar obstáculos en la reparación integral y por extensión una reconciliación genuina desde la perspectiva de las víctimas.

Esto quiere decir que, en coherencia con el paradigma, no se limitara la descripción e interpretación de la investigación, sino que además se pretende buscar generar reflexiones críticas y proponer acciones concretas que puedan fortalecer la eficacia de la justicia restaurativa como herramienta de transformación y la construcción de una sociedad en paz en la que perdure la justicia para las víctimas, en especial las de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia. de igual

forma, es importante la participación de las víctimas dentro de la implementación y el diseño de las medidas de reparación y abordar las causas estructurales de la violencia para evitar que existan nuevos escenarios de violaciones de derechos humanos de esta magnitud e incurran en la repetición de crímenes.

3.4 Modelo de investigación

El modelo de investigación que se usara es el estudio de caso. Según Yin (2014), es un modelo de investigación empírica, que indaga sobre un fenómeno contemporáneo dentro del contexto de la vida real, en especial cuando los límites son claros y evidentes como lo es el caso dentro del contexto materia de análisis. El caso específico de Diego Andrés Molina, como víctima de ejecución extrajudicial en el municipio de Gigante -Huila, constituye una unidad acotada de análisis que significa una exploración en profundidad de la eficacia que tiene la justicia restaurativa aplicada dentro de este tipo de crímenes el macro caso 03.

Con este modelo se permitirá una inmersión dentro de esta profunda complejidad como es el caso de estudio, que analiza múltiples fuentes de información y perspectivas para poder obtener una comprensión holística del fenómeno caso de estudio. La justificación en cuanto a la selección de este caso en concreto se encuentra dentro del macro caso 03, sub-caso Huila, y su potencial para ilustrar los desafíos y oportunidades que representa la aplicación de una justicia de corte restaurativa dentro del contexto de posconflicto en Colombia.

3.5 Alcance de la investigación

El alcance de la investigación es exploratorio y descriptivo, esta iniciativa, buscará explorar las dinámicas y elementos que son clave durante la aplicación de la justicia restaurativa dentro del caso materia de estudio, en el cual se identifican las principales experiencias vividas y

las percepciones de las víctimas y otros actores relevantes. Se describen posteriormente y en detalle las percepciones y experiencias, además de los mecanismos y las medidas aplicadas al caso concreto en la justicia restaurativa.

De la misma manera, el caso de estudio se centrará en un hecho específico, para buscar patrones y elementos que sean relevantes en la comprensión de la eficacia de la justicia restaurativa en otros casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos en Colombia. Desde luego, no se pretende generalizar los resultados a la totalidad de los casos del macrocaso 03, si no, en efecto, ofrecer con ello una mayor comprensión a profundidad de un caso específico, con el cual se puedan aportar elementos que sean de gran significado al debate actual.

3.6 Técnicas e instrumentos de la investigación

En relación con la recolección de la información, se emplearán las técnicas de recolección tales como:

-Análisis documental, se realizará mediante una exhaustiva revisión de documentos jurídicos relacionados con el caso de la víctima Diego Andrés Molina, y en general el macrocaso 03, en el cual se incluyen autos expedidos por la JEP, así como informes de otra organización OBSURDH, Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos del Huila, y otros documentos que se consideran relevantes y que permiten contextualizar el caso, igualmente identificar los patrones de macrocriminalidad. Del mismo modo, la revisión de literatura sobre justicia restaurativa, las expectativas que tiene en cuanto a la reparación y la visión que tiene sobre la verdad y la reconciliación.

En lo que corresponde a la entrevista semiestructurada, esta permite abordar temas que son emergentes relevantes para la investigación, y se aplicaran estas entrevistas a los familiares de Diego Andrés Molina que son víctimas indirectas de la ejecución extrajudicial perpetrada por

ex agentes del Estado, y posiblemente se logre obtener una experiencia de uno de los miembros de los tribunales de la Justicia Transicional, con experiencia en los macrocasos. En cuanto a la guía de la entrevista se realizará teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación, es significa la importancia que tiene, porque permite explorar en profundidad las experiencias, emociones, percepciones sobre el proceso de justicia restaurativa. Al igual que conocer las expectativas de reparación y la visión que tiene sobre la verdad y la reconciliación que se pretende alcanzar. La entrevista semiestructurada, permite flexibilizar y abordar temas que son relevantes dentro de la investigación según (Brinkmann & Kvale, 2018).

En lo que concierne a la observación participante, etnográfica: se pretende realizar la observación participativa en los espacios en las que las víctimas y otros actores relevantes interactúen dentro del marco de los procesos restaurativos, y por supuesto siempre con el debido respeto a la confidencialidad y la plena disposición de los participantes. Al aplicar esta técnica permitirá comprender las relaciones dinámicas entre expresiones emocionales y aspectos no verbales, que enriquecen la información obtenida a través de las entrevistas. Según Hammersley y Atkinson (2007), la etnografía, implica una inmersión por parte del investigador en el contexto social materia de estudio, para poder comprender las perspectivas y prácticas de los participantes desde su propio punto de vista.

Por otra parte, el análisis de datos cualitativos en esta investigación se realizó mediante un proceso sistemático de codificación y categorización que permitió identificar temas recurrentes y patrones de significados relacionados con la eficacia de la justicia restaurativa en el caso estudiado. La codificación inicial se efectuó tras la transcripción literal de las entrevistas semiestructuradas, observaciones participantes y revisión documental, siguiendo el modelo flexible y reflexivo propuesto por Braun y Clarke (2006), que facilita la emergencia de códigos y categorías desde los mismos datos, evitando prejuicios teóricos previos. Este análisis inductivo

fue complementado con técnicas deductivas, basado en el marco teórico conceptual que guía la investigación, garantizando así una triangulación metodológica entre datos, teoría y evidencia documental.

Para la validación de los instrumentos, se diseñaron las guías de entrevista con base en los objetivos de la tesis y se sometieron a una prueba piloto con expertos independientes, que aportaron perspectivas sobre claridad y pertinencia. El proceso de validación se mantuvo durante toda la recolección de datos, mediante revisiones iterativas y codificación cruzada por pares, lo que incrementó la confiabilidad y consistencia en la interpretación (Brinkmann & Kvale, 2018). De igual modo, la triangulación de datos se logró al confrontar información proveniente de distintas fuentes: documentos jurídicos, testimonios etnográficos y entrevistas a actores clave, fortaleciendo la credibilidad y profundidad analítica.

Así mismo, la selección de la muestra se orientó hacia un criterio de intencionalidad, dado que se eligieron participantes que poseen conocimiento y experiencia directa con el caso de estudio, como familiares de la víctima y actores vinculados a la justicia transicional y restaurativa en Colombia. Este tamaño muestral intencionado, acorde a la metodología cualitativa, busca asegurar la riqueza y profundidad en la información para abordar en detalle la pregunta de investigación, en vez de representatividad estadística (Creswell, 2007). La participación de familiares clave permite captar perspectivas vivenciales profundas y emocionales, mientras que la inclusión de expertos y operadores judiciales aporta un contexto institucional pertinente.

El tamaño reducido y focalizado de la muestra resulta relevante para un estudio de caso que requiere una inmersión integral y multidimensional, donde la cantidad es secundaria frente a la calidad y relevancia de los datos. Este enfoque metodológico es coherente con el paradigma crítico social que sustenta la investigación, orientado a revelar estructuras de poder y

desigualdades que impactan en la reparación integral y la reconciliación auténtica (Álvaro & García, 2008).

3.7 Procedimiento

Las siguientes etapas son las que se llevarán a cabo durante el desarrollo de la investigación:

En primer lugar, la revisión bibliográfica y documental, que inicia con la revisión exhaustiva de la literatura académica sobre la justicia restaurativa, justicia transicional, ejecuciones extrajudiciales en Colombia y estudios de los casos. Aunado a ello, se recopilarán y analizarán los documentos jurídicos e informes del (OBSURDH), que son relevantes para el tema del caso en concreto, materia de estudio y el macrocaso 03.

En cuanto al diseño y la validación de instrumentos, se diseñarán las guías de entrevistas semiestructuradas, las cuales se validarán por medio de una prueba piloto, con personal que no está involucrado directamente en el caso de investigación, pero que a su vez podrán ofrecer una retroalimentación sobre la claridad, pertinencia y adecuación de las preguntas a realizar.

Es así como en la selección de participantes, se contará con la participación de los familiares de Diego Andrés Molina y de ser posible se contara con la entrevista a un miembro de los tribunales de la justicia transicional que ha tenido la experiencia desde el inicio de la ampliación de la justicia restaurativa en Colombia, además de haber participado en la toma de importantes decisiones en materia de la jurisdicción y los casos que maneja la JEP, explicando los objetivos que tiene la investigación al solicitar su participación voluntaria y bajo el consentimiento informado.

La recolección de datos se realizará mediante las entrevistas semiestructuradas y, si es posible, se realiza la observación del participante en los espacios pertinentes. Estas entrevistas se

realizarán mediante grabación previo consentimiento por parte de los participantes, luego serán transcritas para realizar el debido análisis e integración a la investigación de forma literal.

Es así como, el análisis de datos, de forma cualitativa obtenidos a través de las entrevistas y la observación de los participantes, se analizarán mediante un proceso de codificación y categorización, para buscar identificar los temas más recurrentes los patrones de significados relevantes para la pregunta de investigación. De forma paralela se realizará el análisis documental, para identificar información clave y contrastarla con los datos que se obtienen de las entrevistas y la observación. Teniendo en cuenta a (Braun & Clarke, 2006), quien utiliza un enfoque cualitativo flexible y reflexivo, basado en la misma lógica del análisis temático, que permite identificar y analizar patrones en datos ricos y complejos de investigaciones en psicología, promoviendo la transparencia y rigurosidad para la interpretación de la información.

En esta línea de investigación la interpretación de resultados, se de forma interpretativa según los hallazgos del análisis a la luz del marco teórico y los objetivos de la investigación, en busca de dar una respuesta a la pregunta que se planteó en la investigación, y alcanzar los objetivos específicos propuestos. Se realizará un informe final en el cual se presenten los resultados coherentes y claros.

En la formulación de propuestas, se tendrán en cuenta a partir de los hallazgos y las conclusiones, para formular estrategias o propuestas que efectivamente sean coherentes, y que contribuyan a mejorar las formas de reparación integral a las víctimas y que de estas emane una luz a la reconciliación de las familias de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el contexto colombiano.

3.8 Consideraciones Éticas

Esta investigación se desarrollará usando los parámetros éticos, que garantizan el respeto, y sobre todo la dignidad y la confidencialidad de los participantes, previo se informará a los participantes y se les solicitará el consentimiento informado por escrito a los participantes, igualmente, se les explicará claramente los objetivos que se tienen con la investigación, los procedimientos de recolección de datos, los posibles riesgos al igual que los beneficios de su participación, al igual que su derecho a retractarse o retirarse en cualquier momento sin ningún tipo de consecuencia. Ver anexos No.º 3.

Aunado a ello, se usarán seudónimos o códigos para proteger la identidad de la presentación de los resultados, para asegurar la confidencialidad de la información que proporcionan los participantes. En cuanto a las grabaciones de las entrevistas, una vez sean tomadas y luego transcritas se procederá a destruirlas de forma segura una vez se finalice el análisis. Y lo más importante, se evitará cualquier forma de revictimización al abordar temas tan sensibles, al igual que se brinda información sobre apoyo psicosocial a los participantes que en dado caso así lo requieran.

Capítulo IV Resultados de la Investigación

4. Resultados

4.1 Objetivo específico 1

Al Reconstruir los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2007, en la vereda alto corozal-y tres esquinas de Gigante Huila, con la muerte de Diego Andrés Molina, cometida por miembros de la tropa del Batallón “Cacique Pigoanza de Garzón, a través de un relato de vida llamado:

“El Silencio Roto de Tres Esquinas: Crónica de una Verdad Sembrada en el Dolor de la Pérdida de un Hermano Mayor”

En la tierra de Gigante, Huila, vereda de Alto Corozal, cuna de cafetales y sueños campesinos, guardaba en su entrada la vida sencilla de Diego Andrés. Sus manos curtidas conocieron el aroma del grano maduro, el esfuerzo noble de cultivar el sustento. En la vereda Tres Esquinas, entre el verdor que lo vio nacer y crecer, su existencia florecía humilde y laboriosa. Tras haber cumplido ese 09 de agosto sus 28 años, y al siguiente día, aquel viernes fatídico, 10 de agosto de 2007, cuando el rugido de la noche se quebró bajo el estruendo de las balas de las armas, que se escucharon en el caserío, el estruendo de unos disparos, y la detonación de una granada, siendo aproximadamente entre las 8:15 y 8:40 pm. A unos pasos de la vía que abraza el camino hacia el municipio de Gigante, en la entrada del campo de fútbol del colegio del comité de cafeteros, Jorge Villamil Ortega, la tropa del Batallón Cacique Pigoanza, con sede en Garzón, cegó su aliento.

La noticia llegó ese 10 de agosto de 2007, aproximadamente a las 6: 20 AM. Esa noticia llegó como un escalofrío helado que recorrió el cuerpo de su hermana. Una compañera de colegio, con la cual tenía lazos de infancia que unían mundos, trajo consigo el presagio funesto. Su hermano mayor, aquel que compartía techo con la abuela de su amiga, no había regresado a

dormir esa noche. Un rumor sombrío flotaba en el aire: en Gigante, un NN yacía sin vida, dado de baja cerca del caserío de Tres Esquinas. El corazón se encogió ante la certeza terrible.

En un instante, la urgencia se impuso al desconcierto. Un bebé de apenas 25 días en brazos, un hermano adolescente como único escudo, partieron hacia el pueblo. El cementerio de Gigante los recibió con una imagen brutal que fue desgarradora para ellos, ahí estaba la verdad. Allí estaba Diego Andrés, su cuerpo destrozado, custodiado por la frialdad marcial. Un pantalón azul, un buso negro, botas negras de caucho cubrían su ropa de diario, y a su lado, un revólver ajeno a su vida campesina. El dolor se hizo carne viva, un grito silencioso ante la desfiguración de su bello rostro amado, y el resto de su cuerpo destrozado por las balas, y por las esquirlas del impacto de granada que recibió, fue desgarradora esa última imagen que tuvieron de su querido hermanito mayor, como le conocían sus hermanos menores que tuvieron que ir a reconocerlo y luchar por conservar su cuerpo yerto.

La rabia contenida de otro hermano estalló ante la indolencia de los soldados. "Maldito miliciano", "estafador de finqueros", fueron las etiquetas crueles que intentaron borrar la memoria de un buen hermano y hombre. Pero la verdad germinaba en los corazones de quienes lo conocieron. Diego no era eso, era tierra, era café, era familia. La certeza de su inocencia se clavó como una espina en el alma de sus seres queridos, que anhelaban encontrar algún día la verdad de lo que realmente había pasado con su ser amado.

La urgencia apremiaba. Había que avisar a la madre de Diego, Clara Inés, anclada en una finca lejana del Tolima, a horas de distancia, sin más recursos que su amor incondicional. La burocracia del dolor se interpuso de inmediato. El dueño de una funeraria, espectro de la tragedia, cobraba por el simple levantamiento del cuerpo, una suma de 2.500.000 mil pesos por haber ido a realizar el levantamiento del cuerpo en el lugar indicado la noche anterior por los miembros del

ejército, pero esa suma era inalcanzable para bolsillos humildes en ese momento. La amenaza de una fosa común para un hijo amado aceleró la colecta desesperada de sus hermanos, la solidaridad silenciosa de una familia golpeada, tuvieron que tocar puertas para lograr conseguir un ataúd y abonar a otra funeraria que cobraba más económica, para que se encargara de los demás asuntos fúnebres de su ser amado.

El viaje de Clara Inés fue un calvario. La súplica a los conductores de autobús, la mirada esquiva de una sociedad que ya murmuraba juicios infundados, el eco de los periódicos amarillistas que lo pintaban como guerrillero, miliciano o estafador de la vereda. Pero la comunidad de Tres Esquinas, que lo vio nacer y crecer en sus pequeñas calles, supo honrar la memoria de Diego. Su sepelio fue un acto de dignidad en medio del oprobio, un abrazo colectivo a la inocencia ultrajada de aquel que un día dio sus primeros pasos en ese caserío, y lo vio convertirse poco a poco en un hombre campesino y colaborador con sus vecinos, así ha sido recordada su memoria.

Desde aquel día, la hermana de Diego se convirtió en una sembradora de verdad. Tocó puertas en Bogotá, enfrentó el silencio cómplice de las instituciones indolentes: Batallón Cacique Pigoanza, procuraduría, defensoría, oficina de derechos humanos de Bogotá, fiscalía de Garzón, pero la justicia parecía esquiva, la memoria de Diego fue destinada al olvido, no recibieron respuesta y no la han recibido hasta la fecha por parte de ninguna de estas instituciones.

Pero la semilla de la verdad, aunque tardía, encontró tierra fértil en el Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos del Huila (OBSURDH). Ellos, guardianes incansables de la memoria y defensores de los derechos humanos, llevaban años denunciando los mal llamados "falsos positivos", esa macabra estrategia de mostrar resultados militares a costa de vidas

inocentes, que se estaba ejecutando en varios sectores rurales de la zona del departamento del Huila por el Batallón Magdalena, las (AFEUR), y el Batallón Cacique Pigoanza de Garzón. Y entonces, en los testimonios voluntarios rendidos ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el nombre de Diego Andrés emergió, pronunciado por la voz arrepentida del soldado profesional Piñacué, aquel que obedeció la orden de sus superiores: Coronel Salamanca, y Teniente Coronel Arias, y otros más superiores que atendían a este plan criminal que se ejecutaba contra civiles especialmente para el año 2007, en donde hubo mayor número de bajas presentadas en combate por parte del Batallón Pigoanza, pero no solo este soldado profesional, sino que también hubo la presencia de otros soldados más que estaban en el lugar de los hechos aquella noche en la que Diego dejó este mundo, pero hay soldados de estos que aún faltan por acogerse a la (JEP), y que son cómplices de guardar silencio, y otros responsables de más alto rango, Piñacué, quien recibió la orden de su superior al mando de la patrulla fue quien disparó en la humanidad de aquel indefenso ser que estaba ante él, “dice el soldado Ulcue, que el civil no tenía ni idea de lo que estaba pasando, que solo tenía una cara de terror y angustia, que no le dio tiempo de decir ni una última palabra cuando empezó a dispararle, mientras lo sostenían otros soldados que estaban allí también cumpliendo órdenes de sus superiores, y evitando que el civil huyera de aquella emboscada, a la que fue llevado mediante engaños por Diomedes, un vecino que lo convido a la tienda de don Zósimo, que queda antes de llegar a la entrada del colegio, por la lejanía debían ir en moto, pero lo llevo directo donde estaba la tropa esperando para recibirlo y no darle tiempo de que huyera o sospechara algo”, que allí Diomedes les dio luz verde con un apagado y encendido de luces, dándoles la seña de que ya estaba allí con la entrega de Diego para ellos, y así es como toda la tropa que se encontraban presenciando el hecho, en aquella fría y nostálgica noche, en la que Diego bajo ese silencio dejó sus últimos suspiros en este mundo terrenal.

Diecisiete años después, el reencuentro con la verdad se materializó. Entre el 10, 11, 12, y 13 de agosto de 2024 trajo consigo la dolorosa catarsis, durante una audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes en el macrocaso 03, sub-caso Huila. Primero, fue un encuentro privado con los responsables directos e indirectos de la muerte de Diego. Luego, la valentía de escuchar, de confrontar el horror. La confirmación silenciosa que siempre latió en sus corazones se hizo pública: Diego era inocente y fue llevado ante la tropa, por un civil del caserío de tres esquinas que en complicidad con otro amigo que estaba activo para la fecha de los hechos y que integraba las filas del ejército se ponían de acuerdo y llevaban a sus víctimas y cobraban el valor de \$1.000.000 un millón de pesos, que les pagaban en el batallón al día siguiente de haber entregado una víctima a la tropa.

La verdad desgarradora reveló una trama de traición y mezquindad. Un vecino de Tres Esquinas, cómplice del ejército, lo había señalado por un millón de pesos, carne de cañón para simular un combate inexistente. Otro habitante de la misma vereda, activo en el Batallón Pigoanza, patrullaba las zonas, tejiendo la red de la infamia.

En el primer encuentro, la confesión cruda de un hombre de baja estatura resonó en la sala: el señor Ulcue dijo en voz alta frente a toda la audiencia: "Señora Clara, perdóneme, yo le maté a su hijo". El silencio se hizo espeso, solo roto por el presionado firme en las manos de una madre cuyo rostro curtido por la vida reflejaba una profunda desaprobación a las palabras que habían llegado hasta lo más profundo de su alma.

En ese espacio de dolor compartido, la hermana de Diego encontró la fuerza para hablar. No desde el rencor, sino desde la necesidad de verdad y reconciliación. Sus palabras, nacidas de un corazón herido, resonaron con la angustia de las otras víctimas presentes, familias que también buscaban respuestas al vacío dejado por padres, hermanos, hijos, arrebatados por la barbarie, de aquellos que se encontraban frente a ellos en la sala del auditorio.

La sombra de la impunidad se disipó ante la luz de la confesión. Se habló de ascensos, de permisos, de celebraciones macabras con gaseosas y pollos asados tras presentar "bajas" que no eran más que vidas truncadas, y muertes cegadas. La fragilidad de la existencia campesina, la facilidad con la que vecinos sin escrúpulos podían disponer de una vida, quedó al descubierto allí.

Hoy, la familia de Diego forma parte del macrocaso 03 de la JEP, sub-caso Huila, un colectivo de 1402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, los mal llamados "falsos positivos". La verdad, aunque sanadora, no borra la cicatriz del dolor. El alma abraza la memoria de Diego y la de tantos otros inocentes caídos.

La lucha continúa, ahora con la certeza de la verdad como bandera. Para que ninguna otra madre se arrodille ante la injusticia, para que el silencio de Tres Esquinas no se repita jamás. La memoria de Diego Andrés, campesino de tierra noble, vive en la exigencia de justicia y en la esperanza de un futuro donde la vida sea sagrada y la verdad, el único camino hacia la paz.

“En memoria de aquellos que siempre vivirán en nuestros corazones, y que partieron por
la mezquindad humana”

Yealgumo.

4.2 Objetivo específico 2

Al analizar el Auto 033 emitido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas en 2021, para entender cómo la justicia restaurativa se posiciona como un mecanismo fundamental en el contexto del posconflicto colombiano. Este análisis se centra particularmente en el caso de Diego Andrés Molina, víctima de ejecución extrajudicial en 2007 en Gigante, Huila, como ejemplo paradigmático que ilustra la urgencia de superar una justicia meramente punitiva para abrir camino a procesos que propicien la verdad, la reparación integral y la reconciliación social.

El Auto 033 marca un hito en la jurisprudencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al establecer criterios claros para priorizar casos como las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Este enfoque integral y participativo permite fortalecer la justicia restaurativa al garantizar la participación activa de las víctimas, promover el esclarecimiento de la verdad a partir del análisis de patrones macro criminales y facilitar la reconstrucción histórica desde el “de abajo hacia arriba”. En el contexto particular del Huila, se evidencia un incremento significativo de estas ejecuciones entre 2005 y 2008, especialmente a manos de las tropas del Batallón Cacique Pigoanza, lo cual resalta la importancia de identificar y denunciar estructuras criminales internas que operaban bajo órdenes institucionales para encubrir sistemáticamente delitos atroces. En este sentido, la justicia restaurativa promovida por la (JEP) no solo busca sancionar a los responsables, sino también abrir espacios de reconocimiento mutuo y diálogo indispensables para restablecer la confianza social y evitar la repetición de hechos similares. Prácticas como la exhumación digna y la entrega de restos a las familias, gestionadas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, contribuyen a visibilizar las historias personales, fortalecer la memoria histórica y

corroborar la verdad de los hechos. Esta dimensión humana fortalece el impacto reparador y social de la justicia restaurativa, más allá del plano estrictamente jurídico.

Cabe destacar que el (Auto Sub-D-Sub-caso Huila-081 de 2023) **representa** un avance decisivo para esclarecer las ejecuciones extrajudiciales en la región, evidenciando la sistematicidad y el contexto estructural de los crímenes, así como las deficiencias de la justicia ordinaria previa. Este instrumento jurídico permite identificar patrones y responsabilidades, lo que se traduce en herramientas concretas para la verdad y la reparación integral, especialmente para las familias de las víctimas y la comunidad afectada por la violencia estatal.

Finalmente, este análisis confirma que la eficacia de la justicia restaurativa, aplicada en el caso Diego Andrés Molina y demás víctimas del Macrocaso 03, depende del compromiso institucional con la verdad, el reconocimiento de responsabilidades y las garantías de no repetición. Se resalta la importancia de un enfoque holístico que articule mecanismos judiciales con procesos de reconstrucción socioemocional, para establecer una reconciliación genuina y duradera en territorios altamente afectados, como Gigante, Huila, donde la memoria y la verdad se erigen pilares para la sanación colectiva y la construcción de paz.

4.3 Objetivo específico 3

Recopilación y análisis de dos de los informes de alto impacto del (OBSURDH) presentados ante la (JEP), en los cuales se realizan denuncias de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el departamento del Huila, por tropas del ejército.

Durante el curso de esta recopilación se logró recolectar un informe del (Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (OBSURDH)., 2020), documento que deja de manifiesto las denuncias respecto al tema de las ejecuciones extrajudiciales. El Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (OBSURDH), esta organización ha jugado un papel crucial en la documentación y denuncia de graves violaciones a los derechos humanos en el Huila, especialmente las ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el conflicto armado. Desde 2007, esta organización ha acompañado a las víctimas, visibilizando casos de asesinatos ilegítimos atribuidos a miembros de la fuerza pública, y ha documentado la sistematicidad de estas prácticas de graves violaciones que se cometieron en el territorio.

Este informe presentado ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el cual se pone de manifiesto un patrón recurrente en el que soldados profesionales y altos mandos militares vinculados a unidades como el Batallón Magdalena, adscrito a la Novena Brigada, protagonizaron acciones que culminaron en ejecuciones extrajudiciales. En estos informes se pueden encontrar evidencias contundentes del encubrimiento de este tipo de conductas, ya que las víctimas eran frecuentemente caracterizadas y señaladas como integrantes de fuerzas insurgentes, en la mayoría de los casos estos señalamientos eran una cortina de humo, para falsamente justificar las muertes como bajas en combate. Esta falsedad ha sido una estrategia deliberada para eludir responsabilidades, como lo evidencian múltiples casos, entre ellos el del año (1993), año

en el cual las familias de Martín Gildardo Argote y Henry Sapuyes Argote sostuvieron una ardua batalla judicial, proceso que sólo hasta los 21 años después se reconoció la responsabilidad estatal, cuando ya la prescripción en el derecho penal ordinario invalidaba cualquier imputación individual.

Es por ello por lo que cabe señalar que el informe del (OBSURDH) subraya las limitaciones que enfrentan los procesos investigativos, iniciando desde la manipulación de la escena del crimen, ausencia de inspecciones técnicas adecuadas, hasta la restricción del acceso de testigos y familiares. En el caso de concreto de Diego Andrés Molina, fallecido en el año 2007 en la Vereda Alto-Corozal, Municipio de Gigante, Huila, tal como queda consignado en las denuncias del (OBSURDH), en este caso se evidencia una dinámica similar de manipulación institucional y estigmatización hacia la víctima. Como se mencionó al inicio, estas prácticas no solo buscaban el ocultamiento de la verdad sino también deslegitimar a las familias en su búsqueda de justicia y reparación ante el Estado.

Como si fuera poco, el informe adicionalmente señala que la respuesta estatal a estas violaciones graves a los derechos humanos ha sido insuficiente, caracterizada por retrasos demasiado tardíos, falta de transparencia, ausencia de garantías y dilatación en todos los procesos que han presentado por estos hechos las víctimas, lo que significa un ciclo de perpetuación y de impunidad. Según datos relevados por el (OBSURDH), entre 2007 y la fecha de los informes, la mayoría de los casos permanecían en etapas preliminares o de indagación, y solo un porcentaje muy mínimo había llegado a proceso judicial o a lograr una sentencia ejecutoriada. Con todo y lo anterior, esta realidad limita de manera directa el ejercicio efectivo del derecho a la verdad, la justicia, y la reparación integral para las víctimas y sus familias.

Como si fuera poco, en el caso específico de la denuncia de Diego Andrés Molina, documentada por el (OBSURDH) y denunciada ante la (JEP), es un claro ejemplo de tantos casos paradigmáticos de las ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Huila y una de las prácticas sistemáticas que esperaban normalizar y justificar dicha violencia cometida en contra de civiles campesinos. La denuncia de la muerte ilegítima de este campesino, expone que Diego Andrés fue presentado injustamente ante la opinión pública y las instituciones como un combatiente ilegal presuntamente vinculado a grupos armados ilegales que operaban en la región de donde era oriundo este campesino, con el fin de legitimar la ejecución y evitar evadir responsabilidad penal y disciplinaria de la fuerza pública involucrada en el asesinato de Diego Andrés.

Con respecto a los reportes, indicaron que el manejo deficientemente técnico de la escena y las inconsistencias en los testimonios oficiales por parte de los grupos militares fueron utilizados para dirigir una versión oficial falsa que obstaculizaba claramente la verdad sobre los hechos. Aun así, la familia y los actores de derechos humanos participaron activamente en la recopilación de evidencias que contradecían la versión de los militares, enfatizando el derecho a que las víctimas sean reconocidas como tales y no como delincuentes o guerrilleros falsamente implicados.

Avanzando en el tiempo, encontramos que esta denuncia y documentación del caso de Diego Andrés, son uno más de los tantos casos emblemáticos que han perdurado en la lucha por desentrañar la verdad histórica y legitimar la reclamación de justicia restaurativa. En ese sentido, la insistencia del (OBSURDH) en la vinculación de mandos militares superiores, como el Batallón Magdalena, Novena Brigada, Batallón “Cacique Pigoanza”, resalta la importancia de

una justicia que no solo sancione a los perpetradores materiales, sino que también desmonte estructuras de encubrimiento y responsabilidad institucional que se presentan en estos batallones.

En este orden de ideas, es importante reflexionar sobre la contribución del (OBSURDH) y la importancia de la (JEP) para la aplicación de la justicia restaurativa. Al respecto conviene decir que los informes del (OBSURDH) reflejan el compromiso con la memoria histórica y la defensa de los derechos de las víctimas en un escenario en el que el Estado colombiano ha evidenciado fallas estructurales e institucionales para atender todo este tipo de violaciones que a través de los años se han perpetrado. La presentación de estos informes ante la (JEP), son importantes, porque dan pie a los espacios de garantías en cuanto a la verdad, justicia, reparación y no repetición, que se conciben como pilares fundamentales dentro de la aplicación de la justicia restaurativa.

Podemos observar como la denuncia del caso de Diego Andrés, dentro de la jurisdicción especial, permite poner en un contexto dialógico las experiencias de las víctimas y propiciar procesos de reparación que van mucho más allá de lo pecuniario, incluyendo las solicitudes por parte de sus familiares a la restitución del buen nombre, la dignificación de toda su familia y la construcción colectiva de memoria. Este enfoque, permite restaurar la confianza en el sistema y facilita la reconciliación social, elementos esenciales para sanar las heridas que ha dejado el contexto del conflicto armado.

Sin embargo, lo que hemos examinado hasta este punto, es que para que la justicia restaurativa sea eficaz en contextos de las ejecuciones extrajudiciales como las en uno de los Subcaso y en que nos ocupa respecto del territorio del Huila, es imprescindible que las evidencias y denuncias recogidas por organizaciones como el (OBSURDH) sean valoradas con justicia,

respeto y rigurosidad por la JEP, evitando la revictimización y asegurando la participación de los familiares en todo este proceso.

Hay que reconocer que, el análisis de los informes brindados por el (OBSURDH) y presentados ante la Jurisdicción Especial para la Paz revela un escenario de violaciones sistemáticas de derechos humanos en el departamento del Huila, evidenciando patrones de encubrimientos, manipulación institucional y estigmatización de las víctimas. El caso específico de Diego Andrés, que es materia de análisis de la tesis, es una de las muertes que sintetiza las luchas valientes de familias por la verdad y la justicia en medio de un clima de impunidad prolongada.

Lo que nos lleva a decir que, estos informes son fundamentales para robustecer los procesos de justicia restaurativa al aportar verdades documentadas que permiten reconocer el daño sufrido, así como garantizar la reparación integral y construir condiciones para la no repetición de este tipo de hechos tan lamentables. Sólo a través de la articulación entre la labor del OBSURDH, el acceso a la justicia que ofrece la (JEP) y la participación de las víctimas, será posible que exista un avance hacia la recuperación de la dignidad y sanación profunda que demanda el postconflicto en el territorio colombiano (Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (OBSURDH)., 2020).

Seguidamente, y en contra de la corriente el (OBSURDH), no se detiene ante el horror, y es así como continua oficiando informes como el del (Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos y Violencia (OBSURDH)., 2021), en el cual hace énfasis en su presentación ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), constituyendo con ello un elemento fundamental para comprender el entramado de violaciones de derechos humanos que se vivieron en el

departamento del Huila, en particular las ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos”. Estos informes no solo aportan evidencia documental, sino que encarnan la voz y la memoria de víctimas y víctimas indirectas, que han buscado romper el silencio impuesto por la impunidad y la negación sistemática de los hechos. En este sentido, el caso de Diego Andrés Molina, asesinado el 10 de agosto de 2007 por tropas del Batallón Cacique Pigoanza en la zona rural del municipio de Gigante – Huila, resulta emblemático para entender la pertinencia y los desafíos de la justicia restaurativa en este contexto.

Por lo general, la contextualización de los informes del (OBSURDH) en la denuncia de violaciones de derechos humanos de acuerdo con los “Falsos Positivos en el Huila: Rompiendo el Silencio de la Impunidad”, el (OBSURDH) inició desde el 2007 un proceso sistemático de documentación y denuncias de ejecuciones extrajudiciales perpetradas en la región surcolombiana, en donde se centraron específicamente en poner atención en los departamentos de Huila y Caquetá. Esta labor investigativa se tradujo en la construcción de un registro detallado de casos (más de 129 documentados, con 253 víctimas registradas), en donde se identificaron patrones comunes en la forma de operatividad de las fuerzas militares, tales como la manipulación de la escena del crimen, la elaboración de informes falsos, y la presentación de víctimas civiles y en su gran mayoría campesinos de la región, inocentes que eran presentados como guerrilleros caídos en combate.

Podemos observar cómo este proceso de documentación implicó un seguimiento riguroso que fue presentado ante la (JEP), con el propósito de alimentar procesos judiciales y de verdad, que permitan el esclarecimiento de estos graves crímenes y la garantía de no repetición. Los informes del (OBSURDH) evidencian de manera clara la existencia de una política sistemática,

dentro de las fuerzas públicas, que privilegiaba el conteo de bajas como medida de eficacia militar, con incentivos institucionales que promovían estas prácticas criminales dentro de la institución.

Prosiguiendo con el tema de la denuncia específica sobre el caso de Diego Andrés, de acuerdo con el tema de investigación y acorde a las construcciones y aportes del (OBSURDH), este joven campesino asesinado en la vereda Alto Corozal del municipio de Gigante, fue presentado en los informes del (OBSURDH) como un ejemplo paradigmático dentro de las estrategias de ocultamiento de ejecuciones extrajudiciales. Este caso fue descrito como un falso positivo, una muerte presentada por agentes del Estado como resultado de una acción legítima contra grupos armados al margen de la ley, cuando en realidad se trató de un homicidio en persona protegida.

Se trata, desde luego, no solo de un asesinato sino también de un entramado de irregularidades vinculadas a la inspección de la escena, donde frecuentemente no se realizaba una revisión técnica adecuada, todo esto perpetuaba la alteración de pruebas y, en consecuencia, el encubrimiento de la verdad respecto a los hechos. Además, la estigmatización de la víctima fue una constante, en la cual miembros de la fuerza pública asociaron al campesino en la participación de actividades criminales o que pertenecía a grupos insurgentes para poder justificar la acción militar que desplegaban como estrategia ratificada en las versiones oficiales y comunicados de prensa. Sin embargo, el trabajo del (OBSURDH) recoge y verifica testimonios de familiares y comunidades que desmienten estas imputaciones y exigen justicia.

Sería prudente advertir que, toda esta documentación fue sistematizada y presentada ante la (JEP), con la finalidad de aclarar la verdad histórica y ofrecer garantías efectivas de no repetición, además de generar espacios de reparación para las víctimas. En el caso de Diego Andrés, y todas las demás denuncias que maneja el (OBSURDH) ante la (JEP), contribuyen a poner en evidencia la responsabilidad de los mandos militares y su silencio cómplice frente a estos actos, mostrando las limitaciones y vacíos en las investigaciones judiciales a cargo de organismos tradicionales, o dentro de la justicia ordinaria.

Tras esta digresión, abordaremos un análisis crítico sobre la eficacia de la justicia restaurativa a partir del aporte del (OBSURDH), desde una perspectiva de derechos humanos y justicia restaurativa. La labor del (OBSURDH) cumple un rol indispensable, pues trasciende la recopilación de datos para convertirse en un mecanismo de construcción de verdad y dignificación de las víctimas. La presentación de sus informes ante la (JEP) pone a disposición evidencia clave, posibilitando que los relatos de las víctimas y sus comunidades sean reconocidos que se escuchen sus clamores de justicia tras los años de impunidad que han vivido a oscuras, buscando una luz de esperanza en medio del silencio absoluto de las instituciones que las han invisibilizado durante mucho tiempo. Con todo esto se logró que fueran tenidos en cuenta en los procesos de justicia transicional. Esto es particularmente relevante frente a la historia de exclusión y negación a la que han estado sometidas las víctimas en el Huila.

No obstante, podemos distinguir que dentro de estos análisis se deben reconocer que también hay limitaciones impuestas por la persistente impunidad y la resistencia institucional que aún dificultan el pleno acceso a la justicia y reparación integral. La falta de vinculación directa de altos mandos militares en las investigaciones, tal como se señala respecto a los comandantes de la

“IX Brigada”, representa un obstáculo significativo para quebrar el ciclo de violencia y asegurar una justicia efectiva. Asimismo, la estigmatización y los discursos que deslegitiman la inocencia de las víctimas, reportados por el (OBSURDH), muestran la necesidad de amplificar los procesos restaurativos que prioricen la reconstrucción del tejido social y la verdad que durante décadas ha quedado desquebrajada.

También es cierto que dentro de este contexto, se evidencia que la justicia restaurativa debe ir más allá de las sanciones punitivas y garantizar espacios de escucha, reconocimiento, reparación simbólica y material para las víctimas y sus familias que tras los años de la comisión de estos hechos macabros en los que perdieron a sus seres queridos, aun no olvidan y esperan incansablemente o por el dolor de su pérdida no se resignan aun a que ya no están en este mundo terrenal, y otros ante la incertidumbre del paradero de sus restos, o ante el total desconocimiento de lo que en verdad paso con sus seres amados, se resisten a olvidar su memoria y siguen en la búsqueda. Tenemos en consecuencia que el (OBSURDH) con sus informes facilita procesos de memoria histórica colectiva, contribuye al reconocimiento del daño individual y colectivo, y fortalece las garantías de no repetición, elementos cardinales para la justicia restaurativa y la reconciliación, de todas estas familias que claman por una verdad y que se haga justicia en memoria de sus seres amados.

Todo lo dicho hasta ahora, explica porque la recopilación y análisis de los informes del (OBSURDH) brindan un panorama claro y documentado sobre la sistematicidad de las ejecuciones extrajudiciales en el Huila, enfocándose en el contexto y circunstancias particulares que rodean todos los asesinatos, además proporciona un amplio abordaje de los patrones macro criminales usados por las tropas de los Batallones implicados en estas ejecuciones, que permiten

dilucidar en que contexto está el caso específico de Diego Andrés Molina. Estos documentos presentan evidencia clave que, al ser incorporada en los procesos de la Jurisdicción Especial para la Paz, aportan elementos esenciales para el esclarecimiento de la verdad, la construcción de memoria y la exigencia de justicia y reparación por parte de las familias de las víctimas, y los organismos defensores de derechos humanos que velan por los derechos y la dignidad en sus territorios.

Finalmente, sería prudente advertir que, la eficacia de la justicia restaurativa para las víctimas, como Diego Andrés Molina, depende del compromiso institucional para traducir estas denuncias en decisiones efectivas de búsqueda de verdad, reconocimiento de responsabilidades y garantías de no repetición, esto nos conduce a estimar que el (OBSURDH) se posiciona así como un actor fundamental en el proceso de visibilización y reparación, y su trabajo debe ser valorado e integrado estratégicamente para avanzar hacia la sanación colectiva, cumpliendo con el propósito de “La Verdad para Sanar”, (Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos y Violencia (OBSURDH)., 2021)

4.4 Objetivo específico 4

A partir del relato de la historia de vida y los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2007, se reconstruyen etnográficamente las experiencias emocionales de los familiares de una víctima de ejecución extrajudicial. Esto se enfoca en cómo estas personas vivencian y asumen su derecho a la verdad dentro del marco de la justicia restaurativa impulsada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el Macrocaso 03, Sub-caso Huila. En esencia, se trata de comprender desde una perspectiva subjetiva y profunda el impacto personal y social de la búsqueda de justicia para las víctimas directas y sus familias.

Tabla 2**Entrevista participante No. 1 Clara I. Molina Pedraza**

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué piensa de la Justicia Especial para la Paz (JEP)?	La JEP es una organización que se creó para ayudarnos a esclarecer y llegar a la verdad de los hechos de los asesinatos, digámoslo así, de nuestros seres queridos.
2. ¿cómo conoció de esta Jurisdicción (JEP), o cómo llegó a ella?	Tuve conocimiento de la JEP por amistades que también sufren el flagelo de los falsos positivos, cuyo familiar también fue víctima del conflicto armado. Entonces ahí me comuniqué entre sí y las amistades me hicieron saber, me hicieron llegar, digamos, la razón, un digámoslo así que de que esto de que esto existía para esclarecer el motivo por el cual nuestro familiar, en este caso mi hijo, había sido blanco del conflicto armado de los falsos positivos.
3. ¿Cree que los mecanismos implementados por la Jurisdicción son suficientes para abordar los casos de tantos crímenes cometidos en Colombia?	Pienso que no son suficientes porque es que son demasiados los crímenes de lesa humanidad que hay en Colombia. Entonces la jurisdicción puede tener los mecanismos para actuar, para aclararnos tantas cosas, pero no son suficientes porque son demasiados, demasiados los casos.
4. ¿Qué piensa de las medidas de reparación que implementa o tiene como pilares centrales la Jurisdicción Especial para la Paz, especialmente la verdad brindada por los comparecientes en el macrocaso 03?	En este caso, pienso que la pensó muy bien en hacer que se hiciera saber la verdad en las audiencias, colocándonos frente a frente con las personas que cometieron los errores o que le dieron fin a la vida de nuestros seres queridos, de poder tenerlos al frente y que nos dijeran el por qué y cómo lo hicieron. Esa fue una gran, digamos una gran tarea que la estudió muy bien y pues fue un poco difícil para poder llegar a esto, pero que se logró y ciertas personas en este caso como yo me siento satisfecha porque a mí me interesaba siempre y siempre había dicho que quería saber las raíces, el porqué de dónde había nacido, lo del caso de mi hijo, la ejecución de mi hijo.
5. ¿Escuchar la verdad sobre los hechos que enlutaron a su familia y a usted hace 17 años, le generó un parte de tranquilidad?	Sí, claro, para mí obtuve mucha tranquilidad, a pesar de que es tan duro, tan duro aceptar la realidad, porque el dolor de la pérdida de un hijo solamente lo sabe uno como mamá que lo tuvo en el vientre. Pero yo sí, en el caso mío, si tuve tranquilidad porque desde un principio había dicho que quería, que quería saber quién y cómo y el por qué. Y pues quedé satisfecha, porque yo creo que a mí sí me dijeron la verdad, porque pues de acuerdo con lo

	que se supo el día de la muerte de él, pues sí coordinaron muchas cosas de lo que ellos dijeron, la mayoría lo dijeron. Entonces yo quedé tranquila, digámoslo así, pues digamos tranquila en la manera en que supe la verdad. Los tuve frente a frente porque el dolor sigue.
6. ¿Fue suficiente conocer la verdad de parte de los victimarios directos involucrados en el caso de su hijo?	En este caso digamos que sí fue suficiente porque con los que hicieron presencia, que tuve la oportunidad de tenerlos frente a frente, pues ellos me dieron a conocer quienes más estaban implicados, lo cual, pues ellos no estaban en ese momento, pero quienes fueron los que digamos en una palabra fueron los que vendieron a mi hijo, lo entregaron para que los agentes del gobierno se encargaran de fusilarlo. ¿Entonces pues en ese sentido fue suficiente lo que ellos me contaron y cómo y en qué forma y quiénes lo entregaron? ¿Quiénes estuvieron involucrados en esto?
7. ¿Qué sintió cuando se encontró por primera vez cara a cara con las personas que le causaron la pérdida de su hijo?	Sentí impotencia, rabia, dolor por saber que esos asesinos que le habían causado la muerte con las manos que de pronto me brindaron un saludo. Sabía que con esas manos sucias habían acabado con la vida de un ser y que ese ser hacía parte de mi vida, era pedacito de mi vida que nunca lo recuperaré. Sentí mucha impotencia, mucha rabia, dolor.
8. ¿usted cree que las medidas que está tomando la Jurisdicción Especial para la Paz sirven para contribuir a una reconciliación en el país?	Esos son paños de agua tibia. Eso no es ninguna reparación, ninguna justicia, nada de eso. Lo que nos hicieron con nuestro familiar, con nuestros seres queridos, no tiene perdón de Dios, no tiene reparación ni justicia. La justicia viene del cielo. Solamente Dios sabe qué es con qué se puede hacer justicia. Solamente él ve y los castigará. De lo contrario, en la tierra no hay justicia, solamente paños de agua tibia.
9. ¿Fue suficiente la verdad sobre los hechos que recibió por parte de los comparecientes, quedó satisfecha, o le faltó algo a esa verdad que recibió?	En el caso de los que comparecientes del caso de mi hijo, digamos que si yo quedé satisfecha porque pues era lo que yo quería saber y los quería enfrentar como tuve la oportunidad de que por medio de la JEP nos hicieran esa gran cosa que hicieron ellos de ayudarnos, prepararnos para podernos enfrentar a ellos, que ellos nos dijeran la verdad. Y pues en el caso mío, sí, yo quedé satisfecha porque la verdad es que cuando salí, el momento que salí de la audiencia con él, con los encuentros con ellos, me sentí liviana, me sentí tranquila.
10. ¿Llegó a dudar de las circunstancias que en su momento los medios de comunicación periodísticos manifestaron sobre la	¿Cómo no iba a dudar de lo que el periódico decía? Si ellos decían que habían cogido un guerrillero, un no sé qué, a sabiendas de que mi hijo no era ningún guerrillero, porque pues yo como madre más que nadie sabía quién era él, no era ningún guerrillero ni nada. Y lo

muerte que rodeó a su hijo o la causa que le endilgaron en ese entonces?	que decían en esos periódicos era todo lo contrario, que había caído un guerrillero, que el ejército había ejecutado a un guerrillero. Entonces, como eso era lo que decía en el periódico y yo como iba a aceptar todas esas grandes mentiras que decían ahí, porque los periodistas de eso viven, de la mentira, nunca dicen lo que es la verdad.
11. ¿Qué sintió usted al conocer los verdaderos motivos que rodearon la muerte de su hijo?	Yo al saber la verdad de las verdaderas razones por las cuales había sido mi hijo vendido, porque a él un civil fue el que lo vendió al ejército para ganar recursos para subsistir. ¿Qué podría sentir yo? Pues mucha rabia, impotencia de ver por qué hay gente que en lugar de trabajar sanamente se dedica nomás a vender los seres inocentes para de ahí sacar fruto para subsistir. Pues eso es inimaginable, porque la rabia es poquita, el sentimiento es muy grande, que en este momento no lo sé explicar.
12. ¿Cómo toma usted ese primer encuentro con los responsables de acabar con la vida de su hijo?	Ese primer encuentro para mí con los militares que estuvieron implicados en la muerte de mi hijo, me generaron ansiedad, nervios, una ansiedad terrible de tenerlos cerca, saber la verdad, muchos nervios. ¿Qué más le digo yo? Bueno, si hay tantas cosas que se cruzan que uno en esos momentos no coordina. En el caso mío yo no coordinaba, no sabía, pero sí tenía ansiedad de conocerlos y saber la verdad, saber tenerlos frente a frente. Quería verlos frente a frente.
13. Después de reunirse con los comparecientes involucrados en el caso de su hijo, ¿Se siente mejor después de saber todas las circunstancias que rodearon este hecho?	Pues digamos que sí me siento satisfecha porque pues de eso se trataba de que yo llegara a saber la verdad, conocerlos y saber el por qué, quién, cómo y a dónde, pues a donde ya se sabía dónde. Y pues si digamos que sí, quedé satisfecha, pues como vuelvo y reitero con ese pedacito de mi ser que me hace falta todos los días que amanece. Pero satisfecha porque tuve la oportunidad de ver esos manes ahí frente a mí y que no tenían pelos en la lengua para decirle a uno las cosas la verdad, decirle yo lo cogí, le hice esto y esto o esto y esto o yo el otro yo firmé, yo di la orden, el otro yo fui que lo conocí yo fui el que lo pasé. Entonces digamos que sí, quedé satisfecha porque pues supe la verdad, digámoslo así.
14. ¿Quisiera recomendar medidas para mejorar el sistema integral de justicia especial para la paz, o se siente satisfecha con las medidas que está tomando esta jurisdicción en los casos que está manejando?	Decirle a la JEP, que sea como se sea, ellos están a favor de ellos y eso que lograron, lograron que las muertes de nuestros seres queridos quedaran así porque eso es lo que la JEP quería, ellos querían limpiar el nombre del gobierno, que esos pícaros quedaran libres, no hubiera ley con ellos para que ellos sigan oriundos ahí hasta de pronto haciendo más fechorías así digan que no, pero santos no son. Entonces decirle a la JEP que ayude a hacer justicia,

	para que los máximos responsables paguen por lo que hicieron.
15. ¿usted recomendaría a las demás víctimas, que aún no se han acogido a la Jurisdicción, acogerse, para que sepan la verdad de los hechos de lo que realmente paso con sus seres queridos, además de enterarse como se aborda todo este sistema de componente reparador?	Sí, claro, yo le recomiendo a las tantas víctimas de Colombia, conocidas o no conocidas, que se reintegren a la jurisdicción para que den a conocer sus casos y ellos se encargan de ayudar a dar con el paradero de las desapariciones forzosas y de dar con quienes hicieron, cometieron los errores y los hacen comparecer ante la JEP, porque pues en la justicia, no ante la JEP
16. ¿Qué espera usted como víctima acreditada por parte de la JEP, al finalizar todo el proceso que abordara el sistema de la JEP, en Colombia	He entendido que la JEP sólo se encargaba de hacerlos comparecer ante nosotros, nosotros como víctimas a comparecer los responsables para que nos dijeran la verdad. Creo que esa era la tarea de ellos y pues es lo que tengo entendido, no sé qué más siga, pero pues si hay algo más que la JEP puede hacer por nosotros, porque pues ellos dicen que justicia no se puede hacer, que de pronto que puedo decir yo no, ahí ya con la gente termina, según tengo entendido, termina el proceso de los máximos responsables y nosotros ya termina ahí. Entonces pues no nos han dado la definitiva, no nos han dicho adiós, pero de todas maneras tengo entendido que el proceso de ellos era ese, llegar hasta que nos dijeran la verdad y tener las audiencias tanto privadas como pública para que el mundo entero se enterara de estos casos.

Tabla 3

Entrevista Participante No. 2 Yury F. Molina

Preguntas	Respuestas
1. ¿Conoce usted que es la Jurisdicción especial para la paz, o escuchado a que se dedica esta jurisdicción?	Pues, sobre el tema de lo que es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), consulte que es el componente creado para abordar los crímenes relacionados con el conflicto armado de Colombia. La JEP busca investigar, juzgar y sancionar a los responsables de cometer estos crímenes, así como reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Sobre el tema de lo que pasa con nuestros familiares, pues, buscamos saber la verdad, al igual que entiendo que la

	verdad no nos va a devolver a nuestro familiar, pero eso es como tal lo que se ha visto.
2. ¿Asistió a algún encuentro con esta organización, SI NO por qué?	No pude asistir a ningún evento con esta organización por temas laborales, y aparte de ello que, siempre hacían encuentros, en el lugar donde manejan los casos, y como el caso de mi hermano sucedió en el Huila, y yo vivo en Bogotá. Entonces, en ese momento, pues, siempre me llamaron, porque sí me han llamado, pero pues yo no pude estar en ningún encuentro de esos que la organización organizó. Solo sabía sobre el tema de que iban mis familiares, como mi mamá, algunas veces mis hermanos; ellos podían ir porque tenían como el tiempo disponible para poder asistir a los encuentros, sobre el tema de los encuentros con todas las familias. Sí me hubiese gustado estar en algún momento, pero pues por mi trabajo no pude. Sin embargo, sí tuve conocimiento de los encuentros que mi familia tenía ya con ellos, con familiares de otras víctimas de falsos positivos.
3. ¿Está de acuerdo en que su señora madre asista a las reuniones con la Jurisdicción Especial para la Paz y se entere de la verdad de los hechos de la pérdida de su hermano?	Si estoy de acuerdo, ¡claro que sí!, porque pues, aparte de que a nosotros como hermanos nos dolió mucho la pérdida de nuestro hermano mayor, obviamente mi mamá es una de las personas más afectadas. Aparte de que nosotros también fuimos muy afectados al saber que a mi hermano le quitaron la vida de la manera en que se lo hicieron, tan solo porque cogieron la vida como si fuera un deporte acabar con personas inocentes, muchachos que no tenían nada que ver con el conflicto armado, con la guerra y mucho menos eran personas pertenecientes a grupos guerrilleros como en su momento ellos lo manifestaron, lo único es que mi hermano fue víctima de un crimen atroz por la manera en cómo acabaron con su vida. Sí estoy de acuerdo en que mi madre siempre sepa la verdad, toda la verdad sobre el tema de la muerte de mi hermano, de saber todo lo que pasó y por qué, y que el país sepa toda la verdad.
4. ¿Usted se reuniría con los responsables que enlutaron a su familia?	De ir y verlos y reunirme con ellos, como ser humano puedo decir que podría ser y no podría ser, porque no sé qué reacción podría tener en un momento como esos. Entonces, no sé si tendría la capacidad de ir y ver a las personas que causaron un dolor en nuestra familia y a mi mamá que, en su debido tiempo y pues aún, está muy mal, ella sigue sufriendo la pérdida de un hijo. No tendría como tal el gusto de reunirme con las personas que le causaron tanto daño, tanto dolor, tantas lagrimas que derramo mi familia, porque fue algo que nos marcó para siempre, un episodio que jamás se borrara de nuestras memorias, acabaron con la vida de mi hermano. ¿De qué me sirve verles la cara a los

	criminales que le quitaron la vida a mi hermano, verlos y saber que ellos acabaron con la vida de él porque sí, porque quisieron matarlo, porque quisieron tener el poder de arrebatarse una vida poder acceder a ascensos, poder, plata o permisos, no sé realmente que pretendían ellos en ese momento en que ejecutaban esos actos tan crueles? Pero de gustarme, no, no estoy de acuerdo en reunirnos. No quiero ver a esa gente; es como ver aún a personas que no valen ni la pena reunirse, perder tiempo estando al frente de personas que solo causan dolor, dolor a familias y que no les importa el dolor ajeno, ni el dolor de una madre ni de unos hermanos. Entonces no, no estoy de acuerdo en llegar a reunirme con esas personas.
5. ¿Conoce usted las versiones aportadas a la JEP, sobre las circunstancias de la muerte de su hermano?	Conocer las investigaciones sobre lo que sucedió hace ya tantos años sobre la muerte de mi hermano, no tengo mucho conocimiento sobre el tema, traté de seguir adelante con el dolor en mi alma. Lo poco que sé, es que a mi hermano lo hicieron pasar como un falso positivo, que lo mató el ejército de allá del Huila, en Gigante en el pueblito donde viva, que, en cierta fecha, cierto día, mi hermano fue uno de los tantos jóvenes que hicieron pasar como falso positivo, de que lo encontraron en una zona cerca de un colegio de la vereda donde el viva, en el campo de fútbol. Pero de saber bien sobre el tema de mi hermano, de cómo lo mataron, en qué manera, cosas así, no las tengo bien claras. No sé bien el tema de cómo funcionan las investigaciones sobre el tema de mi hermano en la JEP, cómo fueron las cosas realmente, todo eso no, no lo sé muy bien.
6. ¿Ha tenido algún encuentro con los responsables directos del deceso de su hermano?	En ningún momento desde la muerte de mi hermano no he podido y no he estado en ningún encuentro con esas personas, no he estado en ninguna de esas reuniones sobre el tema de las personas que fueron víctimas en esas mismas circunstancias de falsos positivos, muchachos que fueron acibillados por el ejército, personas que no tenían nada que ver con el conflicto, que fueron muchos y aún son casos que siguen impunes, no se ha hecho aun totalmente justicia, y los responsables que cometieron tantos crímenes siguen viviendo en la impunidad. Mi hermano fue uno de los tantos que fue acibillado vilmente, sufrió una muerte que no merecía, junto con mi familia no debimos estar en una situación de estas, perder a un ser querido, un hermano o alguien muy cercano a nosotros, no volver a verlo, es duro.
7. ¿Saber la verdad sobre esta práctica criminal que realizaron en su momento los	Pues de que vaya a tener una tranquilidad sobre saber la verdad, en cierta manera alivia un poco la incertidumbre de muchos años, pero a la vez no, al enterarnos de que personas se dedicaron a acabar con la vida de jóvenes,

responsables de las ejecuciones extrajudiciales contra civiles, le genera una parte de tranquilidad?	porque fueron muchos jóvenes solo para obtener un título, o alguna prebenda dentro de su institución, eso no genera tranquilidad emocional, por el contrario, el desconcierto es aterrador. Aunque lo hecho ya está y a mi hermano no, no lo van a devolver, porque él ya nunca más lo vamos a volver a ver, ya lo perdimos para siempre, La tristeza a la familia, y se intensifica más al recordar su fecha de cumpleaños. Igualmente nos quitaron a nuestro ser querido, a un hermano, es que no fue un amigo, fue un hermano, fue alguien, un ser querido y amado por nosotros, aunque no compartíamos muchas cosas, pero hacía parte de nosotros. Entonces, como tal, no nos causaron tranquilidad; cada año nos invade la tristeza saber que nuestro ser querido ya no está con nosotros. Entonces no siento tranquilidad.
8. ¿Usted cree que son suficientes las medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que maneja el sistema integral en la jurisdicción?	No son suficientes porque se cometieron crímenes en contra de jóvenes, uno de ellos, vuelvo y repito, era mi hermano. Les digo que son casos que se quedan en el olvido; se habla de eso porque las familias no los olvidan y siguen en la lucha de búsqueda de responsables, no se quedan calladas y siguen luchando para que se haga justicia. Y obviamente las personas que cometieron los delitos, como matar a jóvenes que no tenían nada que ver con conflictos con gente armada, personas que se dedicaban al campo a trabajar y que, según los confundieron y los hicieron pasar como personas que eran, según, guerrilleros, cuando en ningún momento mi hermano fue una persona de esas, porque mi hermano no tenía ni pensamientos malos, era un joven trabajador, laboraba cogiendo café y demás labores agrícolas del campo. Entonces no es suficiente que digan que los responsables hablaron, dijeron cómo pasó, cómo empezaron esas prácticas criminales, no cómo ejecutaban cada barbarie. No estoy de acuerdo porque son unas personas que difundieron miedo en nuestras familias, y divulgaron noticias falsas sobre los hechos para quedar bien ellos con la gente del caserío y el pueblo, y por supuesto quedar bien en sus instituciones, según ellos buscan un parte de tranquilidad y tener paz y quedar libres y tener la dicha de ellos decir que ya, por tan solo decir que paso, o admitir responsabilidad, entonces ya los condenan, pagan un tiempo, quedan libres y nuevamente vuelven y no se sabe si lo vuelvan a hacer. Entonces no estoy de acuerdo con esto porque, finalmente, nuestros seres queridos están muertos.
9. ¿Usted recomendaría a las demás víctimas que no se han	Realmente no lo haría porque pues no tengo nada que hablar de la JEP. De igual manera, la JEP en momentos ha sido de mucha ayuda para mi familia, para mi mamá. Han

acogido a la JEP, que lo hagan?	estado ahí con ellos, han estado en acompañamiento desde hace mucho tiempo. Hace un tiempo vienen ellos haciendo acompañamiento a mi familia. Entonces no tendría por qué no decirle al resto de familias que no lo siguieran. Diría que sí, porque es una buena, es una, ¿cómo le puedo decir?, es una buena comunidad, personas que han ayudado a las familias, han estado con ellas, lo llevaron tanto al límite de hacer que los responsables de los crímenes que han cometido dijeran la verdad, a pesar de que eso no va a arreglar las cosas, pero han estado ahí. Entonces son, o es una buena persona. No sé cómo es esa lo de la JEP, pero lo que tengo conocimiento es que es una organización de personas que ayudan mucho a las personas que han tenido víctimas del conflicto armado, personas como víctimas de desaparición y de tantas personas que han logrado dar con las personas responsables de los crímenes y actos delictivos que hay en Colombia.
10. ¿De no a ver asistido a algún encuentro con la organización, Usted asistiría a los procesos de reconciliación y aporte de verdad que ofrece la Jurisdicción a las víctimas?	Pues es una pregunta de pensar, porque si no asistí a ningún encuentro durante el tiempo que hubo encuentros donde hubo charlas, bueno, muchas cosas que no puedo decir porque no estuve ahí, la idea de estar en una conciliación con las personas que causaron el dolor de nuestra familia, como hermanos, como madre, como familia, yo creería que es algo que no es como estar al frente de las personas que causaron el dolor de nuestra familia, de mi mamá, de mis hermanos y de mi persona. Sería una mentira decirles que sí, porque creería que yo en lo personal no iría a verle la cara a esas personas, porque son personas indeseadas para mí y pues para las familias afectadas, porque son personas que fueron las que causaron este daño, son las personas que causaron que nosotros hoy en día y las familias estén pasando por un proceso de víctimas a victimizar a personas que causaron el dolor de haber perdido a nuestro ser querido, a nuestros seres queridos y estar al frente de los asesinos, de personas que no les importó quitarles la vida vilmente y hacerle daño a tantas familias que hoy en día sufren por la pérdida de nuestros familiares, nuestros hermanos, todas las familias que fueron víctimas de estas personas. Entonces no creería en estar en conciliación con unas personas indeseables que no deberían tener ni siquiera un poco de humanidad, con unas personas que no le hacen bien a la sociedad, porque son personas malas, de mal corazón, personas que actúan solo para ellos y no les importó hacer tanto daño.
11. ¿Considera que los procesos que maneja la	Yo opino que no, no son suficientes porque muchas de las muertes que han sido crímenes por grupos armados y por

Jurisdicción en el país son suficientes para las víctimas de tantos crímenes?	muchos grupos más no son suficientes porque hoy en día son muchos, hay mucho crimen impune que aún no son resueltos. Ni siquiera han empezado un proceso para aclarar, para esclarecer tantas muertes, tantas muertes que ha habido sobre el tema de nuestro país. Entonces no me parece, no son suficientes para poder resolver tantos crímenes, incluyendo a nuestros familiares. Entonces no, los procesos que se maneja o se han llevado a cabo ante tanto crimen y tanto dolor no me parece completo y aún todavía no es completo, por tanta impunidad de tantos crímenes que ha habido
12. Finalmente, ¿usted qué le pediría a los comparecientes o militares que se acogieron a la jurisdicción especial para la paz?	¿Qué les pediría yo a esas personas, a esos militares, porque son militares, ni siquiera es una guerrilla ni un paramilitarismo, sino que son personas que se supone que cuidan a la gente, no le hacen daño a la gente? Les pediría que no, no sigan delinquiendo, que no sigan causando dolor, que no sigan siendo criminales, porque fueron unos criminales, y que digan realmente y totalmente la verdad, lo que realmente sucedió, por qué llegaron a hacer tanto daño y por qué llegaron al límite de hacer, de matar personas, matar jóvenes y dejar tantas familias en este momento con un dolor, ¿cómo puedo decir esta palabra?, tanto dolor, tanta indignación, porque a la final a las familias solo brindaron fue un apoyo, una psicología, palabras nada más. Aparte de que las familias no tienen un, como un sustento de estar ahí, de que esa persona esté ahí porque ya no está, ya no la quitaron. Decirles a esas personas que no tienen derecho a quitarle la vida a otro ser humano, que el único que tiene el derecho de quitarnos la vida se llama Dios y no personas como esas personas que causaron tanto daño a tantas familias y al final solo dejan dolor y cicatrices en el alma.

Tabla 4

Entrevista Participante No. 3 Edwin M. Gutiérrez

Preguntas	Respuestas
1. ¿Conoce usted que es la Jurisdicción especial para la paz, o escuchado a que se dedica esta jurisdicción?	La Jurisdicción Especial para la Paz es un organismo el cual fue conformado por un grupo de personas, las cuales son abogados, jueces, psicólogos y otro grupo más de personas, las cuales no conozco bien el tema, pero tengo entendido que se dedica a buscar la verdad y a esclarecer los hechos y buscar culpables de aquellos casos que fueron presentados como falsos positivos o bajas en combates

2. Asistió a algún encuentro con esta organización, SI NO, ¿por qué?	Si asistí en varias ocasiones en reuniones propuestas por la JEP en busca de la verdad y encontrar los culpables de quienes realizaron el asesinato de mi hermano, también presentado como falso positivo o muerte en combate, según el Ejército Nacional por Tropas del Batallón Cacique Pigoanza de Garzón, Huila.
3. ¿Está de acuerdo en que su señora madre asista a las reuniones con la Jurisdicción Especial para la Paz y se entere de la verdad de los hechos de la pérdida de su hermano?	Si estoy de acuerdo en que mi madre asista a las reuniones propuestas por la JEP, como también me gustaría aportar o me gustaría asistir a las reuniones porque también estoy interesado en llegar a fondo con la realidad, conocer aquellas personas sabiendo que ya la tiene conocimiento quienes son me gustaría también saber y tenerlos frente a frente también poder mirarlos y poder mirar y observar aquellas personas como para tener un poco más de alivio y saber que algún día así sea poco pero también podrán pagar por lo que hicieron.
4. ¿Usted se reuniría con los responsables que enlutaron a su familia?	Sí, claro. Sí me gustaría tenerlos frente a frente, tener un espacio de unos minutos para poder conversar, preguntarles a ellos inquietudes que me intrigan, que, cómo, porqué por lo hicieron, o sea, tengo muchas preguntas que hacerles, pero sí me gustaría reunirme frente a frente con aquellas personas.
5. ¿Conoce usted las versiones aportadas a la JEP sobre las circunstancias de la muerte de su hermano?	No, en este tema sí desconozco las versiones porque en las reuniones donde se tocó ese tema donde estuvieron los comparecientes no pude asistir o no fui citado por la JEP, no tengo conocimiento sobre esas versiones.
6. ¿Ha tenido algún encuentro con los responsables directos del deceso de su hermano?	No, tampoco tengo o he tenido algún encuentro con esas personas. Jamás en la vida los he visto. No sé quiénes son, no tengo acceso a nombres de ellos, nada. No tengo ningún tipo de información, ni he podido, porque en las pocas veces donde se ha presentado esa clase de reuniones, donde ellos están presentes, no he estado presente, tampoco he sido citado en esas veces.
7. ¿Saber la verdad sobre esta práctica criminal que realizaron en su momento los responsables de las ejecuciones extrajudiciales contra civiles, le genera una parte de tranquilidad?	En parte, en una gran parte, si me genera un poco de tranquilidad, pues porque sabiendo que ya con estas investigaciones, con todo esto que se está aclarando, pues está disminuyendo un poco ese tema, pero de igual manera no retribuye nada a resarcir el daño hecho ya por estas tropas o por estas personas que realizaron esa clase de actividades.
8. ¿Usted cree que son suficientes las medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de	No, no, en ese tema sí estoy en total desacuerdo porque pues de justicia, no estamos viendo justicia por ninguna parte, reparación tampoco, garantías mucho menos. Entonces estoy en total desacuerdo de esa negociación que

no repetición que maneja el sistema integral en la jurisdicción?	está haciendo la jurisdicción. Es cierto que se están aclarando muchas cosas porque ellos están acogiendo a estas propuestas que se están haciendo para que ellos digan la verdad, pero de todas maneras no estamos recibiendo ninguna reparación, no estamos viendo la justicia, no estamos viendo garantías de nada, simplemente una verdad que pues ya todo mundo sabemos la realidad como pasó, que solamente necesitamos era que lo aceptaran y pues eso no, no son garantías, ni es justicia ni reparación. Ahí no estoy viendo nada de eso.
9. ¿Usted recomendaría a las demás víctimas que no se han acogido a la JEP, que lo hagan?	En parte si lo hiciese como para que aparezcan más culpables y se sepa más sobre personas que aún siguen desaparecidas, que aún las personas no saben de ellos dónde están, cuál fue el final. Si fuese bueno como para esclarecer esas verdades, sí lo hiciera, pero en cuestión de reparación, de justicia, pues pienso que es como mejor la ley ordinaria.
10. ¿De no a ver asistido a algún encuentro con la organización, Usted asistiría a los procesos de reconciliación y aporte de verdad que ofrece la Jurisdicción a las víctimas?	Sí, claro, siempre y cuando cuente con el tiempo disponible, haría de asistir, pues buscando más verdades, buscando cómo ir más a fondo de la realidad de lo que pasó y buscando como un poco de tranquilidad, sabiendo pues ya que los culpables fueron encontrados, me gustaría volver.
11. ¿Considera que los procesos que maneja la Jurisdicción en el país son suficientes para las víctimas de tantos crímenes?	Si los procesos pues han sido muy buenos, la colaboración de todas las personas, de los abogados, de los fiscales, incluso de los psicólogos. Ha sido muy buena la colaboración hacia las personas, hacia las víctimas, pero creo que en realidad hay personas que buscan más que eso, quieren como una reparación, ya viendo que aquellas víctimas eran las cuales que aportaban a sus familias y de una u otra manera fueron muy afectados. Entonces creo que falta como ese tema de colaboración como para que las víctimas sean reparadas, remuneradas, diría yo
12. ¿usted qué le pediría a los comparecientes o militares que se acogieron a la jurisdicción especial para la paz?	Les pediría a estas personas que se retiren del apoyo que están recibiendo de parte de la JEP para que puedan ser penalizadas por la ley ordinaria y que el gobierno pueda responderles a sus familias económicamente como debería ser.
13. Finalmente, ¿le gustaría agregar o recomendar algo más, dejar un mensaje?	Sí, me gustaría como mensaje, no recomendación, sino como mensaje a todo el resto del país y aquellas personas que de una u otra manera están sufriendo o han sufrido esta clase de barbarie por parte del ente público que se acojan a la JEP, que busquen la verdad, ya que no nos retribuyen

	económicamente nada. Al menos podremos descansar sabiendo ya que cuál fue el final de nuestros familiares, de aquellas personas que desaparecieron de una manera que cobarde y no era como la forma de que terminaran estas personas. Yo diría que sería como un consejo para aquellas personas que aún no saben o no tienen conocimiento sobre qué se trata la JEP.
--	---

Tabla 5

Entrevista Participante No. 4 Yenny Gutiérrez

Preguntas	Respuestas
1. ¿Conoce usted que es la Jurisdicción especial para la paz, o escuchado a que se dedica esta jurisdicción?	Si, la JEP, es un órgano único en Colombia, creado a partir del acuerdo de paz firmado en el año 2016, entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y dentro del punto No. 5, que es el tema de las víctimas, hubo la necesidad de crear este y otros órganos más, para garantizar la participación activa de las víctimas y comparecientes en cada uno de los casos que fueron priorizados, para que esta jurisdicción se encargara de velar por los derechos integrales de todas las víctimas a través de equipos multidisciplinarios como los que maneja para abordar todos los componentes que merece la justicia restaurativa que es uno de los componentes que se pretenden abordar en el marco de la aplicación de este tipo de justicia de carácter excepcional, y temporal en Colombia.
2. Asistió a algún encuentro con esta organización, SI NO, ¿por qué?	Si, asistí en varias ocasiones, desde que fui convocada y hubo la oportunidad viaje a los encuentros en el Huila y en algunos municipios donde se realizaron estos encuentros. Inicialmente, cabe señalar que los encuentros fueron con la organización OBSURDH, Observatorio Sur colombiano de DDHH, Paz y Territorio, quienes desde su organización desde hace muchos años, venían denunciando y haciendo seguimiento a esta práctica criminal ejecutada en el departamento del Huila, especialmente en los municipios y veredas campesinas de este territorio, y gracias a ellos es que pude tener el conocimiento de la JEP, y realizar los encuentros preparativos previos a las audiencias que se celebraron de Verdad y Responsabilidad que se llevaron a cabo el pasado 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2024, en donde se presentó la oportunidad previo a esas audiencias de tener un encuentro privado cara a cara con los comparecientes, personal retirado del ejército, quienes eran los responsables directos e indirectos del homicidio de mi hermano, ocurrido

	hace 17 años en uno de las veredas del municipio de gigante Huila.
3. ¿Está de acuerdo en que su señora madre asista a las reuniones con la Jurisdicción Especial para la Paz y se entere de la verdad de los hechos de la pérdida de su hermano?	Sí, estoy de acuerdo, después de 17 años de padecer de incertidumbre, de no saber nada de lo que en verdad rodeada el homicidio de mi hermanito era justo y creo necesario conocer la verdad de parte de estos sujetos, responsables máximos y no máximos en la ejecución de este crimen. Además, considero que es un aliciente para el corazón tanto mío, como para el de mi señora madre, merecíamos conocer la verdad, y eso solo se obtuvo a través de la JEP, y los mecanismos que uso para poder llegar hasta este punto tan crucial, que fue conocer la verdad, y sobre todo darle un rostro al sufrimiento que y el luto que llevaremos por siempre en nuestros corazones por la pérdida de nuestro ser tan valioso.
4. ¿Usted se reuniría con los responsables que enlutaron a su familia?	Sí, se presentó la oportunidad y no lo dudé ni por un segundo. Había durado tantos años buscando respuestas, interpuse denuncias ante la procuraduría, fiscalía, derechos humanos, defensoría y en ninguno recibí respuestas, al contrario considero que fuimos vulnerados en muchos aspectos por estos órganos colombianos encargados de velar por el bienestar y los derechos de los ciudadanos, y la JEP, nos brindó esta posibilidad de poder saber la verdad, así sea lo único que obtengamos de parte de estos sujetos y del Estado Colombiano que nos falló en su momento, debido a que estos sujetos responsables no recibirán ninguna reprimenda de carácter sancionatorio y mucho menos de carácter penal.
5. ¿Conoce usted las versiones aportadas a la JEP, sobre las circunstancias de la muerte de su hermano?	Si, fue una de las motivaciones que me llevaron a empaparme del tema, y seguir insistiendo en participar activamente en las reuniones que realizaron dentro de la JEP, para poder llegar hasta el final, escuchar de los mismos miembros retirados del ejercito las versiones voluntarias de aporte a la verdad, en donde narraban todos los acontecimientos, además de señalar a terceros colaboradores de contribuir con esta práctica macabra que ejecutaban en las zonas veredales del huila en donde una de tantas víctimas fue mi hermanito mayor.
6. ¿Ha tenido algún encuentro con los responsables directos del deceso de su hermano?	Si, hubo un primer encuentro de forma personal, con ellos, previo a las audiencias que se realizaron que eran transmitidas por canales nacionales, y en la que participaron muchos medios de comunicación, así como demás entes gubernamentales, y organizaciones de derechos humanos; pero ese primer encuentro fue crucial para conocer todos los detalles, nombres, y motivos que rodearon la muerte de mi hermanito.

7. ¿Saber la verdad sobre esta práctica criminal que realizaron en su momento los responsables de las ejecuciones extrajudiciales contra civiles, le genera una parte de tranquilidad?	Si, saber que al menos se dignaron a decirnos la verdad, por mi parte pude liberar muchas dudas y dejar tanta intranquilidad que sentía desde que ocurrió lo de mi hermano, porque dude de mucha gente vecina, de los amigos de mi hermano, y hasta el día que supe la verdad descanse de ese peso que pensé que jamás se iría de mi mente, de no saber porque precisamente fue mi hermanito quien cayó en manos de estos sujetos para que le quitaran la vida tan vilmente, y a veces llegue a dudar de que quizás se había dejado envolver en algún asunto raro, pero gracias a la vida, que no fue así, aunque ya no este con nosotros en este mundo terrenal, seguirá siendo el hermano mayor que fue como un padre para mí.
8. ¿Usted cree que son suficientes las medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que maneja el sistema integral en la jurisdicción?	Estas medidas no son suficientes, el dolor y todo los demás derechos que se nos han vulnerado durante tanto tiempo por parte del mismo Estado, ha causado profundas heridas, que difícilmente se sanaran tan solo con la verdad, y en cuanto a las medidas no veo que la justicia reine siempre, porque faltan muchos más componentes, tan solo por decir la verdad, se exoneran de muchas responsabilidades, igualmente, esta Jurisdicción tiene tan solo vigencia unos años, y lo de la no repetición de este tipo de crímenes es tan solo una utopía, falta ver que sigue de aquí en adelante, porque al igual que la justicia ordinaria, está siendo lenta, y no muy segura, en ocasiones se ha notado el favoritismo por los ex miembros del ejército, sin desmeritar que también se les deben respetar en sus derechos y mucho más darles un trato digno, se han presenciado en algunos encuentros desaciertos en cuanto al trato desigual por parte de algunos integrantes de la Jurisdicción.
9. ¿Usted recomendaría a las demás víctimas que no se han acogido a la JEP que lo hagan?	Si, aunque muchas víctimas no lo hacen porque tienen el descontento de que no recibirán una justicia tradicional como a la que estamos acostumbrados dentro del derecho ordinario o justicia penal, en cuyo caso amerita una sanción de tipo coercitiva o privativa de la libertad, y por eso se abstienen de participar, se les recomendaría, no como un acto simbólico, si no que va más allá de todo tipo de creencia, va hacia la sanación de ese dolor, saber la verdad es tan solo un paso que nos lleva a reconocernos como humanos con tantos defectos, que nos hace ver que hay otras aristas que no son visibles a simple vista, y que no solo fue nuestro ser amado, si no ese ser amado de muchas tantas otras familias que tampoco los acompaña, pero que hay una posibilidad de hacer mejor las cosas, aun sabiendo que esto no nos devolverá a esa persona amada, saber la verdad es liberador, aunque desgarrar el alma en algunos

	momentos, es mejor que vivir en la incertidumbre y no hacer ni decir nada.
10. ¿De no a ver asistido a algún encuentro con la organización, Usted asistiría a los procesos de reconciliación y aporte de verdad que ofrece la Jurisdicción a las víctimas?	He asistido, y estoy a la espera de que sigue dentro de todo este componente que ofrece la JEP, no sé qué continúa, pero espero que sigan para poder seguir participando de esas medidas de reparación que deben ejecutar los responsables, al menos para estar enterados de que si están cumpliendo con los compromisos que declararon seguir y que no vuelvan a cometer este tipo de crímenes que enlutan a tantas familias colombianas.
11. ¿Considera que los procesos que maneja la Jurisdicción en el país son suficientes para las víctimas de tantos crímenes?	Los procesos o macrocasos que hay priorizados por la JEP en Colombia son 11, y a la fecha ya Jurisdicción lleva como 7 años funcionando y no hay sentencias, y debido a la complejidad de cada macrocaso, y no solo eso, la cantidad de víctimas que hay dentro de cada macrocaso, son muchísimos, dudo de que se puedan dar respuestas oportunas durante el tiempo que le queda a esta Jurisdicción operando en el país, y más teniendo en cuenta que no cesan las violaciones de derechos humanos en nuestro país, por el contrario días tras día, resultan más víctimas de diferentes miembros subversivos, más disidencias que siguen enlutando nuestra patria, que siguen manchando los territorios con sangre de gente inocente que nada tiene que ver con los intereses que esta gente persigue, por ende aunque genere un parte de tranquilidad, por otro lado nos veremos en algunos años volviendo a acudir o exigiendo que no se acaben algunos de estos organismos transitorios para que el Estado sienta un poco el rigor de asentar bases sobre el respeto por los derechos de todos sus prohijados, y los haga respetar contra todo viento y marea, y no solo respetar, que propugne porque sus políticas públicas vayan encaminadas a una justicia con equidad y una paz duradera.
12. ¿Finalmente, ¿usted qué le pediría a los comparecientes o militares que se acogieron a la jurisdicción especial para la paz?	Les pediría que trabajaran por dejar un país mucho más llevadero, que se mantengan en la verdad, que no vuelvan a cometer estos actos tan viles en contra de la población, que ellos son los que tienen que llevar la bandera de la paz, de no reincidir, además de eso, un compromiso con las víctimas y dialogar con los demás integrantes que no se han acogido a la Jurisdicción para que lo hagan y no encubrir a ningún otro miembro del ejercito que haya participado en estos hechos tan lamentables, y que a las familias que aun buscan la verdad sobre su ser amado, puedan tener esa satisfacción de escuchar y de saber que paso y por parte de quienes se les cegó la vida a sus familiares, que tengan humanidad y que ese arrepentimiento que dijeron tener lo usen para hacer más amena esta vida y la vida de muchas

	víctimas, que busquen por todos los medios cumplir con los compromisos que adquirieron cuando se acogieron, que no solo es decir la verdad, si no hacer mucho más para poder resarcir en gran medida tantas pérdidas humanas invaluable.
--	--

4.5 Análisis de las entrevistas

Una vez aplicadas las entrevistas a los familiares de Diego Andrés Molina, con el fin de analizar cómo ha sido la eficacia de la Justicia Restaurativa implementada por la Jurisdicción Especial para la Paz. Han revelado aspectos fundamentales sobre los procesos de reparación integral y reconciliación en el contexto del posconflicto que está en auge en Colombia. Los hallazgos obtenidos a través del trabajo de campo etnográfico y las entrevistas semiestructuradas permiten comprender las dimensiones complejas de la justicia restaurativa como mecanismo alternativo para abordar las violaciones graves de derechos humanos que se han presentado a lo largo de la historia en diferentes contextos y territorios del país.

Este trabajo etnográfico realizado consistió además en la observación participante y la recolección de testimonios cualitativos detallados durante los encuentros dialógicos entre las víctimas y los comparecientes, incluyendo también a los máximos responsables identificados por la (JEP). Esta metodología permitió captar las emociones, narrativas y dinámicas afectivas que acompañan estos procesos, ofreciendo una visión enriquecida sobre cómo se construye la memoria, se reconoce el daño y se negocia la reparación desde el sufrimiento y la resiliencia de las víctimas. Así, la etnografía aporta una interpretación única para valorar la justicia restaurativa desde la vivencia directa de quienes han sufrido las consecuencias de las ejecuciones extrajudiciales.

Los testimonios recogidos de los familiares de Diego Andrés Molina. Revelan una transformación significativa en su percepción sobre la justicia tras su participación en los

procesos restaurativos de la JEP. La señora Clara Inés Molina, madre de la víctima, expresó que durante décadas vivió en la incertidumbre absoluta sobre las circunstancias de la muerte de su hijo, situación que generó un sufrimiento psicológico prolongado y una desconfianza profunda hacia las instituciones estatales. Es así como su relato evidencia cómo la falta de verdad durante más de diecisiete años constituyó una forma de revictimización constante, impidiendo el proceso natural de duelo y la sanación emocional, aspectos que son tan importantes en las etapas de duelo cuando se pierde un ser querido.

En efecto, cuando se le preguntó sobre su experiencia y participación en los diálogos restaurativos con los comparecientes, exintegrantes del ejército, la entrevistada manifestó que inicialmente sintió temor y resistencia a enfrentar a quienes fueron responsables de la muerte de su hijo. Sin embargo, describió el proceso como "sanador" al permitirle obtener respuestas que había buscado durante años. Particularmente, destacó la importancia de escuchar el reconocimiento directo de responsabilidad por parte de los exmilitares involucrados, lo cual considera un elemento fundamental para su proceso de reparación emocional, que tanto había estado esperando.

En cuanto a la información brindada por uno de los hermanos de la víctima, manifestó que esta le proporcionó una perspectiva complementaria al enfatizar cómo la justicia tradicional había fallado completamente en su caso. Su testimonio revela que las investigaciones iniciales realizadas por la justicia penal militar y posteriormente por la fiscalía general de la Nación fueron caracterizadas por la dilación procesal, la falta de garantías para las víctimas y la ausencia de resultados concretos. Pero en el punto de discusión de la JEP, valora positivamente la metodología empleada por esta Jurisdicción, particularmente la centralidad otorgada a las

víctimas en el proceso y la posibilidad de participar activamente en la construcción de las medidas de reparación que serán acorde a las manifestaciones y participación de las víctimas junto con el equipo interdisciplinario de la JEP y demás organizaciones encargadas de proponer y promover la efectividad y aplicación de estas medidas reparadoras.

Dentro de este contexto, la perspectiva de otro familiar, indica que la eficacia de la justicia restaurativa en estos casos depende fundamentalmente de la aplicación de la voluntad genuina que existe entre los comparecientes al reconocer la verdad de los hechos y la responsabilidad, además la participación activa e informada de las víctimas dentro de los procesos que maneja la JEP, y el diseño de medidas de reparación que respondan efectivamente a las necesidades específicas de cada caso. En el caso de Diego Andrés Molina, considera que estos elementos se han articulado de manera exitosa, generando resultados que trascienden los alcances de la justicia retributiva tradicional. Sin embargo, recalca que es fundamental que todos estos procesos se hagan a todo el vínculo familiar, porque no siempre todos asisten a estos encuentros, y queda un vacío que no es igual a que le cuenten lo que paso en esos encuentros con los comparecientes a que cada integrante de la familia o hermanos sepa de viva voz que paso, que ha pasado y que va a pasar con el caso de su ser querido.

En cuanto al acompañamiento psicosocial durante todo el proceso, una de las entrevistadas destacó la importancia que tienen estos elementos y que considera fundamentales para evitar la revictimización y garantizar que los espacios de diálogo sean verdaderamente restauradores. En este sentido, enfatizó que la justicia restaurativa no puede limitarse a un intercambio de información entre víctimas y victimarios, sino que debe constituir un proceso integral de transformación de las relaciones sociales afectadas por la violencia y específicamente

en los casos en los que se está trabajando para lograr una reintegración social en conjunto entre víctimas y comparecientes como el caso específico.

En sentido contrario el hermano de la víctima refirió que en cuanto a la justicia restaurativa implementada por la (JEP) representa un avance significativo en términos de reconocimiento de las víctimas y esclarecimiento de la verdad. Sin embargo, también expresó preocupaciones sobre las limitaciones estructurales que enfrenta este modelo de justicia, particularmente en relación con las garantías de no repetición y la transformación de las condiciones sociales que facilitaron la comisión de estos crímenes.

Esta revisión, tan somera como inevitablemente personal, permite enfatizar en la importancia de articular los procesos restaurativos individuales con medidas de reparación colectiva y transformación territorial, aspectos que se consideran fundamentales para lograr una reconciliación que sea genuina y duradera en las comunidades que más han resultado afectadas por diferentes grupos armados o de otra índole que operan en las diferentes zonas del país. Su análisis sugiere que la eficacia de la justicia restaurativa debe evaluarse no solo en términos de la satisfacción individual de las víctimas, sino también en función de su capacidad para generar transformaciones sociales que prevengan la repetición de violaciones similares en un futuro.

4.6 Impacto social

Las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Colombia durante el período de intensificación del conflicto armado han generado impactos sociales profundos y multidimensionales que trascienden el sufrimiento individual de las víctimas directas e indirectas. El caso de Diego Andrés Molina en el municipio de Gigante es un caso ilustrativo de cómo estos

crímenes sistemáticos han fracturado el tejido social de las comunidades rurales y han minado la confianza ciudadana en las instituciones estatales encargadas de garantizar la seguridad y protección de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Se puede evidenciar que en este primer nivel de impacto se manifiesta en la dimensión familiar y comunitaria inmediata. En donde las familias de las víctimas son quienes experimentan procesos de duelo patológico caracterizados por la imposibilidad de cerrar ciclos emocionales debido a la falta de verdad sobre las circunstancias de los hechos y la ausencia de justicia efectiva por parte de los entes estatales encargados de investigar, judicializar y juzgar a quienes cometen este tipo de hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta situación genera lo que Beristain (2007) denomina "trauma psicosocial", que se caracteriza por la permanencia de síntomas de estrés postraumático, depresión, ansiedad y trastornos del sueño que afectan no solo a los familiares directos sino también a las redes sociales cercanas de las víctimas que son quienes están usualmente a su alrededor o hacen parte de sus círculos más cercanos.

Erosión de la confianza institucional

De otro lado, tenemos un segundo nivel de impacto que se relaciona directamente con la erosión sistemática de la confianza en las instituciones estatales, en este caso particularmente se habla de las fuerzas armadas y el sistema de justicia tradicional colombiano. Porque los hallazgos de la investigación revelan que las ejecuciones extrajudiciales no fueron percibidas por las comunidades como eventos aislados, sino como manifestaciones de una política sistemática de eliminación de población civil bajo pretextos de lucha contrainsurgente, que se daban en los territorios en los que anteriormente sí existían grupos al margen de la ley. Esta percepción ha generado una crisis de legitimidad institucional que se mantiene vigente y que constituye uno de

los principales obstáculos para la construcción de una sociedad que está en pleno furor de posconflicto.

De la investigación realizada se puede evidenciar que en el caso específico ocurrido en el municipio de Gigante-Huila, la presencia del Batallón de Infantería No. 26 Cacique Pigoanza durante el período 2006-2008 estuvo asociada con un incremento significativo de denuncias por violaciones graves de derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, amenazas contra líderes sociales y, por supuesto, ejecuciones extrajudiciales que se dieron en mayor densidad. Esta situación generó un clima de terror y autocensura que limitó con severidad la participación ciudadana en espacios democráticos y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, de las poblaciones más golpeadas por este tipo de crímenes cometidos en sus territorios.

Impacto en el desarrollo territorial

En relación con un tercer nivel de impacto, este se manifiesta en las limitaciones al desarrollo territorial y la consolidación de proyectos de vida comunitarios. Debido a que en las zonas rurales afectadas por ejecuciones extrajudiciales se experimentaron procesos de despoblamiento, abandono de actividades productivas tradicionales y debilitamiento de las organizaciones sociales, debido al miedo que generaba estar dentro de estos grupos. En el caso del municipio de Gigante, la investigación revela que muchas familias campesinas optaron por migrar hacia centros urbanos debido al temor de ser víctimas de nuevas violaciones, generando procesos de desplazamiento forzado que no siempre fueron reconocidos formalmente por las instituciones estatales, si no que con el tiempo es que se dan a conocer este tipo de situaciones.

Efectos intergeneracionales

Los hallazgos también evidencian efectos intergeneracionales significativos, uno de ellos particularmente se ve reflejado en los hijos de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. En el caso de testimonios recogidos, revelan que estos jóvenes han crecido en contextos familiares marcados por el trauma, la desconfianza hacia el Estado y la sensación de abandono institucional. Esta situación ha generado lo que algunos autores denominan "transmisión transgeneracional del trauma", que se manifiesta en dificultades de integración social, problemas de rendimiento académico y, en algunos casos, tendencias hacia la vinculación con grupos armados ilegales como mecanismo de supervivencia económica y social, en otros casos para sentirse acogidos dentro de un grupo.

Impacto en la participación democrática

Al finalizar, la investigación revela un impacto significativo en los procesos de participación democrática y construcción de la ciudadanía. Debido a que las ejecuciones extrajudiciales, al dirigirse frecuentemente contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y participantes en organizaciones comunitarias, han generado un efecto de autocensura y repliegue de la sociedad civil organizada. Esta situación ha limitado la capacidad de las comunidades para adelantar procesos de incidencia política, control social y construcción de alternativas de desarrollo territorial que efectivamente son necesarias como importantes en la construcción de sociedad, y de la recuperación en la confianza institucional por parte de los ciudadanos que tanto afecta o fortalece los mecanismos de participación y de integración democrática en los territorios colombianos.

4.7 Análisis de resultados

El análisis de resultados presentado en este capítulo constituye una síntesis y una apertura hacia la comprensión profunda de los alcances logrados por la investigación, diferenciándose radicalmente del apartado anterior sobre impacto social, pues aquí se privilegia la interpretación crítica y la significación de los hallazgos en relación directa con la problemática investigada.

En primer lugar, la articulación entre el marco conceptual de la justicia restaurativa y los datos empíricos recabados en el estudio del caso de Diego Andrés Molina ha permitido validar con rigor los principios teóricos planteados, evidenciando que los procesos dialógicos y participativos propuestos por autores como Zehr y Braithwaite se concretan de manera efectiva en la experiencia directa de las víctimas y los comparecientes ante la JEP. Esto se observa en los mecanismos de reconocimiento de responsabilidad y verdad contruidos colectivamente, que posibilitaron no solo la reconstrucción de los hechos, sino también el diseño activo de medidas reparatorias ajustadas a las necesidades específicas de cada situación, hecho que revistió especial importancia en el contexto de macrocasos como el abordado en esta investigación.

La eficacia de la justicia restaurativa en este caso se refleja en dimensiones multifacéticas: destaca el acceso que tuvieron los familiares de la víctima al esclarecimiento de lo sucedido tras años de incertidumbre y dolor, y la obtención de espacios públicos para validar su sufrimiento y dignidad. Estos elementos han sido determinantes en la resignificación de las experiencias traumáticas, permitiendo procesos de duelo y reconstrucción de narrativas, alineados con los estándares internacionales sobre reparación simbólica.

No obstante, el análisis no omite los desafíos y limitaciones identificados. Entre estos, se señala la restricción de recursos y tiempos institucionales de la JEP para prolongar el

acompañamiento psicosocial y el seguimiento efectivo de los acuerdos restaurativos. Además, se advierte la dificultad de articular las reparaciones individuales con transformaciones colectivas y territoriales que puedan prevenir la repetición de estos crímenes. El reto se sitúa, entonces, en la capacidad de consolidar políticas públicas integrales que respondan tanto a la reparación como a la no repetición en las comunidades históricamente afectadas.

Esta investigación aporta elementos innovadores al debate académico sobre justicia transicional, mostrando que la aplicabilidad de la justicia restaurativa es posible y deseable en contextos complejos de macrocriminalidad, y ofreciendo herramientas metodológicas para su implementación en escenarios de posconflicto. La calidad de los espacios de diálogo emerge como factor decisivo en la eficacia de los procesos restaurativos, al igual que la promoción de condiciones institucionales que permitan la participación genuina de todos los actores involucrados.

Finalmente, los resultados obtenidos cobran relevancia nacional, pues revelan que la experiencia del caso Molina puede servir de referencia para otros macrocasos de la JEP y para la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz. Pese a las limitaciones encontradas, la justicia restaurativa muestra un avance significativo respecto de los mecanismos tradicionales, abriendo posibilidades para el fortalecimiento institucional y la garantía real de los derechos de las víctimas en Colombia.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

La reparación integral, en el contexto de la justicia restaurativa, se ha consolidado como un proceso que trasciende la indemnización material, a dimensiones enormes simbólicas, emocionales y relacionales fundamentales para la dignificación de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Esta investigación muestra que, más allá de la compensación económica, la centralidad de las víctimas se expresa en el reconocimiento público de su sufrimiento y de la legitimidad de su dolor, sostenida por medidas y acciones concretas que favorecen la recuperación y reintegración plena en la vida social. No obstante, la sostenibilidad de estos avances requiere el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de verificación y seguimiento, que garanticen el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos en los procesos restaurativos y fomenten el acompañamiento institucional prolongado.

En lo referente a la reconciliación, este estudio evidencia la capacidad de la justicia restaurativa para facilitar procesos de acercamiento y diálogo entre víctimas, victimarios e instituciones estatales, generando espacios para el entendimiento mutuo y la humanización de los responsables. Los testimonios recabados revelan que la reconciliación es posible cuando se trasciende la mera formalidad y se propicia una transformación profunda en las relaciones sociales y en la cultura institucional, especialmente en la comprensión del uso legítimo de la fuerza y el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, estos procesos requieren continuidad en el tiempo y deben estar articulados con cambios estructurales que fortalezcan el tejido social y la confianza entre Estado y sociedad.

Igualmente, este abordaje metodológico lejos de ser un mero ejercicio académico fortalece la centralidad de las víctimas al dar voz y visibilidad a sus historias, humanizando y ampliando el alcance político y jurídico del proceso transicional. De esta manera, la contribución a revelar las tensiones, avances y necesidades reales en la aplicación de la justicia restaurativa en Colombia, destacando la relevancia de incluir perspectivas emocionales y comunitarias para un proceso reparador genuino e integral.

Respecto a las garantías de no repetición, la investigación constata que la justicia restaurativa, cuando no se articula con reformas institucionales y políticas amplias públicas, enfrenta serias limitaciones para prevenir la reincidencia de patrones de macrocriminalidad y exclusión. Si bien se logran cambios relevantes en los comportamientos y actitudes individuales de los comparecientes, la dimensión estructural de la violencia exige la intervención de mecanismos distributivos y transformadores que aborden de raíz las causas sociales e institucionales que dieron origen a las violaciones, promoviendo así escenarios reales y sostenibles de no repetición.

Este análisis integrado da fe de una tesis que aporta de manera original y rigurosa a la comprensión de los alcances y límites de la justicia restaurativa en Colombia, convocando al fortalecimiento institucional y social en la búsqueda de verdadero resarcimiento para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

De otro lado, en cuanto al análisis al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación se evidencia un proceso riguroso y profundo, en el que se integran las distintas dimensiones de la justicia restaurativa en el caso de ejecuciones extrajudiciales bajo estudio, priorizando siempre el enfoque en las víctimas y la reparación integral. El abordaje metodológico permitió identificar patrones estructurales y dinámicas propias de la macrocriminalidad, revelando la sistematicidad con la que se cometieron estos crímenes y la

necesidad de enfoques no tradicionales que respondan a las demandas de justicia de las comunidades más afectadas.

La revisión exhaustiva de decisiones judiciales, como el *Auto SUB-D-081 de 2023* de la JEP, permitió desentrañar la arquitectura institucional tras la perpetración de ejecuciones extrajudiciales, así como la persistencia de mecanismos de ocultamiento y manipulación orientadas a mantener la impunidad. Este diagnóstico se enriqueció con el análisis de los informes del (OBSURDH) y el trabajo documental sobre el caso de Diego Andrés Molina, situando el cruce entre la experiencia individual del crimen y el contexto regional de violaciones de derechos humanos.

El método de relato de vida aplicado a la reconstrucción de los hechos permitió recuperar no solo la dimensión factual del caso, sino también los matices profundos de dolor, resiliencia y búsqueda de verdad por parte de los familiares y la comunidad directamente afectada, dotando a la investigación de una perspectiva humana que va más allá de las cifras y la estadística judicial. Este enfoque demuestra la importancia de la participación activa de las víctimas en la construcción de la verdad, y el impacto transformador que los procesos restaurativos generan en la esfera emocional y relacional.

Finalmente, la reconstrucción etnográfica de las experiencias emocionales confirmó el valor de la reparación simbólica y psicosocial, evidenciando cómo las expectativas y necesidades de las víctimas trascienden la compensación económica, orientándose hacia la dignificación, restauración de la memoria histórica y garantías de no repetición. La investigación, al cohesionar los objetivos propuestos, abre caminos para la creación de intervenciones restaurativas más

sensibles y eficaces, capaces de articularse con políticas públicas e instancias institucionales, y contribuir de manera significativa al fortalecimiento del sistema de justicia transicional en Colombia.

5.2 Recomendaciones y Propuestas para la Gestión de Derechos Humanos

Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa

Luego de los hallazgos de la investigación, se recomienda al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) fortalecer los mecanismos de acompañamiento psicosocial que brinda a las víctimas durante los procesos restaurativos. La evidencia indica que la calidad y la continuidad de este acompañamiento constituyen un factor determinante para que tengan éxito dentro de los procesos de diálogo y la sostenibilidad de sus resultados.

Específicamente se propone la creación de equipos interdisciplinarios especializados en trauma psicosocial que puedan proporcionar acompañamiento especializado en todas las etapas: antes, durante y después de los procesos restaurativos. Estos equipos deberían incluir una cifra más alta de profesionales en psicología clínica, trabajo social, antropología y derecho, con formación específica en atención a víctimas de violaciones graves de derechos humanos, que comprendan la diversidad de víctimas que ha dejado el conflicto colombiano.

Articulación Interinstitucional

Igualmente, se evidencia la necesidad que hay de fortalecer la articulación entre los procesos restaurativos adelantados por la JEP y los programas de reparación administrativa que son desarrollados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARV). Se recomienda el diseño de protocolos específicos, con los que se permita optimizar la complementariedad entre estos mecanismos y evitar la duplicación de esfuerzos o la generación de expectativas contradictorias para las víctimas.

Específicamente, se propone la creación de mesas de trabajo interinstitucionales en los territorios o por sectores en donde la JEP adelanta procesos restaurativos, en los que se incluya la participación de representantes de todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades territoriales. La función esencial de estas mesas sería la de coordinación de acciones, intercambio de información, es importante que se realice el seguimiento conjunto a los compromisos adquiridos en los procesos restaurativos, para verificar la eficiencia de estos procesos.

La Administración Pública Territorial

De otro lado, se requiere la intervención de las autoridades territoriales del departamento del Huila y del municipio de Gigante, en las que puedan y deban implementar políticas públicas específicas que vayan orientadas a la prevención de violaciones de derechos humanos que promuevan el fortalecimiento de la participación ciudadana en espacios democráticos. Porque a raíz de la investigación, se pudo evidenciar que la ausencia de presencia institucional efectiva en zonas rurales constituyó un factor facilitador para la comisión de delitos como las ejecuciones extrajudiciales, cometidas en un amplio rango de zonas rurales del departamento del Huila.

Se recomienda abordar el fortalecimiento de los mecanismos de control ciudadano sobre la actuación de la fuerza pública en el territorio específicamente, incluyendo la creación de veedurías ciudadanas y la implementación de sistemas de alerta temprana para la prevención de violaciones de derechos humanos, y si ya los hay, que no sean censurados. Estas iniciativas deberían contar con el apoyo técnico de organizaciones especializadas en derechos humanos y el acompañamiento de organismos internacionales cuando sea necesario para evitar futuros sucesos similares.

Educación en Derechos Humanos

A raíz de esta investigación, surge la necesidad de implementar programas sostenidos de educación en derechos humanos dirigidos tanto a funcionarios públicos como a la ciudadanía en general, especialmente deberían implementarse por parte de los estudiantes que cursen la Maestría en Derechos Humanos, y Posconflicto, dentro de las organizaciones de educación básica y media, como requisito de grado, en el cual se pongan en práctica todos los aprendizajes que se reciben durante las clases magistrales. Estos programas deberían incluir contenidos específicos sobre justicia transicional, sobre los derechos de las víctimas, además, de los mecanismos de participación ciudadana en contextos de posconflicto.

Para el caso específico del departamento del Huila, en cual hubo incidencia del trabajo de investigación, se recomienda el diseño de un programa pedagógico que permita socializar los resultados de los procesos adelantados por la JEP en la región y específicamente en las zonas rurales que cuentan con centros educativos en donde tuvieron lugar muchos de estos hechos graves de violación de derechos humanos, por parte de la fuerza pública, para generar una reflexión social sobre las causas estructurales del conflicto armado y las violaciones de derechos humanos. Este programa debería ser implementado en coordinación con las instituciones educativas, las organizaciones sociales, como el OBSURDH, y medios de comunicación locales, que juegan un papel importante en la divulgación de la información regional.

Sector Justicia

Dentro del sistema de justicia nacional colombiano, resulta imprescindible el fortalecimiento institucional para responder de manera temprana y eficaz a las denuncias de violaciones de derechos humanos. La experiencia evidencia que la falta de resultados concretos en la investigación y el juzgamiento de graves violaciones —especialmente aquellas perpetradas

por agentes estatales o por organizaciones al margen de la ley— constituye un factor central que perpetúa la impunidad y facilita la repetición de dichas conductas, vulnerando la dignidad y los derechos fundamentales de la ciudadanía (Betancourth, 2017).

En este sentido, como orientación estratégica y buena práctica internacional recogida en el equilibrio crítico de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, se recomienda la creación y consolidación de una unidad especializada, autónoma y con recursos adecuados, cuya misión exclusiva sea la investigación de crímenes cometidos por agentes estatales. Dicha unidad deberá dotarse de metodologías adaptadas al contexto de macrocriminalidad y de personal técnico formado en estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Su autonomía institucional y suficiencia presupuestal resultan esenciales para impedir la manipulación de los procesos y para garantizar, en efecto, que las investigaciones puedan llegar a resultados creíbles y reparadores en términos de justicia y no repetición (Fiscalía General de la Nación, 2022; Betancourth, 2017).

Seguimiento a la Memoria Histórica

Para finalizar, se recomienda la implementación de mecanismos sostenidos de seguimiento a los compromisos adquiridos en los procesos restaurativos y de construcción de memoria histórica sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno del país. Ya que se evidencia que la sostenibilidad de los procesos de reparación depende fundamentalmente de la capacidad institucional en cuanto a la garantía en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y socializados con todos los actores.

La propuesta sería crear observatorios territoriales de derechos humanos, en los que cumplan un rol de veeduría y que puedan realizar seguimiento permanente a la situación de derechos humanos en las regiones para evitar la repetición de estas perpetraciones futuras, también que puedan documentar nuevas violaciones y verificar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas en los lugares escogidos por las víctimas. Dentro de estos observatorios debe ser esencial contar con participación de víctimas, organizaciones sociales, academia y autoridades locales, y deberían estar articulados con los sistemas nacionales de información en derechos humanos, para que se estén capacitando constantemente.

Finalmente, los hallazgos de esta investigación sugieren que la justicia restaurativa puede constituir una herramienta efectiva para la reparación de víctimas y la construcción de reconciliación, pero su sostenibilidad depende de transformaciones estructurales mucho más amplias que aborden las causas profundas de la violencia y la exclusión social que existe en el país.

Capítulo VI Bibliografía

Abuchaibe, H. & González, A. (2021). Justicia restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. Cuadernos de Paz, (1), 1-32.

Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: Su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, 9(2), 187-202.

Arendt, H. (1967). La crisis de la cultura. Ediciones Orbis.

Becerra, M. C. (2010). La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia: En nombre de la igualdad formal y la consistencia razonada, los derechos humanos denuncian su inmoralidad. Revista de Estudios Socio-Jurídicos, 12(1), 219-229.

Beristain, C. M. (2007). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. CEJIL HEGO A.

Beristain, CM (2007). Trauma y reparación: la dimensión psicosocial del daño en las víctimas del conflicto armado. Editorial Universidad del Rosario.

Betancourth, RD (2017). Balance crítico de la unidad de derechos humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación. Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_27.pdf

Bolaños Enríquez, T. G. & Biel Portero, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Derecho PUCP*, (83), 415-442.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014>

Braun, V. & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77-101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>

Brinkmann, S. & Kvale, S. (2018). *Doing interviews*. Sage.

Cely, A. M. (2014). Indicadores de constitucionalidad de las políticas públicas: Enfoque de gestión de derechos. *Revista Virtual Vía Inveniendi et Iudicandi*, 9(2), 135-175.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¿Por la vida y la memoria?: Informe general de la Comisión de la Verdad*. Bogotá.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2011). Caso Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad (Informe General)*. Centro Nacional de Memoria Histórica.
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

CINEP. (2011). Caso Tipo COLOMBIA, DEUDA CON LA HUMANIDAD 2: 23 años de Falsos Positivos. Códice Ltda.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. Diario Oficial No. 45.147.

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (10 de junio de 2011).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40960>

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-578/02.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-578-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-370/06.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-052/12: Definición de víctima para efectos de atención, asistencia y reparación integral.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-052-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-250/12.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-250-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-253A/12.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-253a-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-781/12.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-781-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-069/16.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-069-16.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 20 de noviembre). Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 364). San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo 32: Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Servicio de Información Pública.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/publicaciones.asp>

Creswell, JW (2007). Indagación cualitativa y diseño de investigación: Elección entre cinco enfoques (2.^a ed.). Sage.

Creswell, J. W. (2020). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. SAGE Publications.

Dejusticia. (2022). Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia (Documentos Dejusticia No. 82). Dejusticia.

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/10/Justicia-restaurativa_Doc82_web.pdf

Denzin, N. K. & Lincoln, Y. S. (2011). Manual de investigación cualitativa (M. E. Perrone, Trad.).

De Zubiría Posada, N. (2019). ¿Qué es la reparación integral? ¿Cuáles son sus componentes y cómo están contemplados en la ley y en la jurisprudencia? Corporación Excelencia en la Justicia.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). Naciones Unidas.

Fraide, E. M., Suárez, M. A. & Reyes, C. F. (2020). La reparación a las víctimas en Colombia: Un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Penal internacional. *Prolegómenos*, 23(46), 71-87.

Fiscalía General de la Nación. (2022). Resolución 261 de 2022. Estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/espacios-fisicos-de-contacto/>

García Henao, L. (2011). Víctimas, derechos y transición a la paz: Precedentes jurisprudenciales en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, 10(1), 124-157.

Gobierno de Colombia y las Farc-EP. (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y construcción de paz estable y duradera. JEP.

Gómez-Velásquez, A. & Correa-Saavedra, J. (2015). ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (26), 193-247.

Greiff, P. de. (2011). Justicia y Reparaciones. En P. de Greiff, *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú* (pp. 407-440). APRODEH.

Hammersley, M. & Atkinson, P. (1994). *Metodología de la investigación cualitativa*.

Hayner, P. B. (2006). *Comisiones de la verdad: Resumen esquemático* (No. 862). International Center for Transitional Justice.
https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf

Henao, L. G. (2011). Víctimas, derechos y transición a la Paz: Precedentes jurisprudenciales en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, 10(1), 124-157.

Hollweck, T. (2016). Review of Robert K. Yin's *Case study Research design and methods* (5th ed.). *Canadian Journal of Program Evaluation*, 30(1), 1-5. <https://doi.org/10.3138/CJPE.BR-240>

Iglesias, E. L. (2013). Memoria jurídica en la construcción de una justicia inclusiva. *Revista Iusta*, (38). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2013.0038.01>

Jiménez, R. T. (2021). La justicia transicional en Colombia a los derechos humanos entre la impunidad y el olvido. *Revista Universidad Externado*, (44), 631-649.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Auto SUB-D-SUBCASO HUILA-081 de 2023 (Expediente No. 2018340160400141E, Radicado No. 202303033234).

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). Macrocaso 03 - Sub-caso Huila: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado [Informe]. JEP.

Langon Cuñarro, M. (2014). La teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite.

Mariaca, D. M. & Gutiérrez, A. M. (2015). La justicia restaurativa: Un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*, (43), 213-240.

Mayorga Santana, A. J. (2023). Experiencias de reconciliación en escenarios transicionales no estatales del conflicto armado en Colombia: Un informe de investigación de programas de la Fundación para la Reconciliación en la localidad de Suba, Bogotá (2016-2017) [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/b2498f30-2c0c-4320-8d39-0e1d902cf5bd>

Misión Internacional. (2007). Las Ejecuciones Extrajudiciales y la Impunidad en Colombia: Informe final de la Misión Internacional de Observación. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General (Resolución 217 Ginebra).

Naciones Unidas. (1985, 29 de noviembre). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Naciones Unidas. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena.

Naciones Unidas. (2006). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.
E/CN.4/2005/102/Add.1.

Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. (2012). EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA 2002-2010. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.

Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. (2020). De la impunidad a la verdad: Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Huila (pp. 1-12). OBSURDH.

Observatorio Sur colombiano de Derechos Humanos y Violencia. (2021). Huila II rompiendo silencio de la impunidad [Informe]. OBSURDH.

Pinto, L. R. (2011). Algunas consideraciones y perspectivas sobre el test de razonabilidad: Tras las huellas de las víctimas en el sistema de verdad, justicia y reparación de derechos. *Dikaion*, 20(1), 131-163.

REDRESS. (2003). *Reparation sourcebook: International standards and best practice*. REDRESS. <https://www.redress.org/publication/reparation-sourcebook/>

Redress Trust. (2006). *Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of gross violations of international human rights law and serious violations of international humanitarian law*. <https://www.redress.org/wp-content/uploads/2018/01/mar-reparation-principles-satisfaccion-texto-en-ingles.pdf>

Resolución 35/1995, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

Robles, G. (2023). La teoría del reconocimiento de Axel Honneth. En A. Camou (Coord.), *Cuestiones de teoría social contemporánea* (pp. 881-905). Universidad Nacional de La Plata. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.5859/pm.5859.pdf>

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (2021). Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021 (Expediente No. 2018340160400141E). Jurisdicción Especial para la Paz.

Sánchez León, N. C. (2013). ¿Qué es la justicia transicional? Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia / Universidad Nacional de Colombia.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. (2021). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJNRN_ES.pdf

Tamayo, S. V., Tamayo, D. C., Macías, I. A. & Vellojín, V. S. (2024). La justicia restaurativa en las sentencias de la Corte Interamericana frente a los casos colombianos: ¿Son aplicables las reparaciones simbólicas? Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad CES, 54(140), 1-34.

Teitel, R. G. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. *Transitional Justice Genealogy*, 16, 1-27.

Tinta, M. F. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista IIDH*, (43), 45-84.

Tonche, J. & Uribe, C. E. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: ¿Un acuerdo de justicia restaurativa? *Revista Derecho del Estado*, (38), 223-241.

Torregrosa Jiménez, R. (2021). La justicia transicional en Colombia y los derechos humanos entre la impunidad y el olvido. *Revista Universidad Externado*, (44), 631-649.

<https://doi.org/10.18601/01244399.n44.05>

United Nations. (2018). Universal right to a remedy: Practitioner's guide No. 2. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

Uprimny, R. (2007). Justicia sin transición. De la justicia transitoria a la justicia restaurativa. De Justicia.

Uprimny Yepes, R. & Guzmán-Rodríguez, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), 231-286.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82420482007>

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C. & Restrepo Saldarriaga, E. (2007). Justicia transicional sin transición: Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación para Colombia. Editorial Norma.

Vega Dueñas, L. C. & Pérez, S. (2024). La justicia restaurativa en los procedimientos de la JEP en Colombia: Conceptos, principios, prácticas y recomendaciones (Policy Brief 8-2024). Instituto Colombiano-Alemán para la paz (CAPAZ).

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa.
http://icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

Capítulo VII Anexos

Anexo 1

Consentimientos Informados de los Participantes en las Entrevistas.

Consentimiento Informado participante No. 1



FACULTAD: CETAD IBAGUÉ, TERRITORIAL TOLIMA

PROGRAMA: Maestría en Derechos Humanos Gestión de la Transición y Posconflicto.

TRABAJO DE GRADO: EFICACIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: CASO DE ESTUDIO DEL AÑO 2007 DE (D.A.M, Q.E.D), EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE GIGANTE, VEREDA ALTO -COROZAL.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN (SI APLICA): N/A

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (SI APLICA): N/A

CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Tipo de instrumento:

Entrevista semiestructurada: ☒ **Grupo focal:** ☒

Encuesta: ☐ **Otro?:** ☐ **Cuál?:** ☐

(En caso de que la persona CONSENTA EN ser identificada con sus datos personales, y citado en el cuerpo de los productos de investigación, diligenciar:)

Yo Clara Inés Molina Pedraza, en mi condición de persona que provee información en calidad de entrevistado manifiesto que he sido informada (o) sobre el alcance y limitaciones del presente ejercicio de investigación y que en tal sentido me han explicado sus características y objetivos, que sus fines son estrictamente académicos y no tendrá ánimo de lucro, y que, en el caso de ser publicados los resultados de esta investigación, me será remitido un ejemplar del trabajo que se publique. En este sentido, manifiesto que a la fecha presento situación o condición especial: pertenencia étnica, víctima, la cual determina el tipo de aporte que hago. Acepto voluntariamente la realización de la totalidad de este ejercicio investigativo (entrevista semiestructurada), además autorizo la grabación de este y su posterior transcripción, citación y/o sistematización.

Que he sido informado/a que el aporte de relatos, u otro tipo de información, así como de objetos u otros materiales, o entrevistas se realiza en el marco de la investigación para tesis de grado.

Seje territorial Tolima
Calle 33 Nº 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán – Ibagué
Teléfonos: (098)2702032 – 2702432 – 2702744 – 2700820
Fax: (091)2202790 ext. 7205 correo electrónico:
ventanillaunica@esap.edu.co





Que el aporte de la información mencionada es voluntario y no tendrá contraprestación económica ni ningún otro tipo de reconocimiento económico más allá de la retroalimentación sobre los resultados del trabajo de investigación a que este aporte de información contribuye.

Que en los casos en que el aporte de información lo permita, se autoriza su grabación en audio.

Que el uso de mecanismos de grabación de registro audiovisual (grabadoras de voz, cámaras fotográficas y de video, copiado), se realiza con el fin de conservar y preservar la información entregada.

Que la información entregada tiene como único destino el trabajo de investigación consistente en : Analizar la Eficacia de la Justicia Restaurativa para las Víctimas de las Ejecuciones Extrajudiciales: Caso de Estudio del año 2007 de (D.A.M, q.e.d), en el Departamento del Huila Municipio de Gigante, Vereda Alto -Corozal.

Que comprendo que el uso o no de los relatos, y la información u objetos aportados, se hará de acuerdo con los requerimientos investigativos; y que, de no usarse los objetos aportados en el marco del presente instrumento de investigación, me serán devueltos al cabo del proceso investigativo.

Tomando en cuenta todo lo anterior, expreso inequívocamente mi consentimiento informado para que Yenny Alexandra Gutierrez Molina, use la información u objetos entregados en el marco de la investigación realizada, en los términos de manejo de datos personales que autorice en el apartado anterior.

Adicionalmente declaro que la información entregada es veraz y la entrego exclusivamente con el fin de contribuir al proceso investigativo Analizar la Eficacia de la Justicia Restaurativa para las Víctimas de las Ejecuciones Extrajudiciales: Caso de Estudio del año 2007 de (D.A.M, Q.E.D), en el Departamento del Huila Municipio de Gigante, Vereda Alto -Corozal.

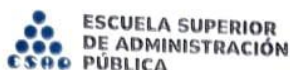
Manifestación de quien aplica el instrumento de investigación:

Yo (Yenny Alexandra Gutierrez Molina), manifiesto que me he identificado adecuadamente ante la persona a quien se aplica el presente instrumento, igualmente que le he indicado con claridad el alcance del proyecto investigativo, la entidad que lo respalda, el objetivo de la toma de información de las entrevistas semiestructuradas y así mismo que la aplicación del presente instrumento se hará bajo los principios de dignidad, confidencialidad (respecto de la información que la persona entrevistada solicite mantener confidencial o solicite en algún momento que se apague la grabadora y no se cite), privacidad y respeto, y que se hará un adecuado uso de la información, la cual tendrá fines estrictamente académicos y destinados específicamente al desarrollo del presente trabajo, sin que pueda ser usado en trabajos de investigación posteriores, sin autorización expresa de la persona a quien se aplica el presente instrumento.

También se ha informado a la persona que brinda la información la alternativa de usar un pseudónimo u otro tipo de expresiones distintas a su nombre de pila, la autorización que se entiende brindada con la

Sede Territorial Tolima
Calle 33 N° 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán – Ibagué
Teléfonos: (098)2702032 – 2702432 – 2702744 – 2700820
Fax: (091)2202790 ext. 7205 correo electrónico:
ventanillaunica@esap.edu.co





firma del consentimiento, para el uso del testimonio de la persona o datos que brinde, a nivel de cita textual. Así mismo, una precisión puntual en torno al hecho de que dicha información podrá ser publicada, bien sea como parte del proceso de trabajo de grado (consignación en biblioteca o difusión en redes académicas o plataformas virtuales), y/o como parte de un proceso de publicación distinto. Finalmente, la claridad en torno al hecho de que, cuando se señala algún tipo de responsabilidad penal o de otra naturaleza, que pueda derivar en investigaciones judiciales, disciplinarias o fiscales, debe tomarse especial cuidado en que ni el estudiante ni el investigador, ni la misma Escuela, poseen competencias para atribuir o determinar responsabilidades de dicha naturaleza, por lo que los resultados del proyecto señalarán que se trata de "presuntas" o "señaladas" responsabilidades, o se indicará cualquier otra expresión que deje claro que no se atribuirá ni determinará ese tipo de responsabilidades en el producto final.

También manifiesto que los resultados del proceso de investigación al cual contribuye la aplicación del presente instrumento serán informados a la persona, mediante (la entrega de una copia del producto respectivo, un taller de retroalimentación, una pieza de comunicación...otra - la que se prevea -), como parte del reconocimiento del aporte de las personas con quienes se aplicaron los instrumentos de investigación

Dado a los 02 días del mes de abril de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre persona entrevistada: Clara Inés Molina Pedraza

Firma entrevistada (o): Clara Inés Molina Pedraza

Firma a ruego: SI ☐ NO ☒

Cédula de ciudadanía: 28.865.598 Expedida en Ortega-Tolima



HUELLA ÍNDICE
DERECHO

Nombre entrevistador/a: Yenny Alexandra Gutiérrez Molina

Firma entrevistador (a): [Firma]

Cédula de Ciudadanía: C.C. 1080182812

Sede Territorial Tolima
Calle 33 N° 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán – Ibagué
Teléfonos: (098)2702032 – 2702432 – 2702744 – 2700820
Fax: (091)2202790 ext. 7205 correo electrónico:
ventanillaunica@esap.edu.co



Consentimiento informado Participante No. 2

CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Tipo de instrumento:

Entrevista semiestructurada: ☒ Grupo focal: ☒ Encuesta: ☐ Otro? ☐

: ☐ N/A ☐ Cuál?: ☐ N/A

(En caso de que la persona CONSENTA EN ser identificada con sus datos personales, y citado en el cuerpo de los productos de investigación, diligenciar:)

Yo Edwin Mauricio Gutiérrez Molina, en mi condición de persona que provee información en calidad de entrevistado manifiesto que he sido informado (o) sobre el alcance y limitaciones del presente ejercicio de investigación y que en tal sentido me han explicado sus características y objetivos, que sus fines son estrictamente académicos y no tendrá ánimo de lucro, y que, en el caso de ser publicados los resultados de esta investigación, me será remitido un ejemplar del trabajo que se publique. En este sentido, manifiesto que a la fecha presento situación o condición especial: pertenencia étnica, víctima, la cual determina el tipo de aporte que hago. Acepto voluntariamente la realización de la totalidad de este ejercicio investigativo (entrevista semiestructurada), además autorizo la grabación de este y su posterior transcripción, citación y/o sistematización.

Que he sido informado/a que el aporte de relatos, u otro tipo de información, así como de objetos u otros materiales, o entrevistas se realiza en el marco de la investigación para tesis de grado.

ningún otro tipo de reconocimiento económico más allá de la retroalimentación sobre los resultados del trabajo de investigación a que este aporte de información contribuye.

Que en los casos en que el aporte de información lo permita, se autoriza su grabación en audio.

Que el uso de mecanismos de grabación de registro audiovisual (grabadoras de voz, cámaras fotográficas y de video, copiado), se realiza con el fin de conservar y preservar la información entregada.

Que la información entregada tiene como único destino el trabajo de investigación consistente en : ANALIZAR LA EFICACIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: CASO DE ESTUDIO DEL AÑO 2007 DE (D.A.M, Q.E.D), EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE GIGANTE, VEREDA ALTO -COROZAL.

Que comprendo que el uso o no de los relatos, y la información u objetos aportados, se hará de acuerdo con los requerimientos investigativos; y que, de no usarse los objetos aportados en el marco del presente instrumento de investigación, me serán devueltos al cabo del proceso investigativo.

Tomando en cuenta todo lo anterior, expreso inequívocamente mi consentimiento informado para que Yenny Alexandra Gutierrez Molina, use la información u objetos entregados en el marco de la investigación realizada, en los términos de manejo de datos personales que autorice en el apartado anterior.

Adicionalmente declaro que la información entregada es veraz y la entrego exclusivamente con el fin de contribuir al proceso investigativo ANALIZAR LA EFICACIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: CASO DE ESTUDIO DEL AÑO 2007 DE (D.A.M, Q.E.D), EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE GIGANTE, VEREDA ALTO - COROZAL.

Manifestación de quien aplica el instrumento de investigación:

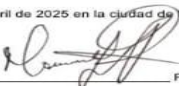
Yo (Yenny Alexandra Gutierrez Molina), manifiesto que me he identificado adecuadamente ante la persona a quien se aplica el presente instrumento, igualmente que le he indicado con claridad el alcance del proyecto investigativo, la entidad que lo respalda, el objetivo de la toma de información de las entrevistas semiestructuradas y así mismo que la aplicación del presente instrumento se hará bajo los principios de dignidad, confidencialidad (respecto de la información que la persona entrevistada solicite mantener confidencial o solicite en algún momento que se apague la grabadora y no se cite), privacidad y respeto, y que se hará un adecuado uso de la información, la cual tendrá fines estrictamente académicos y destinados específicamente al desarrollo del presente trabajo, sin que pueda ser usado en trabajos de investigación posteriores, sin autorización expresa de la persona a quien se aplica el presente instrumento.

También se ha informado a la persona que brinda la información la alternativa de usar un pseudónimo u otro tipo de expresiones distintas a su nombre de pila, la autorización que se entiende brindada con la firma del consentimiento, para el uso del testimonio de la persona o datos que brinde, a nivel de cita textual. Así mismo, una precisión puntual en torno al hecho de que dicha información podrá ser publicada, bien sea como parte del proceso de trabajo de grado (consignación en biblioteca o difusión en redes académicas o plataformas virtuales), y/o como parte de un proceso de publicación distinto. Finalmente, la claridad en torno al hecho de que, cuando se señala algún tipo de responsabilidad penal o de otra naturaleza, que pueda derivar en investigaciones judiciales, disciplinarias o fiscales, debe tomarse especial cuidado en que ni el estudiante ni el investigador, ni la misma Escuela, poseen competencias para atribuir o determinar responsabilidades de dicha naturaleza, por lo que los resultados del proyecto señalarán que se trata de "presuntas" o "señaladas" responsabilidades, o se indicará cualquier otra expresión que deje claro que no se atribuirá ni determinará ese tipo de responsabilidades en el producto final.

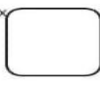
También manifiesto que los resultados del proceso de investigación al cual contribuye la aplicación del presente instrumento serán informados a la persona, mediante (la entrega de una copia del producto respectivo, un taller de retroalimentación, una pieza de comunicación...otra - la que se prevea -), como parte del reconocimiento del aporte de las personas con quienes se aplicaron los instrumentos de investigación.

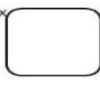
Dado a los 02 días del mes de abril de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C. Nombre persona entrevistada: Edwin

Mauricio Gutierrez Molina

Firma entrevistada (o):  Firma a ruego: SI/NO ☐

Cédula de ciudadanía: 1.135.924.019 Expedida en Ortega-Tolima

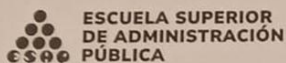
Nombre entrevistador/a: Yenny Alexandra Gutiérrez Molina Firma entrevistador (a): 

Cédula de Ciudadanía: 

HUELLA INDICE DERECHO



Consentimiento informado Participante No.3



firma del consentimiento, para el uso del testimonio de la persona o datos que brinde, a nivel de cita textual. Así mismo, una precisión puntual en torno al hecho de que dicha información podrá ser publicada, bien sea como parte del proceso de trabajo de grado (consignación en biblioteca o difusión en redes académicas o plataformas virtuales), y/o como parte de un proceso de publicación distinto. Finalmente, la claridad en torno al hecho de que, cuando se señala algún tipo de responsabilidad penal o de otra naturaleza, que pueda derivar en investigaciones judiciales, disciplinarias o fiscales, debe tomarse especial cuidado en que ni el estudiante ni el investigador, ni la misma Escuela, poseen competencias para atribuir o determinar responsabilidades de dicha naturaleza, por lo que los resultados del proyecto señalarán que se trata de "presuntas" o "señaladas" responsabilidades, o se indicará cualquier otra expresión que deje claro que no se atribuirá ni determinará ese tipo de responsabilidades en el producto final.

También manifiesto que los resultados del proceso de investigación al cual contribuye la aplicación del presente instrumento serán informados a la persona, mediante (la entrega de una copia del producto respectivo, un taller de retroalimentación, una pieza de comunicación... otra – la que se prevea -), como parte del reconocimiento del aporte de las personas con quienes se aplicaron los instrumentos de investigación

Dado a los 02 días del mes de abril de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre persona entrevistada: Yury Fernanda Molina

Firma entrevistada (o): Yury Fernanda Molina

Firma a ruego: SI ☐ NO ☒ X

Cédula de ciudadanía: 1.110.172.487 Expedida en Ortega-Tolima



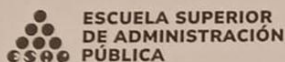
HUELLA ÍNDICE
DERECHO

Nombre entrevistador/a: Yenny Alexandra Gutiérrez Molina

Firma entrevistador (a): Yenny Alexandra Gutiérrez M.

Cédula de Ciudadanía: 1080182812

Sede Territorial Tolima
Calle 33 N° 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán – Ibagué
Teléfonos: (098)2702032 – 2702432 – 2702744 – 2700820
Fax: (091)2202790 ext. 7205 correo electrónico:
ventanillaunica@esap.edu.co



firma del consentimiento, para el uso del testimonio de la persona o datos que brinde, a nivel de cita textual. Así mismo, una precisión puntual en torno al hecho de que dicha información podrá ser publicada, bien sea como parte del proceso de trabajo de grado (consignación en biblioteca o difusión en redes académicas o plataformas virtuales), y/o como parte de un proceso de publicación distinto. Finalmente, la claridad en torno al hecho de que, cuando se señala algún tipo de responsabilidad penal o de otra naturaleza, que pueda derivar en investigaciones judiciales, disciplinarias o fiscales, debe tomarse especial cuidado en que ni el estudiante ni el investigador, ni la misma Escuela, poseen competencias para atribuir o determinar responsabilidades de dicha naturaleza, por lo que los resultados del proyecto señalarán que se trata de "presuntas" o "señaladas" responsabilidades, o se indicará cualquier otra expresión que deje claro que no se atribuirá ni determinará ese tipo de responsabilidades en el producto final.

También manifiesto que los resultados del proceso de investigación al cual contribuye la aplicación del presente instrumento serán informados a la persona, mediante (la entrega de una copia del producto respectivo, un taller de retroalimentación, una pieza de comunicación... otra – la que se prevea -), como parte del reconocimiento del aporte de las personas con quienes se aplicaron los instrumentos de investigación

Dado a los 02 días del mes de abril de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre persona entrevistada: Yury Fernanda Molina

Firma entrevistada (o): Yury Fernanda Molina

Firma a ruego: SI ☐ NO ☒ X

Cédula de ciudadanía: 1.110.172.487 Expedida en Ortega-Tolima



HUELLA ÍNDICE
DERECHO

Nombre entrevistador/a: Yenny Alexandra Gutiérrez Molina

Firma entrevistador (a): Yenny Alexandra Gutiérrez M.

Cédula de Ciudadanía: 1080182812

Sede Territorial Tolima
Calle 33 N° 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán – Ibagué
Teléfonos: (098)2702032 – 2702432 – 2702744 – 2700820
Fax: (091)2202790 ext. 7205 correo electrónico:
ventanillaunica@esap.edu.co